

**INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA VALORIZACIÓN DE LOS
RESIDUOS ORGÁNICOS A NIVEL TERRITORIAL.**

BOLETÍN N° 16.182-12

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, iniciado en mensaje de S.E. el Presidente de la República.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) La idea matriz o fundamental del proyecto es proponer una regulación normativa para el manejo adecuado de los residuos orgánicos que se producen en el país, tanto desde la perspectiva de quienes los generan como de quienes los gestionan.

Se busca una gestión eficiente que permita cambios culturales y socioambientales que conduzcan al uso respetuoso del ecosistema, con una distribución mas equitativa que la actualmente existente, de las cargas ambientales territoriales.

2) Normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.

Revisten el carácter de normas de carácter orgánico constitucional los artículos 4, en virtud de lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Política de la República, y los artículos 8 y 12, en virtud de lo dispuesto en los artículos 111 y siguientes de la Constitución Política de la República.

3) Normas que requieren trámite de Hacienda

Artículos 4; 8; 10; 13; 14; numerales 2) y 5) del artículo 18, y 20 permanentes. Y, disposiciones transitorias Sexta, en concordancia con el numeral 3) del artículo 2 y numeral 7) del artículo 3, Séptima, Octava y Undécima.

4) El proyecto fue aprobado, en general, por la mayoría absoluta de los miembros presentes (6 votos a favor y 1 abstención).

Votaron a favor las diputadas y diputados Eduardo Cornejo, Félix González, Daniel Melo, José Carlos Meza, Hugo Rey y Clara Sagardía. Se abstuvo el diputado Francisco Pulgar.

5) Consulta a Corte Suprema, en virtud de lo dispuesto en artículo 77 CPE.

No se ha realizado consulta alguna, pues no hay norma que lo requiera.

6) Diputada Informante: señora Clara Sagardía Cabezas.



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 46B02534B5F127F0

I.- ANTECEDENTES. -

- **Fundamentos del proyecto de ley contenidos en la moción.**

Esta iniciativa legal señala en su exposición de motivos que el problema asociado a la gestión de los residuos sólidos domiciliarios se ha tornado crítico en los últimos cincuenta años, en virtud de varios fenómenos concurrentes. En particular, la aparición de grandes concentraciones y asentamientos de población en extensas áreas metropolitanas, así como la consolidación de un modelo económico de producción y consumo lineal, que ha tensionado la forma, escala y tecnología necesarias para gestionar adecuadamente los residuos que se generan.

En la mayoría de los países del mundo, la cantidad total de residuos producidos se ha incrementado en línea con el aumento de la población y el crecimiento económico. Dicho fenómeno ha generado presión sobre la infraestructura.

En Chile existen 116 sitios activos de disposición final de residuos, de los cuales sólo 42 corresponden a rellenos sanitarios y manuales; 75 de ellos ya han cumplido su vida útil, y 14 la cumplirán en menos de diez años, de acuerdo con lo señalado en el Catastro Nacional de Residuos Sólidos, elaborado por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior en 2011. En el caso de los rellenos y vertederos cuya vida útil ha expirado, han recibido autorizaciones especiales para continuar provisoriamente su operación porque no existen alternativas disponibles. La situación descrita es especialmente grave considerando que la instalación y entrada en funcionamiento de un nuevo relleno sanitario puede tardar más de diez años.

En Chile, en el último tiempo, ha habido conflictos socioambientales relacionados a la ubicación, construcción y operación de proyectos destinados a la disposición final de los residuos sólidos domiciliarios y asimilables, como consecuencia que la población más empoderada, exige corrección para un medio ambiente sano. Por ello, existe escasez de sitios adecuados para la construcción de nuevos rellenos sanitarios. Ello ocurre no solo en Chile, sino que en muchos otros países.

El progresivo cierre de botaderos y vertederos ilegales presiona la capacidad de los rellenos sanitarios y su vida útil. Por ello, es esencial implementar políticas para modificar hábitos y patrones de consumo de la sociedad; introducir con fuerza los principios de jerarquía en el manejo de residuos, de prevención en su generación, y de "el que contamina paga"; así como racionalizar la forma en que se gestionan los desechos a nivel local. En ese contexto, se debe modificar la gestión.

Actualmente, alrededor del 58% de los residuos sólidos municipales son de naturaleza orgánica, con una valorización comparativamente simple, y de gestión local. Pese a ello, la tasa de valorización de los residuos orgánicos en Chile es inferior al 1% del total de toneladas generadas cada año, muy por debajo de los índices exhibidos en los países más desarrollados. Ello, pese a que en los últimos años han surgido emprendimientos para recolectar residuos orgánicos domiciliarios y asimilables para su posterior valorización, realizando un gran esfuerzo por racionalizar el sistema, en ausencia de políticas públicas adecuadas sobre la materia.

La enorme brecha detectada entre las oportunidades de valorización de residuos orgánicos y sus índices de reciclaje efectivo motivaron la publicación en marzo de 2021 de la "Estrategia Nacional de Residuos Orgánicos Chile 2040" (en adelante, "ENRO" o "la Estrategia"), elaborada por el Ministerio del Medio Ambiente en un proceso

ampliamente participativo. La Estrategia da cumplimiento, además, a un compromiso asumido por nuestro país ante la comunidad internacional, por medio de la Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC, por sus siglas en inglés), política climática actualizada en abril de 2020. Particularmente, en virtud de las importantes emisiones de metano, Gas de Efecto Invernadero ("GEI") veinticinco veces más potente que el CO₂, que se evitaría si se tratara adecuadamente los residuos orgánicos.

En ese marco, durante la Vigésimosexta Conferencia de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, celebrada en Glasgow, en 2021, más de cien países, entre ellos Chile, adoptaron el "Compromiso Global de Metano" en virtud del cual se fijó el objetivo de reducir en forma acelerada las emisiones de este potente gas de efecto invernadero (GEI). Para ello, el Ministerio del Medio Ambiente preparó el reforzamiento de la mencionada Contribución Determinada a Nivel Nacional actualizada a 2020, que fue aprobada por el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático con fecha 2 de noviembre de 2022, que consta en su Acuerdo 16. A través de ese instrumento, se fortalece el compromiso de reducir la emisión de metano, y se refuerza la implementación de medidas de mitigación en las fuentes relevantes a nivel nacional, orientando el trabajo de la próxima actualización de nuestros compromisos.

Según las estimaciones contenidas en la ENRO, una política como la que se propone podría reducir hacia el año 2030, la emisión de metano en 11,5 millones de toneladas. Así, por medio de la ENRO se busca integrar esfuerzos para una gestión sostenible de los residuos orgánicos municipales, con el desafío que en 2040 sea posible aprovechar el 66% de los mismos para generar subproductos a partir de su valorización (compost, humus, digestato, biogás, etc.), objetivo que contó con el apoyo transversal de todos los sectores durante el proceso de elaboración de la Estrategia.

Para conseguir ese objetivo, es necesario que los residuos orgánicos sean separados en origen, y manejados diferenciadamente hasta su valorización. Salvo excepciones (como las de Santa Juana, San Antonio, Viña del Mar, La Pintana, y otros municipios), no ocurre en Chile; la mayoría de las comunas recolectan los residuos orgánicos mezclados con otros desechos, todo lo cual va a parar a rellenos sanitarios, vertederos autorizados y basurales ilegales, tensionando así la capacidad de la infraestructura de disposición final.

El proyecto busca promover que las personas separen, en su origen, los residuos orgánicos, con obligación de manejo diferenciado por parte de municipios y gestores. Adicionalmente, será necesario fomentar el desarrollo de la infraestructura, equipamiento y logística que permita que los sistemas residuos orgánicos sean efectivamente valorizados.

En ese contexto, con esta iniciativa legal se busca utilizar eficientemente la infraestructura de disposición final de residuos, y extender su vida útil. Para ello se requiere la generación de reglas claras e incentivos correctos para que todos (habitantes, organismos públicos, las municipalidades y los agentes económicos) modifiquen la forma de generación y gestión de los residuos. Además, la idea es reducir los residuos, que en la actualidad, en gran medida se generan en forma innecesaria.

Para abordar integralmente el problema, el proyecto propone medidas para el manejo diferenciado de los residuos orgánicos domiciliarios, para el fortalecimiento de su planificación, y para la gobernanza de su gestión.

Adicionalmente, el proyecto de ley busca resolver problemas del modelo general de gestión de residuos que afectan las posibilidades de alcanzar un desempeño

adecuado. En la actualidad, su diseño es ineficiente: no permite materializar el principio "el que contamina paga" pues los agentes que participan de la cadena de generación y manejo de desechos no enfrentan señales de precio que indiquen cambios hacia comportamientos deseables. Por ello, el proyecto de ley obligará, por ejemplo, a los municipios a incorporar un mecanismo de "paga en función de lo que desechas" para todo establecimiento industrial o comercial que genere más de sesenta litros de residuos sólidos domiciliarios y asimilables, en promedio, al día.

A su vez, el sistema opera en condiciones económicas y financieras estructuralmente deficitarias. De hecho, la gestión de residuos arroja un déficit anual aproximado de trescientos cuarenta millones de dólares, lo que se explica por la existencia de exenciones legales, de descuentos financiados con cargo a recursos municipales de libre disposición, y por ineficiencias en el proceso de cobro de tarifas de derechos de aseo. Abordar el problema de financiamiento del servicio es fundamental porque el gasto municipal asociado es el más significativo en relación con su presupuesto total, alcanzando casi el 25% en algunas comunas.

En síntesis, señala el mensaje, el cambio de paradigma en la gestión de los residuos traerá aparejado varios beneficios importantes:

a) Disminución de residuos en rellenos sanitarios y vertederos autorizados, extendiendo la vida útil de dicha infraestructura.

b) Reducción de otros impactos asociados a la descomposición de residuos orgánicos, como la proliferación de vectores sanitarios¹ (moscas, aves, ratones), la generación de lixiviados² y de olores molestos.

c) Descompresión en la conflictividad socioambiental en los territorios por la reducción de molestias asociadas a la gestión de dicha infraestructura, y por la disminución en la necesidad de contar con nuevos sitios de disposición final.

d) Reducción de emisión de gases de efecto invernadero que se generan con el transporte y con la disposición final de residuos orgánicos. Mejor aún, cuando se consiga dar valor a tales desechos en plantas ubicadas cerca de sus puntos de generación, o mediante compostaje o vermicompostaje³ de escala domiciliaria, barrial o comunitaria.

e) Eventual reducción de costos de transporte de residuos sólidos municipales, al disminuir las distancias entre la fuente de generación de los residuos y su lugar de destino.

f) Mejoramiento de suelos silvoagropecuarios degradados, por medio de la aplicación de material orgánico valorizado (humus, digestato, compost, etc.).

g) Eventual disminución de la demanda y costos asociados a fertilizantes sintéticos.

h) Potencial incentivo para el desarrollo de un energético renovable (como el biogás), lo que permitirá reducir el consumo de combustibles fósiles.

i) Creación de nuevos empleos y oportunidades de emprendimiento asociadas a estos desafíos.

¹ Los vectores son organismos que transmiten enfermedades infecciosas a las personas.

² Lixiviado se le denomina al líquido resultante de un proceso de percolación de un fluido a través de un sólido.

³ La principal diferencia entre los procesos de compostaje y vermicompostaje es que en el vermicompostaje se emplean lombrices, que al ingerir el material lo transforman dando vermicompost o humus de lombriz; en el compostaje, en cambio, únicamente intervienen microorganismos.

j) Reducción de mezclas y contaminación cruzada entre diferentes tipos de residuos, lo que permitirá mejor reciclaje o valorización.

Aprobar un proyecto de ley que permita la realización de lo propuesto, irá en la obtención de una justicia territorial pues, en la actualidad, la infraestructura de disposición final se ubica principalmente en localidades rezagadas; por tanto, una mejor gestión de residuos irá en directo beneficio -fundamentalmente- hacia los grupos socialmente marginados.

Finalmente, se consigna en el mensaje, que la iniciativa busca favorecer la transición socio ecológica justa, que como Gobierno se han esforzado en impulsar; se permite un trato más respetuoso de los ecosistemas y de las comunidades que los habitan, al tiempo que promueve un proceso de empoderamiento colectivo y participativo, con el objeto de mitigar la actual distribución desigual de las cargas ambientales.

- **Contenido**

El proyecto de ley se propone abordar esta política pública a través de cuatro ejes críticos.

1. Obligación de la separación en origen y de recolección selectiva de residuos orgánicos.

2. Nuevos mecanismos de financiamiento del servicio de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos domiciliarios y asimilables.

3. Introducción de mejoras en la estructura de gobernanza y desarrollo de instrumentos de planificación de la gestión de residuos.

4. Implementación gradual de medidas que permitan viabilizar la correcta ejecución de la política.

Con la finalidad de alcanzar, en concreto, los objetivos propuestos, el proyecto de ley propone incorporar las siguientes innovaciones en el diseño del actual esquema de gestión de residuos sólidos municipales:

1. Instauración de obligaciones de separación en origen y ofrecimiento de alternativas de manejo diferenciado de residuos orgánicos.

Se exigirá establecer, a las municipalidades, mediante ordenanzas, la obligación de separar en origen los residuos orgánicos. Ello será vinculante para los habitantes de la comuna, aparejado a sanciones y multas para quienes incumplan.

El hecho de que las personas manejen separadamente sus residuos orgánicos (58%), de envases y embalajes (26%) -como resultado de la puesta en marcha de la ley N° 20.920, que establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje (ley REP)- y descartables (16%), permitirá su tratamiento diferenciado por parte de los gestores e, idealmente, que solo el 16% de los residuos municipales correspondiente a descartables sean dispuestos en rellenos sanitarios.

Adicionalmente, las municipalidades y gestores municipales estarán obligados a implementar, paulatinamente, un esquema de manejo diferenciado o de recolección selectiva de residuos orgánicos, a través de programas de compostaje o vermicompostaje -sea en escala domiciliaria, barrial o comunitaria-, biodigestión

anaeróbica, o bien a través de un "camión de los orgánicos", con el objeto de evitar su mezcla o contaminación cruzada con otro tipo de residuos y así, maximizar las posibilidades de valorización.

2. Financiamiento del servicio de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos domiciliarios.

Resulta perentorio que las tarifas de derechos de aseo reflejen el costo real de la provisión del servicio, a través de un aumento en la eficiencia de su tarificación y de la masividad de su cobro. Lo anterior, debido a que el servicio actualmente opera, por razones de diseño regulatorio, en condiciones estructuralmente deficitarias.

En la actualidad, en 140 de las 345 comunas del país, más del 90% de las unidades habitacionales están, por una u otra razón, exentas del pago de tarifas de aseo, y en 61 casos, dicha cifra aumenta al 100% de las unidades habitacionales. Y en los casos en que existe el pago, es de difícil cobro para la municipalidad.

Por lo anterior, se crean mecanismos nuevos de cobro, a través de la Tesorería General de la República. Y a su vez, se aplica el principio de "paga en función de lo que desechas" (pay as you throw PAYT).

3. Gobernanza e instrumentos de planificación asociados a la gestión de residuos con énfasis en la valorización de residuos orgánicos

Para efectos de enfrentar adecuadamente el desafío planteado, es necesario mejorar la actual gobernanza de la gestión de residuos sólidos domiciliarios y asimilables, comprometiendo intensivamente a municipios, agrupaciones de municipalidades y gobiernos regionales para mejorar los estándares de manejo de tales residuos.

4. Implementación gradual de las medidas referidas con el objeto de viabilizar la correcta implementación de la política propuesta.

Las modificaciones que el proyecto de ley propone serán implementadas de forma paulatina y gradual, con un horizonte de tiempo total de catorce años. La idea es permitir que se generen los cambios conductuales, así como el diseño e implementación de un nuevo modelo de gestión de residuos sólidos domiciliarios. El proceso de implementación de la ley generará nuevas exigencias para municipios, gobiernos regionales y el Gobierno, lo que requiere que se les conceda un tiempo prudente para adoptar sus modelos operacionales y de gestión de residuos. Por otra parte, resulta necesario que tanto los ciudadanos como los agentes económicos puedan adaptar sus hábitos y conductas a un nuevo paradigma de valorización de residuos orgánicos.

Para el éxito de las medidas que este proyecto de ley propone, es necesario avanzar con un ritmo realista pero exigente en el desarrollo de la infraestructura de valorización de residuos orgánicos requerida: exigir la separación en origen y la recolección selectiva de los residuos orgánicos, pero siempre que se cuente con infraestructura disponible para su valorización. Debe existir un tiempo gradual para que ambos elementos converjan.

Para efectos de materializar la gradualidad en la implementación de las medidas contenidas en el proyecto de ley, en los términos señalados, el proyecto propone:

II.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

a) Discusión general.

- **Exposición de autoridades y entidades.**

La Ministra del Medio Ambiente, señora Maisa Rojas Corradi expuso en base a una presentación que dejó a disposición de la Comisión. En primer término, explicó que en Chile la infraestructura para el manejo de residuos municipales se encuentra en una situación preocupante, donde se ha avanzado en habilitar más rellenos sanitarios y en cerrar antiguos vertederos de menor estándar y basurales ilegales, pero muchos vertederos y basurales y un número importante de rellenos sanitarios siguen operando, pese a que ya caducaron o prontamente caducarán su vida útil. En cuanto a los residuos sólidos municipales, indicó que más del 99% de los cuatro millones de toneladas de residuos orgánicos municipales que se generan al año se disponen en rellenos sanitarios, vertederos y basurales, y el 60% de los residuos son vegetales, por tanto, si se elimina este tipo de residuos de la bolsa de basura se estaría aliviando fuertemente la situación. Sostuvo que, en Chile, aún se siguen recolectando residuos de todo tipo, sin establecer sistemas de gestión de residuos más avanzados que manejen distintas fracciones de forma diferenciada

Hizo presente que los residuos orgánicos dispuestos en rellenos sanitarios emiten grandes cantidades de metano, uno de los más potentes gases de efecto invernadero. Por su parte, manifestó que el mal manejo de los residuos reproduce inequidades, genera conflictos ambientales y pérdida en la calidad de vida de los ciudadanos. Adicionalmente, el proyecto se hace cargo de la recaudación de la tarifa de aseo, teniendo en consideración que, en la actualidad, la gran mayoría de los municipios no logra a través de la recaudación de la tarifa de aseo cubrir los gastos en la cual incurren las municipalidades. Dejó en claro que, la gestión de los residuos está al centro de los problemas sociales, ambientales y presupuestarios, en consecuencia, este sería un proyecto de ley que se denomina de residuos orgánicos, pero que también, contribuye en abordar esas otras problemáticas.

Expresó que la situación se enfrenta con innovación, cultura, regulación y territorios, siendo esta la hoja de ruta para un “Chile circular al 2040”. A mayor abundamiento, mencionó que la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo tiene un Programa Nacional de Residuos Sólidos y, además, existe la ley N° 20.920 que establece el marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje. Lo anterior, viene a complementarse con este proyecto de ley. Hizo presente que, en la actualidad, el 99% de la basura termina en el sistema tradicional, es decir, en un relleno sanitario, sin embargo, esperan que en 10 años más este proyecto de ley evite que termine un cierto porcentaje de basura en los rellenos sanitarios, toda vez que en la práctica, en muchos hogares, pasaría un camión de basura, uno de reciclaje y otro de residuos orgánicos.

El asesor del Ministerio del Medio Ambiente, señor Tomás Saieg expuso en base a la misma presentación anterior. En primer término, hizo alusión a los ejes del proyecto de ley, señalando los instrumentos para el manejo diferenciado de residuos orgánicos; los instrumentos de planificación y gobernanza; los instrumentos de apoyo y, la gradualidad. Respecto al manejo diferenciado de residuos orgánicos, mencionó las siguientes obligaciones: 1. Mandata a los municipios de despliegue territorial generar alternativas de manejo diferenciado de residuos orgánicos domiciliarios. 2. Obligación a generadores y gestores de manejo diferenciado de fracciones específicas de

residuos orgánicos. (Restos de poda, jardín, ferias libres y similares; centros comerciales, estadios, centros de eventos y similares; hoteles, restaurantes, cafés y similares). 3. Obligación a la ciudadanía de disponer de forma diferenciada sus residuos orgánicos y colaborar con la red de gestores de residuos orgánicos según lo dispongan las ordenanzas municipales.

En cuanto a la planificación y gobernanza, indicó los siguientes tres puntos centrales: 1. Mandata a los gobiernos regionales responsables a elaborar Planes Estratégicos de Residuos, con el objetivo de dejar de actuar frente a este problema en forma reactiva, sino que preventiva. 2. Mandata a las municipalidades responsables de elaborar Planes de Residuos Locales, con el mismo objetivo anterior. 3. Establece con rango legal, las Secretarías Ejecutivas de Residuos y Economía Circular responsables de apoyar la implementación de los planes, que son coordinaciones de los principales servicios públicos territoriales que tienen competencias en materia de residuos.

Respecto a los instrumentos de apoyo, señaló los siguientes: 1. Establece una implementación y generalización de los mecanismos de pago o cobro, en función de lo que se desecha para sobre generadores, es decir, cobrar por el servicio de aseo de acuerdo a la cantidad de residuos que genera. Sobre el punto, recordó que en la actualidad el marco legal permite hacer esto y algunos municipios lo hacen de distintas formas. 2. Propender un rol activo de la Tesorería General de la República de apoyo a la recaudación y cobranza administrativa de la tarifa de aseo. Preciso que, en la actualidad, existe un tramo exento, otro que no está exento pero que el municipio tiene la responsabilidad de cobrar -indicó que funciona mal porque 20% de las personas paga- y, el último, que paga a través de las contribuciones. 3. Apoyo al financiamiento de infraestructura a través del Programa Nacional de Residuos Sólidos y Programa de Mejoramiento de Barrios de Subdere, los fondos Fndr y Fril de los gobiernos regionales y el Ministerio del Medio Ambiente. En cuanto a la gradualidad del proyecto de ley, declaró que básicamente funciona en cinco fases, donde en cada una de ellas se activan diferentes partes de las obligaciones.

Señaló que existe el primer, segundo y tercer grupo de municipalidades, donde el primero comienza al segundo año, el segundo al cuarto año y el tercero al sexto año. Al respecto, precisó que se separaron los grupos de acuerdo con dos criterios generales, primero, partir con los municipios más preparados para hacerlo (con más recursos financieros) y, segundo, los que más lo necesitan (por ejemplo aquellos que no tienen una solución de disposición final y están llevando todos los residuos a vertederos).

Por último, señaló que los beneficios del proyecto de ley son múltiples, mencionando los siguientes: 1. Aumento de la vida útil de la infraestructura de disposición final. 2. Disminución de las emisiones de metano por descomposición anaeróbica de residuos orgánicos. 3. Generación de compost, mejoradores de suelo y otros subproductos de valor. 4. Generación de empleos verdes y oportunidades de emprendimiento. 5. Sensibilización y educación ambiental.

El Subsecretario de Medio Ambiente (S), señor Ariel Espinoza en términos generales, comentó que efectivamente el proyecto de ley viene a complementar la ley REP, y busca establecer un modelo diferente de gestión de residuos, para ello tiene un capítulo de gobernanza. Aclaró que implementar este nuevo modelo de gestión tendrá costos de instalación, pero eso no significa necesariamente que las personas deberán pagar más tarifa, no obstante, si se considera un aumento de los costos para los sobre generadores, que son aquellos que generan un volumen muy grande de residuos en comparación con la familia tradicional.

La directora ejecutiva de la Fundación Basura, señora Tamara Ortega, expuso en base a una presentación que dejó a disposición de la Comisión. Hizo presente, en primer lugar, la magnitud del problema relacionado con la basura y el impacto ambiental relacionado con el mismo, pues, el gas metano es 82 veces más potente que el CO₂; las tasas de reciclaje en Chile son del orden del 0,4% y, alrededor de 6 mil millones de toneladas son desperdiciadas al año. Lo anterior genera, por un lado, un impacto social asociado a la salud física y mental de las personas, y, por otro lado, un impacto económico por gastos en gestión de residuos sólidos urbanos (RSU).

A continuación, se refirió a la experiencia de la fundación que representa, destacando que en el año 2018 fueron representantes de la sociedad civil en el Comité Asesor para la Estrategia Nacional de Residuos Orgánicos, además de una participación activa en el proyecto “Ferias Libres Cero Desperdicio”.

En cuanto al proyecto de ley propiamente tal, la expositora efectuó las siguientes recomendaciones: (i) Empoderar a la ciudadanía aprovechando el tejido social existente (juntas de vecinos, gremio de feriantes, comunidad, fundaciones) y no tercerizar todo a través de un gestor externo a nivel municipal, considerando el déficit en personal y presupuestario; (ii) Aprovechar la energía ciudadana, por ejemplo, otorgando empleo a vecinos; (iii) Priorizar el tratamiento in situ y entregar incentivos a la comunidad; y, (iv) Desmitificar, mediante campañas de educación colaborativas, que trabajar con residuos orgánicos genera malos olores o que atrae ratones.

Por último, recomendó que la normativa y su ejecución se realice con la colaboración de las organizaciones de la sociedad civil; aprovechar las escuelas y espacios para el aprendizaje y generación de cultura, junto con conocer y aprender de casos exitosos a nivel latinoamericano y mundial, como, por ejemplo, en los municipios de Manila, en Filipinas y Hernani, del País Vasco.

La Presidenta de la Asociación Chilena de Municipalidades, señora Carolina Leitao, destacó el proyecto de ley, cuyos objetivos son disminuir la cantidad de residuos orgánicos que llegan a disposición final de residuos, incentivando la disminución de su generación y fomentando su valorización, y resolver problemas en el modelo general de gestión de residuos, pues es una iniciativa acorde a los tiempos y a las necesidades de regular y establecer mayores obligaciones a los distintos actores para llevar a cabo políticas ambientales que permitan tratar eficientemente los residuos orgánicos domiciliarios.

Asimismo, expresó que consideran que esta iniciativa va en la línea de las normativas ya vigentes como la ley REP, el fomento al reciclaje y la nueva normativa sobre cambio climático y, además, coloca tanto a las municipalidades, como a las agrupaciones de ellas y a los gobiernos regionales a intensificar la búsqueda de soluciones en ese ámbito, fijando plazos, porcentaje de cumplimientos, y sectores productivos mediante distintas fases. Hay, además, muchas municipalidades que ya están desarrollando iniciativas en esta materia. Sin embargo, es importante resolver que, a más obligaciones y más responsabilidades, se requiere de más y mejor capacidad técnica, de infraestructura y equipamiento para hacer frente a las obligaciones que a los municipios impone esta propuesta.

Respecto a la vida útil de los lugares de disposición final, agregó, si bien la disposición de residuos sólidos en rellenos sanitarios sigue siendo una alternativa

necesaria y técnicamente válida para algunas fracciones, y más económica que hacerlo por medio de mecanismos diferenciados, hoy en día, los rellenos sanitarios se encuentran en una condición crítica y, según indica el MMA, al año 2036, serán 244 comunas del país las que requerirán nuevas soluciones para la disposición final. En ese sentido, el fin del modelo actual podría marcar el inicio de la sustitución por nuevos sitios que permitan la valorización de los residuos de forma amigable con el medio ambiente, siempre que se robustezcan las estrategias de financiamiento y se incorporen criterios de realidad.

Por otro lado, hizo presente que no se deben obviar los posibles problemas derivados del transporte de los residuos orgánicos en un escenario donde la ley opere. Al respecto, comunicó que la realidad es que hoy no existen espacios ni infraestructura disponible para el tratamiento de grandes cantidades de residuos orgánicos en las ciudades, entonces y considerando el futuro cierre de los rellenos utilizados actualmente, se podría dar la situación dónde el remedio llegue a ser más caro que la enfermedad, si se consideran los futuros costos de transporte a grandes distancias, en las cuales se podrían ubicar los futuros centros de compostaje o disposición final. Eso, enfatizó, podría elevar los costos económicos y aumentar la huella de carbono, problema que con esta ley se pretende mitigar.

En relación con los productos derivados de los procesos de valorización, hizo presente que en el texto no se considera dónde se dispondrán o que se hará con ellos (en el mejor de los escenarios se podría dar una sobre disponibilidad de subproductos). Es importante, entonces, considerar una estrategia que permita su uso en lugares cercanos a las plantas, debido a que el traslado del producto sumado al traslado de la materia prima sumará más huella de carbono, que es lo que precisamente se quiere evitar. Bajo ese escenario, parece más amigable fomentar el uso de composteras o vermicomposteras a escala domiciliaria, dado que se prescindiría del transporte y las externalidades que genera.

Por último y en base a todo lo expuesto, se desprende que, para lograr que el proyecto de ley alcance las metas propuestas, se debe implementar considerando la heterogeneidad de las comunas y sus habitantes. Lo anterior resulta indispensable en atención a la progresividad de su puesta en marcha; es necesario considerar las limitaciones, atribuciones y capacidades -humanas y económicas- de cada municipio, y más aún, de cada región. Las condiciones ambientales y como estas difieren a lo largo del territorio nacional es un elemento esencial a considerar.

La presidenta de la Asociación de Municipalidades de Los Ríos para el Manejo Sustentable de Residuos y la Gestión Ambiental y alcaldesa de Valdivia, señora Carla Amtmann Fecci, expresó que la iniciativa legal contribuye y complementa la política nacional de gestión de residuos, siendo esta una buena señal para los municipios, dado que va en sintonía a las estrategias municipales de gestión de residuos. No obstante, se deben afinar los mecanismos de financiamiento e incentivos para el cumplimiento de los objetivos trazados.

Sobre las obligaciones para el manejo diferenciado de residuos orgánicos, señaló que esta figura contribuirá a la corresponsabilidad ciudadana, pero requerirá de acompañamiento, sobre todo, a escala domiciliaria y barrial en los primeros años. En ese sentido, los municipios deberán contar con recursos humanos para el acompañamiento y aumentar la fiscalización de los generadores.

A nivel del desarrollo de infraestructura de gran envergadura, sostuvo que se debe analizar e incluir una mirada desde el punto de vista de ordenamiento territorial,

con especial consideración, en comunas de usos de suelo limitados que permita acceder a suelos para la gestión de residuos valorizables. Asimismo, puso énfasis en que la creación de sistemas de compostaje, comunal o regional, no pueden quedar a la mera capacidad de gestión de los municipios vía postulación a asistencias técnicas y búsqueda de recursos para proyectos, sino que debe ser una política de Estado, liderada por el Gobierno Central.

Respecto al fortalecimiento de la gobernanza y los instrumentos de planificación de la gestión de residuos a nivel territorial, debe estar acompañado de seguimiento metodológico para poder generar evaluaciones permanentes y de manera integral, en concordancia con el ordenamiento territorial y estrategias de desarrollo, incorporando, al mismo tiempo, a las asociaciones de municipios que juegan un rol clave en el desarrollo de planes.

En cuanto a la modernización del sistema de financiamiento del servicio de gestión de residuos sólidos domiciliarios, hizo presente que, si bien la centralización del cobro del derecho de aseo se visualiza como un apoyo a la gestión municipal, se prevé que será difícil identificar los diferentes contribuyentes, pues estos no necesariamente tienen asociados el inmueble al gestor; por lo tanto, se requiere previamente una reactualización e identificación de contribuyentes a cobrar, por parte de la Tesorería General de la República o el Servicio de Impuestos Internos, y sistematizar los datos.

Por otro lado, agregó, si bien se estima correcto el principio “pagas por lo que desechas”, también deben existir incentivos o medidas que permitan acreditar la reducción de residuos, que, por ejemplo, faculden a rebajar el derecho de aseo, para así mejorar los comportamientos a través de recompensas.

Por último, propuso que la ley pueda facultar a las empresas estatales a desarrollar modelos de negocios que permitan generar ingresos municipales y proveer de compost o biogás a bajo costo a las comunidades más vulnerables.

El Director de la Dirección de Gestión Ambiental de La Pintana, don Felipe Marchant, dio cuenta, en primer lugar, de la experiencia de gestión ambiental llevada a cabo por el municipio, en específico, el relacionado al sistema de recolección segregada de vegetales mediante compostaje y lumbricultura, iniciativa que se realiza desde el año 2005. Dicho operativo mantiene un sistema de economía circular asociado a la generación de residuos vegetales, tanto de ferias libres, jardines pertenecientes a áreas comunes y de la participación de la ciudadanía, extrayéndose alrededor de 19 a 20 toneladas al día.

En segundo lugar, en línea del trabajo realizado en La Pintana, efectuó las siguientes reflexiones sobre el proyecto de ley en estudio: En cuanto a lo positivo: (i) La incorporación de nuevos mecanismos de financiamiento del servicio de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos domiciliarios y asimilables; (ii) Representa un alivio a las municipalidades, dado que en muchas ocasiones estas no cuentan con herramientas necesarias para desempeñar la labor del proceso de cobro de las tarifas de derecho de aseo de forma efectiva. (iii) Definir un sistema de gobernanza de la gestión de residuos sólidos domiciliarios y asimilables; (iv) Crear normativas sanitarias específicas para el tipo de instalaciones necesarias con el fin de implementar la ley y asegurar que la evaluación ambiental sea acorde a la complejidad de los proyectos.

La Jefa de la División Desarrollo Regional de la Subsecretaría de Desarrollo Regional, señora Martina Valenzuela Levy, expuso en base a presentación que quedó a disposición. Se refirió, en detalle, al Programa Nacional de Residuos Sólidos, que lleva a cabo la Subdere, cuya misión es mejorar las condiciones de salubridad y calidad ambiental de los centros urbanos y rurales del país, a través de la implementación de sistemas integrales y sostenibles para el manejo eficiente de residuos sólidos domiciliarios.

Del mismo modo, mencionó la Comisión Interministerial de Gestión de Residuos Sólidos y Economía Circular, creado a través del decreto N° 123, del 26 de abril de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Es una instancia de coordinación en materias de políticas, planes y programas relacionadas a la gestión de residuos sólidos y economía circular, con el objeto de articular la acción pública en la materia y proponer soluciones pertinentes.

En cuanto al diagnóstico nacional de residuos domiciliarios, señaló que según la actualización de Diagnóstico y Catastro Nacional de RSD, en Chile se generan 7.638.157 toneladas de Residuos Sólidos Domiciliarios y Asimilables (RSDyA). Del total anterior, el 87% se dispone bajo normativa ambiental vigente. Asimismo, hizo presente que, en el país, a la fecha, existen 116 sitios activos de disposición final, de los cuales sólo 42 cumplen con la normativa. Por su parte, de los 116 sitios activos, 75 tienen su vida útil caducada al 2022, y 14 más la cumplirán en menos de 10 años; de los 345 municipios del país, 244 manejan sus RSDyA en condiciones sanitarias adecuadas. En ese escenario, dio cuenta de las siguientes problemáticas que afectan, a propósito de lo recientemente mencionado: (i) El 29% de las comunas se encuentran en situación crítica, con instalaciones inapropiadas y vida útil caducada. (ii) El 19% de las instalaciones en condiciones de vulnerabilidad próximas a caducar su vida útil. (iii) No se evidencia planificación en los territorios para hacer frente a la problemática, solo dos regiones disponen de planificaciones estratégicas de Residuos Sólidos Domiciliarios (RSD) validadas. (iv) La mayoría de las Secretarías Ejecutivas de Residuos y Economía Circular Regionales, no se encuentran constituidas por acto administrativo.

Por último, se refirió a los múltiples beneficios del proyecto en estudio, entre los cuales, destacó que aumenta la vida útil de las instalaciones de Disposición de Residuos Sólidos; exige tanto a los gobiernos regionales como de municipios, planificar y abordar la temática con estrategia y visión territorial, lo cual ordenará la demanda y la inversión de recursos de forma gradual y, consagra a nivel legal las Secretarías Ejecutivas Regionales de Residuos Sólidos y Economía Circular, que fueron inicialmente creadas por Resolución Exenta N° 183, de 2018, MMA.

La alcaldesa de la Municipalidad de Curanilahue, señora Alejandra Burgos Bizama expuso en base a una presentación que dejó a disposición de la Comisión. Explicó que el mensaje presidencial que acompaña este proyecto de ley detenta tres áreas críticas, haciendo alusión a las obligaciones de separación, estructura de financiamiento y, estructura de gobernanza.

En cuanto al primer punto, estimó importante abordar los plazos y niveles de cobertura, toda vez que los plazos interpuestos parecen difíciles de materializar. Se deben revisar los criterios con los cuales se categorizan las comunas, pues aparecen comunas como Curanilahue, Arauco y Santa Juana, cuando estas tres comunas ya tienen un avance en la materia, es decir, han iniciado pilotos y adoptados otras medidas, por

tanto, se deben revisar los niveles de evolución y capacidades instaladas o en instalación, cuando se determine una cierta categorización.

Por otro lado, indicó que los horizontes de cumplimiento no consideran factores claves como la adhesión a la política pública, la dificultad de fiscalizar su cumplimiento y la larga implementación de los reglamentos que emanan de esta ley. La duración de las herramientas de planificación debiera considerar la necesidad de planificación a largo plazo y la necesidad de trascendencia a los ciclos políticos electorales.

Respecto al segundo punto, estimó preocupante que la estructura de financiamiento sea eminentemente pública sin circularidad, toda vez que la experiencia internacional da cuenta que este tipo de cambios requiere de la participación pública-privada para establecer un modelo de gestión sustentable en el tiempo. La ley debiese considerar explícitamente un sistema de incentivos para la economía circular a partir de residuos sólidos domiciliarios.

Uno de los principales problemas que tienen las comunas pequeñas, como la de Arauco, es la cesantía. Por tanto, fomentar medidas de este tipo no solo vendría a resolver la problemática de los residuos sino que también permitirá que las intenciones o políticas públicas busquen fortalecer la economía de las comunas. Es oportuno tener un sistema de incentivos para Pymes en el rubro de la producción de compost u otros derivados de los residuos sólidos domiciliarios orgánicos. Las actuales herramientas de financiamiento público no permiten la operación de estos lugares, precisando que aun cuando se pueda contar con infraestructura y transferencia tecnológica, sin mano de obra especializada y básica.

Concluyó que está completamente de acuerdo con el proyecto de ley, y que los comentarios realizados dicen relación con la operatividad de la normativa. Lo anterior, teniendo en consideración que actualmente los rellenos sanitarios se encuentran colapsados.

El alcalde de la Municipalidad de Cabrero, señor Mario Gierke Quevedo en primer término, dejó en claro que todas las municipalidades debieran estar a favor de este proyecto de ley por la trascendencia del mismo. Están conscientes que más del 50% de los residuos sólidos domiciliarios son orgánicos, lo que queda en evidencia en la comuna que representa, ya que a pesar de disponer de puntos limpios de reciclaje, se advierte que no ha disminuido notoriamente la cantidad de residuos que se disponen en los once rellenos sanitarios. Por ello es necesario valorizar los residuos orgánicos, toda vez que es la manera idónea de disminuir los volúmenes en la disposición final.

El municipio de Cabrero se encuentra trabajando en un plan piloto con la Universidad del Biobío, para desarrollar un biocompost con residuos orgánicos domiciliarios de un sector determinado, sumado a residuos de biomasa, para su disposición y tratamiento en una cancha de compostaje. A esto, añadió la adquisición de cuatrocientas composteras con financiamiento del gobierno regional.

En cuanto al proyecto de ley, se advierte que en diversas ocasiones, la aprobación de nueva legislación o normativa no viene acompañada de los recursos para implementarlas a escala territorial. Por ello, es indispensable proveer recursos a los municipios, no obstante, la capacitación, difusión, participación y educación son el pilar fundamental para la correcta implementación del proyecto de ley. Al respecto, propuso que se pueda impulsar de manera prioritaria, quizás dentro del mismo texto, la creación

de las Direcciones de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, en todas aquellas comunas que no las posean o no estén dotadas de esta estructura.

La realidad muestra que en las comunas del sur se debe recorrer cientos de kilómetros para disponer los residuos domiciliarios, pues no poseen depósitos para este objetivo. Falta mucho por avanzar y es consciente que la principal complejidad es la falta de recursos económicos, la capacitación y la educación con enfoque ambiental.

En cuanto a la sostenibilidad, estos modelos de manejo sustentable de residuos abren la puerta hacia nuevas oportunidades, tales como extender la vida útil de la infraestructura sanitaria, disminuyendo así los crecientes costos de construcción y los conflictos de nuevos rellenos sanitarios; incentivar comportamientos ambientalmente racionales por parte de sobre generadores de residuos; disminuir el actual problema de desfinanciamiento municipal asociado a la gestión de residuos; contribuir sustantivamente en la reducción de gases de efecto invernadero, y generar nuevas ideas de negocio y empleos.

Se debe buscar alternativas y propuestas que ofrezcan respuestas transformadoras a las problemáticas sociales y medioambientales, donde el gran desafío es cómo gestionar la propia transformación y la necesidad de tomar decisiones sobre ellos en materias de políticas públicas.

En representación de la Cooperativa Circular y Ambiental, los señores Walter Lazo Aguilera y Jaime Silva Beltrán expusieron en base a una presentación que dejaron a disposición de la Comisión. Informaron que actualmente están ejecutando un proyecto con financiamiento del Gobierno Regional del Biobío que consiste en gestión de residuos urbanos y diagnósticos territoriales.

El proyecto nace de la falta de información territorial específica para evolucionar la gestión de residuos urbanos y carencia de actualización de los aparatos municipales, junto con esto, romper con la construcción de políticas públicas centralizadas y genéricas. La metodología adaptable recoge información necesaria cuantitativa, cualitativa y de importancia sobre gestión de residuos urbanos para fortalecer las iniciativas existentes o crear modelos de gestión en municipalidades. Por su parte, la investigación se encuentra enfocada en zonas rurales, urbanas y periurbanas, además, entrevistas con actores relevantes sociales, organizacionales, comerciales y municipales, todo esto en tiempo real y, a partir de la evidencia, se realizan recomendaciones técnicas que ayuden a generar sustentabilidad sobre gestión de residuos urbanos.

Hicieron presente que la gestión de datos permite ajustar la realidad sobre la gestión a corto (reordenamiento de gestión y recursos existentes), mediano (fortalecimiento con recursos y mejora técnica) y largo plazo (educación ambiental general). Lo anterior, genera un ahorro de recursos públicos por parte de las municipalidades, gobiernos regionales y Estado.

A mayor abundamiento, mencionaron que el diagnóstico se realiza en las comunas de Curanilahue, Los Álamos y Arauco, toda vez que representan realidades distintas geográficas. Mencionaron algunos resultados cualitativos, tales como, falta de fiscalización por parte de municipios; incumplimientos de normativa legal y contratos; falta de competencia técnica; carencia de coordinación entre aparatos municipales; vulneración de derechos laborales del personal recolector; falta de actualización técnica; falta de participación ciudadana e inexistencia de educación ambiental transversal.

En cuanto a los resultados cuantitativos de la investigación, se hizo presente que la mayor parte de los microbasurales que se logró detectar, se encuentran en la comuna de Arauco, con el 50% del total de las tres comunas, siendo principalmente en los sectores rurales de la misma.

Asimismo, expresaron comentarios sobre algunas normas concretas del proyecto.

Finalmente, estimaron interesante la forma en que se hace la diferenciación respecto de las fases de implementación y la clasificación acerca de las comunas, precisando que es relevante establecer cuáles son los elementos o criterios que permitirían diferenciar cada una de las comunas, y que estas tengan que ver con los avances y acciones que están pudiendo desarrollar.

Propusieron algunas recomendaciones técnicas: 1. Tener en consideración los elementos de trazabilidad de los productos que se están gestionando, con el objeto de poder diferenciar el tipo de productor y la cantidad de productos que estaría generando. 2. Establecer los criterios de gestión activa para que no solamente se entregue el servicio de forma pasiva, de tal manera que los productores pongan en sus puertas los productos que se retiran, sino que también, movilizar recursos propios para facilitar los procesos. 3. Ajuste de normativa administrativa en los distintos municipios que tocan la implementación de la ley 4. Recolección diferenciada.

Existe el colapso de los rellenos sanitarios, pero además, de los territorios a nivel nacional con la presencia de microbasurales, la cual se vincula con la gestión del riesgo.

Respecto a la gestión de información, sugirieron que la generación de datos sea más particular que general, teniendo en consideración que los comportamientos de las ciudades son distintos y por tanto la gestión de residuos también.

El ex ministro de Medio Ambiente, señor Pablo Badenier expuso en base a una presentación que dejó a disposición de la Comisión. Explicó que en el marco de políticas públicas, existen tres plenamente vigentes que siempre se debe tener en cuenta para resguardar la consistencia en lo que se pretende legislar, teniendo en consideración que se ha trabajado en gobiernos de signos políticos distintos y que existe consenso académico y científico, haciendo alusión a la Hoja de Ruta para un Chile Circular al 2024, la Estrategia Nacional de Residuos Orgánicos Chile 2024 y la Política Nacional de Residuos.

Al respecto, preciso que el primero tiene algunos elementos o ideas muy relevantes y que la iniciativa no aborda en forma adecuada, como por ejemplo, la actualización del marco regulatorio de la gestión de residuos para facilitar el reúso y la valorización. Por su parte, el segundo mecanismo enumera tres barreras regulatorias importante en materia de gestión de residuos orgánicos, las cuales no se ven reflejadas con la misma fuerza en el proyecto de ley.

En cuanto a los antecedentes del proyecto, hizo presente que identifica correctamente el déficit de infraestructura para la disposición final de residuos, precisando que de los 116 lugares de disposición final de residuos, 70 YA terminaron su vida útil y algunos están por terminar, quedando solamente 40 rellenos sanitarios con un estándar superior. Asimismo, declaró positivo que se priorice la prevención de la generación de

residuos, toda vez que muchos de los residuos se generan de forma innecesaria y una vez producidos no son debidamente aprovechados.

En el mismo sentido, valoró la idea de centrar el problema de gestión en el déficit económico estructural (déficit de 340 MM de US\$) por altas exenciones y costos políticos asociados a intensificar sus esfuerzos de recaudación y cobro. En ese punto esta el corazón de la iniciativa.

Por otro lado, comentó que el proyecto de ley no identifica correctamente los eventuales impactos de proyectos de gestión de residuos orgánicos y su infraestructura, siendo prácticamente inocua sobre el territorio y comunidades aledañas.

Respecto a los principales contenidos del mensaje, mencionó la obligación de separación en origen y recolección selectiva de residuos orgánicos; los nuevos mecanismos de financiamiento del servicio de recolección, transporte y disposición de RSD y asimilables, y la gobernanza e instrumentos de planificación de la gestión de residuos. A mayor abundamiento, hizo alusión distintos artículos del mismo, con algunas observaciones en particular.

La Directora del Programa de Residuos, señora Carolina Urmeneta (o Errazuriz??) expuso en base a una presentación que dejó a disposición de la Comisión. En términos generales, se refirió a los motivos por los cuales el proyecto de ley es considerado como una regulación clave para la reducción de emisiones de metano. Afirmó que a nivel internacional, se está viviendo una crisis planetaria que dice relación con cambio climático, con la pérdida de biodiversidad, con la contaminación y con los residuos. En el mismo sentido, el gas metano ha contribuido al 45% del calentamiento global reciente, precisando que este elemento se genera por la descomposición anaeróbica de los residuos orgánicos.

A nivel global, se tiene un problema específico con los rellenos sanitarios que tienen relación con la economía lineal no circular, toda vez que se acercan al fin de su vida útil, lo que generaría incendios de carácter incontrolable, lo que se vincula con un problema de disponibilidad de terrenos y de justicia ambiental. En consecuencia, los rellenos sanitarios no son la solución al problema de metano que enfrenta la población, sino más bien, la prevención y la segregación de todos los residuos orgánicos para evitar que lleguen a los rellenos sanitarios.

Debido a lo anterior, a nivel internacional se logró acordar compromisos de reducción de metano en la COP26, Global Methane Pledge (GMP), donde 150 países se comprometen a reducir a nivel global las emisiones de metano en un 30% al 2030 (base año 2020). A mayor abundamiento, hizo presente que el metano se puede detectar de manera remota a través de los espectrómetros equipados en aviones que sobrevuelan fuentes probables de emisión, así como, a nivel satelital. En cuanto a las políticas públicas de Chile, mencionó la Ley Marco de Cambio Climático, la cual si obliga a tener un plan de mitigación de residuos; la Contribución Determinada a nivel nacional vinculada con la obligación de presentar las metas a la comunidad internacional, en que la meta intermedia es al 2030, con un peak de emisiones de metano al 2025; la Hoja Ruta de Economía Circular y la Estrategia de Orgánicos y, también, consideró muy relevante el proyecto de ley no más orgánicos a rellenos sanitarios, el cual ingresó en agosto 2023 al Congreso Nacional.

Recalcó que las emisiones de metano corresponden al 14% de las emisiones totales de CO₂ en el país, siendo los residuos prácticamente del 48% de las emisiones de metano.

Por último, informó que han colaborado con varios ministerios en la solución de los residuos orgánicos, y están trabajando en la plataforma de información de emisiones de metano a nivel de los residuos orgánicos, para poder visibilizar cómo se relacionan esas emisiones que se monitorean a nivel satelital con los datos que se tienen a nivel local y nacional.

En representación de Gaia y de la Alianza Basura Cero Chile, señora Mariela Pino expuso en base a una presentación que dejó a disposición de la Comisión. Explicó que dicha organización trabaja activamente por el manejo sustentable de los residuos sólidos urbanos, los bienes comunes, la justicia ambiental y políticas públicas bajo la incidencia de basura cero. Comentó que basura cero significa diseñar y manejar productos y procesos para reducir el volumen y la toxicidad de los residuos y materiales, para conservar y recuperar los materiales sin enterrarlos o quemarlos.

Por su parte, el manejo de los residuos sólidos es una tarea esencial para la construcción de mejores territorios, y se comprometen a impulsarlo en los diferentes niveles y ámbitos territoriales, sociales y políticos. La correcta aplicación de esas estrategias de basura cero genera beneficios que van más allá de aminorar los impactos del cambio climático, precisando que la forma de trabajo permite entregar un listado de valores y principios que permiten seguir implementando soluciones que eviten la crisis planetaria, poniendo el foco de solución en las personas.

En cuanto al proyecto de ley, mencionó algunos aspectos u observaciones que estimó necesario considerar. Sugirió que en las localidades rurales, es fundamental pensar en el retorno de la materia orgánica a los suelos agrícolas, con el objeto de evitar la erosión que producen los alimentos, y abrirse a la incorporación de alianzas que aprovechen los residuos orgánicos de la agroindustria, cuando corresponda.

Asimismo, es fundamental una articulación con los espacios institucionales que promuevan el aprovechamiento y la utilización de digestato y del compost en la agricultura, la agroecología y la agricultura familiar campesina.

Sobre alternativas de manejo diferenciado de residuos orgánicos domiciliarios, sostuvo que son alternativas de manejo diferenciado, entre otras, la recolección selectiva para valorización sea que ésta se desarrolle puerta a puerta o mediante contenedores colectivos situados en los puntos de generación, el compostaje y vermicompostaje de escala domiciliaria, barrial o comunitaria, o cualquier otra tecnología de tratamiento biológico que permita aprovechar la materia, los nutrientes y/o el potencial energético de los residuos orgánicos domiciliarios. A mayor abundamiento, acotó que dentro de las alternativas de manejo diferenciado de residuos orgánicos, el aprovechamiento del potencial energético sólo debe considerarse a través de la digestión anaeróbica, por tanto, debe excluirse la incineración de los residuos orgánicos como forma de valorización.

Recordó que, en la Hoja de Ruta para una Economía Circular, la mesa temática de valorización energética recomienda promover la digestión anaeróbica exclusivamente. Hizo presente que la mesa considera que la digestión anaeróbica es una forma de valorización que es deseable y aplicable y se recomienda promoverla en consonancia con la ENRO velando por un marco normativo y los incentivos adecuados

para una buena implementación, en consecuencia, no se recomienda incorporar Waste to Energy, entendido como las diversas tecnologías de transformación térmica de residuos sólidos municipales con recuperación de energía. En cuanto al plan estratégico regional de residuos (o per), explicó que para la elaboración o su actualización, el gobierno regional debe generar instancias de participación para integrar la visión de cinco municipios, organizaciones de la sociedad civil de la región y de la ciudadanía en general. Por su parte, esbozó que dado que los municipios tienen la función privativa de la recolección de residuos según la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades con excepciones, a menos que implique una cesión total o parcial de estas tareas, la participación de municipios debe ser vinculante y modulada con equipos técnicos municipales, quienes en conjunto con el alcalde y presidencias de las comisiones de medioambiente del concejo municipal deberán integrar una mesa técnica y de gestión que permita elaborar y actualizar el PER en función de su realidad territorial y en conformidad con los objetivos y acciones del gobierno regional. Respecto al rol asesor del ministerio, estimó importante que los componentes técnicos específicos incorporen la necesidad de implementación (operación y mantención) de plantas de compostajes o digestión anaeróbica en sus diversas configuraciones (con volteo, estáticas, con aireación, uso o no de chipeadoras, co-digestión, digestión seca/húmeda, etc) u ofrezcan el espacio y los recursos para solicitarlos/adquirirlos.

Asimismo, consideró que las asesorías y guías metodológicas, programas o instrumentos deben considerar los diferentes contextos climáticos, culturales y territoriales existentes a lo largo del país, donde los encargados municipales y todos los gestores de los residuos deberán contar con capacitaciones y acompañamientos, bajo mutuo aprendizaje.

En cuanto a la educación familiar, argumentó que es fundamental familiarizar a los vecinos a través de diversos mecanismos educativos, ya sea directamente en barrios, y/o una combinación de trabajo con ecoclubes en escuelas, jardines infantiles, y establecimientos educacionales, juntas de vecinos, etc., visibilizando las diversas formas de valorización: compostaje, vermicompostaje, y la digestión anaeróbica. Por tanto, sugirió integrar en la secretaría ejecutiva regional del ministerio de educación para permear las mallas curriculares de establecimientos educacionales, como también, masificar medios de difusión y el uso de aplicaciones y métodos para comunicación, medición y levantamiento de información.

Respecto al apoyo para el financiamiento de infraestructura de valorización de residuos orgánicos, invitó a revisar el análisis de las diversas tecnologías, y escalas existentes en el mundo, siempre y cuando se ajusten a los costos reales en el país, toda vez que es importante saber que, si bien la inversión en compostaje podría ser menor que la de la digestión anaerobia, en general el compost de gran escala requiere de mayor inversión en operación al incluir necesariamente aireación y volteo automatizados.

Por último, mencionó las siguientes conclusiones: 1. Importancia de la segregación en origen para la segura y sana incorporación del compost o del digestato en la producción de alimentos; además, acercar la cadena productiva a las personas contribuye a sensibilizar respecto al desperdicio alimentario, y así evitarlo. 2. Relevancia de las acciones que se puedan tomar para contribuir a la incorporación de recicladores de base como gestores de residuos orgánicos. 3. Incorporando el compostaje se puede reducir hasta el 78% de las emisiones de metano a la atmósfera. 4. Existen experiencias locales e internacionales, que permiten determinar que los beneficios que incluyen segregación en origen y recolección diferenciada son las más apropiadas frente a la

mitigación y adaptación; y brindan beneficios sociales, ambientales, económicos y políticos.

El Gerente General Armony Sustentable, señor José Manuel Rivera expuso en base a una presentación que dejó a disposición de la Comisión. Señaló que en la actualidad existe una emergencia ambiental que tiene tres dimensiones; la primera, ambiental, toda vez que Chile produce más basura orgánica de la que debe, precisando que el total de basura domiciliaria que hoy se genera, el 58% corresponde a residuos orgánicos, y solo el 1% se recicla. La segunda, económica, ya que se estarían perdiendo/quemando recursos al no valorizar estos insumos valiosos para el país; y la tercera política institucional, ya que se estarían depositando los residuos orgánicos en lugares no adecuados e incluso algunos no autorizados, mezclando residuos, saturando su capacidad, lo que puede producir un colapso y una crisis en los territorios, generando zonas de conflictos.

Hizo presente que Armony es la primera y más grande planta de compostaje de Chile. Son empresa B y cuentan con ISO 9001, además, llevan más de 40 años produciendo biofertilizantes de alta calidad para una agricultura y jardinería sustentable por medio del proceso de compostaje, utilizando como insumos residuos orgánicos agroindustriales, domiciliarios y municipales. Afirmó que para ellos, los residuos orgánicos son materia prima, señalando que es importante saber que posteriormente el compost es incorporado al suelo, se produce la recarbonización y se promueve la recuperación de los suelos y plantas más sanas y vigorosas que podrán consumir CO₂ y producir O₂.

Hizo presente que a la fecha trabajan las podas de más de 17 municipalidades en la Región Metropolitana y han compostado más de 2.000.000 toneladas de residuos orgánicos y, distribuido más de 400.000 toneladas 7 de compost a lo largo de Chile. Acaban de implementar la más avanzada tecnología de compostaje, validada en Europa y Latinoamérica, con el fin de mejorar los procesos y elevar el nivel en Chile.

Respecto al proyecto de ley, afirmó que están a favor, toda vez que parece que es un gran avance y un paso que se debe tomar lo antes posible. Hizo presente que la iniciativa genera tremendas oportunidades y desafíos.

En representación de la Asociación Gremial de Empresas de Servicios Medioambientales, que agrupa al 80% de las empresas de recolección de residuos sólidos del país, el señor Rodrigo Valiente, y la directora técnica de Veolia, señora Pilar Leonel, expusieron en base a una presentación que dejaron a disposición de la Comisión.

Hicieron presente que la Asociación Gremial de Empresas de Servicios Medioambientales, AGESEM, reúne a los principales gestores de residuos domiciliarios del país, la cual fue constituida en marzo de 2019. Apoyan las iniciativas que ayuden a regularizar la gestión de residuos, es especial los de origen domiciliarios y urbanos.

El proyecto de ley en comento debe considerar la realidad de operación de las plantas de compostaje, su factibilidad de instalación y su gestión de operación, como también, definir a priori el destino que se le dará al compostaje y si existe mercado para ello, agregando que la utilización de infraestructura actual de los sitios usados por los

rellenos sanitarios es fundamental. A modo ejemplar, señalaron que la Región Metropolitana generó 3.132.676 toneladas de residuos sólidos urbanos en 2019, siendo el 58% de carácter orgánico, es decir, 1.816.952 toneladas. Al respecto, comentaron que la generación de residuos por parte de los seres humanos está directamente relacionada con el desarrollo de los países, por tanto, aquellos más desarrollados generan más cantidades de residuos.

Al 2040, se prevé que la Región Metropolitana generará 2.989.000 toneladas al año por residuos orgánicos, donde el 66% de ellos debiesen ser compostados según el borrador de ley, es decir, 1.990.674 toneladas. Para ello, se requiere contar con 25 plantas; sin embargo, la pregunta más relevante es de dónde se podrán sacar los terrenos o sitios para colocar dichas plantas, teniendo en consideración que cada una debiese ser de una o dos hectáreas, emplazadas en lugares que no afectan a los pobladores.

Reiteraron que la industria que representan está muy interesada en la iniciativa, toda vez que estas regulaciones son importantes, pero lo trascendental es que se haga de utilidad práctica para que se pueda implementar correctamente. Enfatizaron que la ley debe considerar no solo las soluciones locales, sino que también, soluciones a mediana y gran escala, ya que la cantidad de residuos a generarse y el compost asociado al mismo, generan un enorme volumen que se debe considerar en términos de espacio y capacidad.

Asimismo, se deben abarcar el 100% de los residuos orgánicos a generarse, sin caer en limitaciones de espacio, agregando que las grandes instalaciones trabajan con economías de escala lo que permiten que las tarifas y costos de disposición sean más económicos. Estimaron importante, priorizar los sitios donde funcionan los rellenos sanitarios, ya que tienen disponibilidad de superficie, la sociedad los tiene integrados, mismos costos de transporte para el municipio y cuentan con riguroso seguimiento sanitario ambiental y, también, uso de suelo permitido para dichos efectos.

Por último, relevaron la importancia de generar incentivos y obligaciones para el uso del compost.

La administradora pública y directora de Desarrollo en Universidad San Sebastián y, ex Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, señora María Paz Troncoso expuso en base a una presentación que dejó a disposición de la Comisión. En términos generales, manifestó que este es un proyecto muy interesante, toda vez que la gestión de residuos domiciliarios se ha convertido en un problema crítico y transversal a todas las regiones del país (situación agravada en territorios insulares), la cual tiene múltiples causas, tales como: 1. Gestión centrada en la recolección y no en la valorización de los residuos. 2. Déficit de infraestructura objetivo. 3. Debilidades en materia de planificación para desarrollar la infraestructura atendida la complejidad de estos proyectos. 4. Responsabilidad compartida, la cual se encuentra diluida entre los distintos niveles; por muchos años, se entendió que la facultad de la recolección de residuos estaba a cargo privativamente de los municipios, pero tras la modificación de la ley orgánica constitucional de gobiernos regionales, se generó un cambio importante en la materia, pero está sujeta a la participación de los gobiernos regionales en tanto se estructuren áreas metropolitanas. 5. Resistencia ciudadana a la instalación de nueva infraestructura. 6. Falta de conciencia en el manejo, opinando que este es uno de los factores que puede incidir en el éxito o en el fracaso de una política pública tan relevante.

7. Altos costos de prestación del servicio y eso naturalmente insiste en el interés de diferentes actores de participar en el sistema.

Asimismo, hizo presente que el proyecto de ley se encuentra bien inspirado, pero requiere resolver algunas cuestiones previas, mencionando las siguientes: 1. Conceptualizar con mayor detalle el diseño de la política pública. 2. Definir con mayor claridad las obligaciones y responsabilidades de cada nivel (nacional, regional, local), distinguiendo las distintas funciones normativas, de planificación, ejecución, las responsabilidades financieras y de carga para la gestión de este tipo de iniciativas, entre otras. 3. Sensibilizar respecto de la necesidad de abordar la problemática, toda vez que se pueden dictar muchas leyes, pero si no existe una conciencia real y efectiva sobre la temática difícilmente se podría avanzar. 4. Visualizar instalaciones como sistema o red (símil a proyectos de infraestructura en salud). 5. Revisar los costos financieros de implementación.

A mayor abundamiento, comentó que el proyecto de ley cambia radicalmente el modelo de gestión de residuos, con independencia de la capacidad de gestión y/o financiera de las municipalidades. Al respecto, sostuvo que no se resuelve el problema principal declarado en las ideas matrices; tampoco queda claro bajo qué criterios se estructura la gradualidad de la implementación; supone una condición cero, es decir, desconoce la existencia de contratos vigentes de retiro y disposición de residuos; no visualiza instrumentos (incentivos) para asegurar el desarrollo de un mercado competitivo; supone que la instalación de centros de valorización de residuos orgánicos es inocua; afecta el principio de autonomía municipal, debido a la obligatoriedad de celebrar convenios con la Tesorería General de la República y obligar el cobro por volumen de residuos generados.

- **Votación general del proyecto.**

La Comisión, compartiendo los objetivos y fundamentos tenidos en consideración en la moción, y luego de recibir las explicaciones de los representantes de las autoridades e instituciones que intervinieron y que están relacionadas con el tema, que permitieron a sus miembros formarse una idea sobre las implicancias y la incidencia real que tienen las modificaciones propuestas en el proyecto de ley, **procedió a dar su aprobación a la idea de legislar por la mayoría absoluta de los miembros presentes** (6 votos a favor y 1 abstención).

Votaron a favor las diputadas y diputados Eduardo Cornejo, Félix González, Daniel Melo, José Carlos Meza, Hugo Rey y Clara Sagardía. Se abstuvo el diputado Francisco Pulgar.

* * * * *

b) Discusión particular.

Durante la discusión de su articulado, la Comisión llegó a los acuerdos que se detallan a continuación.

Artículo 1

El texto mensaje es del siguiente tenor:

“Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto reducir la cantidad de residuos que se eliminan, incentivando la disminución de su generación y fomentando su valorización a través de la instauración de obligaciones para el manejo diferenciado de los residuos orgánicos domiciliarios y el fortalecimiento de la planificación y la gobernanza de la gestión de los residuos, con el fin de promover su manejo ambientalmente racional; proteger la salud y mejorar la calidad de vida de las personas; y asegurar el cuidado, protección y la regeneración del medioambiente.”

----- Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) De los diputados Cornejo y Meza para reemplazar, el artículo 1, por el siguiente:

“Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto reducir la cantidad de residuos orgánicos que se eliminan, fomentando su valorización a través de la instauración de requerimientos para su manejo diferenciado y el fortalecimiento de la planificación y la gobernanza de la gestión de estos, con el fin de promover su manejo ambientalmente racional; proteger la salud y mejorar la calidad de vida de las personas; y asegurar el cuidado y protección del medioambiente.”

Se rechazó por mayoría (3 votos a favor y 6 en contra). Votaron a favor los diputados Cornejo, Irrarázaval (en reemplazo de diputado Meza), y Rey. Votaron en contra, las diputadas y diputados Araya, González, Melo, Musante, Pulgar y Sagardía.

Sometido a votación el texto propuesto en el mensaje se aprobó por mayoría (6 votos a favor y 3 en contra). Votaron a favor, las diputadas y diputados Araya, González, Melo, Musante, Pulgar y Sagardía. Votaron en contra, los diputados Cornejo, Martínez e Irrarázaval (en reemplazo de diputado Meza).

Artículo 2

El texto mensaje es del siguiente tenor:

“Artículo 2°.- Principios. Los principios que inspiran la presente ley, así como las políticas, planes, programas, normas, acciones y demás instrumentos que se dicten o ejecuten en el marco de la misma, serán los siguientes:

1) *Sostenibilidad económico-financiera del servicio de aseo: la tarifa de derecho de aseo municipal propenderá a reflejar el costo real de la provisión del servicio y contribuir eficazmente a su financiamiento, sin perjuicio de la debida*

ponderación con los principios de solidaridad tarifaria y redistribución en el financiamiento del servicio, y de gradualismo.

2) *Costo-efectividad: en la gestión de residuos deberán priorizarse las estrategias y medidas que, siendo eficaces y suficientes para cumplir con las exigencias legales y sanitarias, representen los menores costos económicos, ambientales y, o sociales.*

3) *Equidad y justicia ambiental en el manejo de residuos: es deber del Estado procurar una justa asignación de cargas, costos y beneficios ambientales asociados al manejo de residuos sólidos domiciliarios, con especial énfasis en sectores, territorios y comunidades de alta vulnerabilidad socioeconómica y localidades rurales.*

4) *Jerarquía y favorecimiento de soluciones locales: orden de preferencia en el diseño estratégico de soluciones para la gestión de residuos orgánicos domiciliarios que considera como primera alternativa su prevención; luego, su recuperación; posteriormente, su valorización total o parcial a escala domiciliaria, barrial o comunitaria; y, finalmente, su traslado a infraestructuras de valorización, privilegiando aquellas que se encuentren más próximas al punto de generación. La aplicación de este principio será especialmente relevante en el diseño de estrategias para la correcta gestión de residuos orgánicos domiciliarios en localidades rurales.*

5) *Gradualismo: las obligaciones a que se refiere la presente ley serán exigidas de manera progresiva, atendiendo a las posibilidades de manejo de sus generadores y gestores, los tipos de residuos orgánicos domiciliarios de que se trate, las tecnologías disponibles y sus costos, la capacidad instalada de infraestructura para su valorización, la factibilidad de aumentar dicha capacidad, el impacto económico y social de tales obligaciones o la situación geográfica, entre otros.*

6) *Solidaridad tarifaria y redistribución en el financiamiento del servicio: adopción de mecanismos y medidas tendientes a apoyar el financiamiento del servicio de aseo municipal de los usuarios con menor capacidad de pago y de municipios de alta vulnerabilidad socioeconómica.*

Adicionalmente, resultarán aplicables los principios contenidos en el artículo 2° de la ley N° 20.920, que establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje. En particular, el principio de “el que contamina paga” y el de “jerarquía en el manejo de residuos”, y los demás que no resulten contrarios a las disposiciones de la presente ley.”.

---- Se presentaron cinco indicaciones:

1) De la diputada Sagardía para reemplazar el inciso primero del artículo 2°, por el siguiente:

“Artículo 2°. Principios. Los principios que inspiran la presente ley, así como las políticas, planes, programas, normas, acciones y demás instrumentos que se dicten o ejecuten en el marco de la misma, serán los siguientes:

1) Costo-efectividad: en la gestión de residuos deberán priorizarse las estrategias y medidas que, siendo eficaces y suficientes para cumplir con las exigencias legales y sanitarias, representen los menores costos económicos, ambientales y, o sociales.

2) Equidad y justicia ambiental en el manejo de residuos: es deber del Estado procurar una justa asignación de cargas costos y beneficios ambientales asociados al manejo de residuos sólidos domiciliarios, con especial énfasis en sectores, territorios y comunidades de alta vulnerabilidad socioeconómica y localidades rurales.

3) Gradualismo: las obligaciones a que se refiere la presente ley serán exigidas de manera progresiva, atendiendo a las posibilidades de manejo de sus generadores y gestores, los tipos de residuos orgánicos domiciliarios de que se trate, las tecnologías disponibles y sus costos, la capacidad instalada de infraestructura para su valorización, la factibilidad de aumentar dicha capacidad, el impacto económico y social de tales obligaciones o la situación geográfica, entre otros.

4) Jerarquía y favorecimiento de soluciones locales: orden de preferencia en el diseño estratégico de soluciones para la gestión de residuos orgánicos domiciliarios que considera como primera alternativa su prevención; luego, su recuperación; posteriormente, su valorización total o parcial a escala domiciliaria, barrial o comunitaria; y, finalmente, su traslado a infraestructuras de valorización, privilegiando aquellas que se encuentren más próximas al punto de generación. La aplicación de este principio será especialmente relevante en el diseño de estrategias para la correcta gestión de residuos orgánicos domiciliarios en localidades rurales.

5) Solidaridad tarifaria y redistribución en el financiamiento del servicio: adopción de mecanismos y medidas tendientes a apoyar el financiamiento del servicio de aseo municipal de los usuarios con menor capacidad de pago y de municipios de alta vulnerabilidad socioeconómica.

6) Sostenibilidad económico-financiera del servicio de aseo: la tarifa de derecho de aseo municipal propenderá a reflejar el costo real de la provisión del servicio y contribuir eficazmente a su financiamiento, sin perjuicio de la debida ponderación con los principios de solidaridad tarifaria y redistribución en el financiamiento del servicio, y de gradualismo.”

Cabe hacer presente que esta indicación, en su contenido, es idéntica al texto del mensaje, sólo que se cambia el orden de los numerales. Por tal motivo, se acordó tener por rechazada esta indicación, con la finalidad de aprobar la indicación signada a continuación como 2), pero conservando el orden de los numerales, según lo propuesto por esta indicación (de diputada Sagardía), pero alterando la numeración, atendido que se intercaló el numeral 3.

2) Del diputado Cornejo, para incorporar (intercalar) un numeral 3), nuevo, del siguiente tenor:

“3) El que contamina paga: El generador de un residuo es responsable de este, así como de internalizar los costos y externalidades negativas asociadas con su manejo.”.

Se aprobó por unanimidad (7 votos a favor). Votaron a favor, las diputadas y diputados Araya, Cornejo, González, Melo, Irarrázaval (en reemplazo de diputado Meza), Pulgar y Sagardía.

3) De los diputados González, Manouchehri y Melo, para agregar en el numeral 5) del artículo 2°, a continuación de la palabra “impacto” la expresión “ambiental” seguida de una coma.

Se aprobó por mayoría (6 votos a favor y 2 en contra). Votaron a favor, las diputadas y diputados Cornejo, González, Melo, Irarrázaval (en reemplazo de diputado Meza), Pulgar y Sagardía. Votaron en contra, los diputados Araya y Rey.

4) De los diputados Cornejo y Meza para modificar el artículo 2 de la siguiente forma:

a) Reemplazase el epígrafe del inciso primero por el siguiente:

Artículo 2°.- Principios. Las políticas, planes, programas, normas, acciones y demás instrumentos que se dicten o ejecuten en el marco de la presente ley se inspirarán por los siguientes principios:

Se rechazó por mayoría (3 votos a favor y 5 en contra). Votaron a favor, los diputados Cornejo, Irarrázaval (en reemplazo de diputado Meza) y Rey. Votaron en contra, las diputadas y diputados Araya, González, Melo, Pulgar y Sagardía.

b) Reemplazase el numeral 4) por el siguiente:

“4) Jerarquía: Orden de preferencia en el manejo de la gestión de residuos orgánicos, que considera como primera alternativa la prevención en la generación de residuos orgánicos; luego la valorización, total o parcial de tales residuos, dejando como última alternativa su eliminación acorde a instrumentos legales, reglamentarios y económicos.”.

Se rechazó por mayoría (3 votos a favor y 5 en contra). Votaron a favor, los diputados Cornejo, Irarrázaval (en reemplazo de diputado Meza) y Rey. Votaron en contra, las diputadas y diputados Araya, González, Melo, Pulgar y Sagardía.

c) Modifíquese el numeral 5), de la siguiente forma:

- Reemplazase la expresión “las obligaciones” por las palabras “los requerimientos”.

- Reemplazase la palabra “exigidas” por el vocablo “solicitados”.

Se rechazó por mayoría (3 votos a favor y 5 en contra). Votaron a favor, los diputados Cornejo, Irarrázaval (en reemplazo de diputado Meza) y Rey. Votaron en contra, las diputadas y diputados Araya, González, Melo, Pulgar y Sagardía.

Sometido a votación el resto del texto propuesto por el Ejecutivo fue aprobado por mayoría (6 votos a favor y 1 abstención). Cabe hacer presente que si bien se aprobó el texto del Ejecutivo, se acordó seguir el orden de la numeración según lo propuesto en indicación de la diputada Sagardía.

Votaron a favor, las diputadas y diputados Araya, Cornejo, González, Melo, Pulgar y Sagardía. Se abstuvo, el diputado Irarrázaval (en reemplazo de diputado Meza).

Artículo 3

El texto del mensaje es del siguiente tenor:

“Artículo 3°. - Definiciones. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

1) Alternativas de manejo diferenciado de residuos orgánicos domiciliarios: conjunto de operaciones, estrategias u opciones tendientes a manejar diferenciadamente los residuos orgánicos domiciliarios desde su fuente de generación, incluido su almacenamiento inicial, con el objeto de valorizarlos en el punto de generación, sea a escala domiciliaria, barrial o comunitaria, o de transportarlos a una instalación de valorización.

Son alternativas de manejo diferenciado, entre otras, la recolección de residuos selectiva para su valorización sea que ésta se desarrolle puerta a puerta o mediante contenedores colectivos situados en los puntos de generación; el compostaje y vermicompostaje de escala domiciliaria, barrial o comunitaria; o cualquier otra tecnología de tratamiento biológico que permita aprovechar la materia, los nutrientes y/o el potencial energético de los residuos orgánicos domiciliarios.

En comunas o localidades rurales, además, se considerará como alternativa de manejo diferenciado la implementación y seguimiento de programas ambientales de capacitación vecinal para el manejo diferenciado de residuos orgánicos domiciliarios en el mismo punto de generación.

2) Disposición final: procedimiento de eliminación de residuos (*) sólidos mediante su depósito definitivo en el suelo.

3) Feria libre: conjunto de comerciantes minoristas, productores y artesanos, cuya actividad principal es la venta de alimentos de origen animal o vegetal, sin perjuicio de otros artículos o especies, que ejercen su actividad de forma periódica, regular y programada, con la autorización de la autoridad competente.

4) Generador de residuos orgánicos: poseedor de un residuo orgánico domiciliario que lo valoriza o desecha, o tiene la obligación de valorizarlo o desecharlo, de acuerdo a la normativa vigente.

5) Ministerio: Ministerio del Medio Ambiente.

6) Pago en función de lo que se desecha: mecanismo de cobro que, como materialización del principio de “el que contamina paga”, resulta aplicable al servicio de recolección, transporte, tratamiento, valorización y, o disposición de residuos sólidos domiciliarios en que los generadores, un grupo de ellos, o sobre generadores a que se refiere el artículo 8° del decreto ley N° 2.385, del Ministerio del Interior, de 1996, que fija texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1989, sobre rentas municipales, enfrentan una señal de precios dependiente de la cantidad de residuos generados, ofreciendo incentivos para la prevención de su generación y valorización. Entre los mecanismos de “pago en función de lo que se desecha” se encuentran, entre otros, aquellos que utilizan como criterio fundamental el peso o volumen de los residuos generados, medido o estimado, sea a través de bolsas, contenedores, etiquetas u otros sistemas.

7) Plan estratégico regional de valorización de residuos o “PER”: plan elaborado por cada gobierno regional para la implementación de su política de residuos a nivel regional, en concordancia con las disposiciones de esta ley y su reglamento.

8) Plan de residuos local o "PRELO": plan elaborado por cada municipalidad, agrupación de municipalidades o el gobierno regional que haya asumido la gestión de residuos de uno o más municipios, según corresponda, para el desarrollo de su política de residuos a nivel local, en concordancia con las disposiciones de esta ley, su reglamento y el PER.

9) Reciclaje de residuos orgánicos: empleo de un residuo orgánico como insumo o materia prima en un proceso controlado, incluyendo el compostaje, vermicompostaje, sistemas de digestión aeróbica y anaeróbica, así como otras técnicas de tratamiento biológico que permiten aprovechar la materia, los nutrientes y/o su potencial energético.

10) Recolección selectiva de residuos orgánicos: operación consistente en recoger separadamente los residuos orgánicos domiciliarios desde su fuente de generación, incluido su almacenamiento inicial, con el objeto de transportarlos a una instalación de valorización.

11) Recuperación de restos de productos orgánicos para consumo humano, animal, agrícola o industrial, o simplemente "recuperación": acción mediante la cual restos de productos orgánicos domiciliarios son redestinados para su consumo humano o animal, o para su empleo agrícola o industrial, de conformidad con la normativa vigente, sin involucrar un proceso productivo.

12) Residuos orgánicos: Residuos de origen biológico, susceptible de biodegradarse, que incluye, entre otros, restos de alimentos y de podas.

13) Residuos orgánicos sólidos de origen domiciliario, o simplemente "residuos orgánicos domiciliarios": residuos orgánicos provenientes de viviendas, establecimientos educacionales, establecimientos de expendio de alimentos como cocinas, restaurantes, patios de comidas, hoteles y cafeterías, supermercados, mercados de abasto, ferias libres, bancos de alimentos, eventos y espectáculos, estadios y otros recintos deportivos, locales y centros comerciales, comercios minoristas, edificios de oficinas, cárceles, bienes nacionales de uso público, entre otros residuos similares a los que se generan en las viviendas, así como aquellos provenientes de la mantención de jardines, áreas verdes y arbolado público, y otros que posean características similares y que no sean de origen industrial o agrícola.

14) Separación en origen de residuos orgánicos domiciliarios: segregación de los residuos orgánicos domiciliarios en su punto de generación, con el objetivo de evitar su mezcla con otros residuos y posibilitar su valorización.

15) Secretaría Ejecutiva Regional de Residuos y Economía Circular o "SER": comité operativo regional con funciones y atribuciones relacionadas con la planificación y coordinación regional para la gestión de residuos y el favorecimiento de la economía circular.

16) Sobre generador o sobre productor de residuos: persona natural o jurídica que, individualmente considerada o en conjunto para una misma unidad habitacional o comercial, genera una cantidad de residuos diaria superior a sesenta litros.

17) Valorización de residuos orgánicos o simplemente "valorización": conjunto de acciones cuyo objetivo es aprovechar todo o parte de un residuo orgánico, y que comprende la recuperación y el reciclaje de residuos orgánicos.

Adicionalmente, serán aplicables las definiciones del artículo 3° de la ley N° 20.920 en todo lo que no sea contrario a las disposiciones de la presente ley."

----- Se presentaron catorce indicaciones.

1) De los diputados Cornejo y Meza para eliminar, en el numeral 1) del artículo 3, los párrafos segundo y tercero.

Se rechazó por mayoría (5 votos a favor y 6 en contra). Votaron a favor, los diputados y diputadas Concha, Cornejo, Martínez, Meza y Rey. Votaron en contra, los diputados Araya, González, Manouchehri, Melo, Pulgar y Sagardía.

2) De los diputados González, Manouchehri y Melo, para agregar en el párrafo segundo del numeral 1) del artículo 3°, a continuación de la palabra “domiciliarios” un punto seguido, y a continuación la siguiente oración: “En ningún caso se considerará la incineración de residuos como una alternativa de manejo diferenciado”.

Se aprobó por mayoría (6 votos a favor, 4 en contra y 1 abstención). Votaron a favor, las diputadas y diputados Araya, González, Manouchehri, Melo, Pulgar y Sagardía. Votaron en contra, los diputados Concha, Cornejo, Meza y Rey. Se abstuvo, el diputado Martínez.

3) De los diputados González, Manouchehri y Melo, para reemplazar en el numeral 1, el párrafo tercero del artículo 3°, por el siguiente:

“En comunas o localidades rurales, además, se considerará como alternativa de manejo diferenciado la implementación y seguimiento de programas ambientales para el manejo diferenciado de residuos orgánicos domiciliarios en el mismo punto de generación, siempre que estos contemplen, a lo menos capacitación vecinal y financiamiento para la implementación de una alternativa de manejo diferenciado.”

Se rechazó por no alcanzar el quorum necesario para aprobar (6 votos a favor y 6 en contra). Votaron a favor las diputadas y diputados Araya, González, Manouchehri, Melo, Musante y Pulgar. En contra, los diputados Concha, Cornejo, Martínez, Meza, Rey y Sagardía.

4) De los diputados Cornejo y Meza para incorporar en el artículo 3, un nuevo numeral 2), pasando el 2 a ser 3 y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“2) Eliminación: Todo procedimiento cuyo objetivo es disponer en forma definitiva o destruir un residuo en instalaciones autorizadas para estos efectos.”

Se aprobó por unanimidad (11 votos a favor). Votaron a favor, los diputados Concha, Cornejo, González, Manouchehri, Martínez, Melo, Meza, Musante, Pulgar, Rey y Sagardía.

5) De los diputados Cornejo y Meza para agregar un numeral 4), nuevo, al artículo 3, del siguiente tenor:

“4) Gestor de residuos orgánicos: Persona natural o jurídica, pública o privada, que realice cualquier operación de manejo de residuos orgánicos y que se encuentra autorizada para ello por la normativa vigente.”

Se aprobó por unanimidad (10 votos a favor). Votaron a favor, los diputados y diputadas Concha, Cornejo, González, Martínez, Melo, Meza, Musante, Pulgar, Rey y Sagardía.

6) De los diputados Cornejo y Meza para reemplazar el numeral 4) por el siguiente:

“4) Generador de residuos orgánicos: quien valoriza o elimina un residuo orgánico, o tiene la obligación de valorizarlo o desecharlo, de acuerdo a la normativa vigente.

Se rechazó por mayoría (5 votos a favor y 6 en contra). Votaron a favor, las diputadas y diputados Concha, Cornejo, Martínez, Meza y Rey. Votaron en contra, los diputados Araya, González, Melo, Musante, Pulgar y Sagardía.

7) De los diputados González, Manouchehri y Melo, para agregar en el numeral 6) del artículo 3°, a continuación de la palabra “disposición” la palabra “final”.

Puesta en votación la indicación, en conjunto con el numeral 6) del artículo 3, se aprobó por unanimidad (11 votos a favor). Votaron a favor, los diputados y diputadas Araya, Concha, Cornejo, González, Martínez, Melo, Meza, Musante, Pulgar, Rey y Sagardía.

8) De los diputados Cornejo y Meza para reemplazar el numeral 8) del artículo 3, por el siguiente:

“8) Plan de residuos local o PRELO”: plan elaborado por cada municipalidad o agrupación de municipalidades, según corresponda, para el desarrollo de su política de residuos a nivel local, en concordancia con las disposiciones de esta ley, su reglamento y el PER respectivo, en caso de existir.”

Se rechazó por mayoría (5 votos a favor y 6 en contra). Votaron a favor, los diputados y diputadas Concha, Cornejo, Martínez, Meza y Rey. Votaron en contra, los diputados Araya, González, Manouchehri, Melo, Pulgar y Sagardía.

9) De la diputada Sagardía para agregar en el numeral 8) del artículo 3° entre la palabra municipalidad seguida de coma y agrupación, la siguiente frase; “Asociación y/o”.

Puesta en votación la indicación, en conjunto con el numeral 8), se aprobó por mayoría (7 votos a favor, 3 en contra y 1 abstención). Votaron a favor, las diputadas y diputados Araya, Concha, González, Manouchehri, Melo, Pulgar y Sagardía. Votaron en contra, los diputados Cornejo, Martínez y Meza. Se abstuvo, el diputado Rey.

10) De los diputados González, Manouchehri y Melo, para agregar un numeral 9), nuevo, en el artículo 3°, pasando el actual número 9) a ser 10) y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“9) Reciclador de Base: Persona natural que, mediante el uso de la técnica artesanal y semi industrial, se dedica en forma directa y habitual a la recolección selectiva

de residuos domiciliarios o asimilables y a la gestión de instalaciones de recepción y almacenamiento de tales residuos, incluyendo su clasificación y pretratamiento. Sin perjuicio de lo anterior, se considerarán también como recicladores de base las personas jurídicas que estén compuestas exclusivamente por personas naturales registradas como recicladores de base.”

Se aprobó por unanimidad (4 votos a favor). Votaron a favor, las diputadas y diputados Araya, González, Pulgar y Sagardía.

11) De los diputados Cornejo y Meza para reemplazar el numeral 9), del artículo 3, por el siguiente:

“9) Reciclaje de residuos orgánicos: empleo de un residuo orgánico como insumo o materia prima en un proceso controlado, que permiten aprovechar la materia, los nutrientes y su potencial energético.”

Se rechazó por unanimidad (4 votos en contra). Votaron en contra, las diputadas y diputados Araya, González, Pulgar y Sagardía.

12) De los diputados González, Manouchehri y Melo, para eliminar en el numeral 13) del artículo 3° la palabra “simplemente”.

En votación la indicación, en conjunto con el numeral 13), se aprobó por unanimidad (4 votos a favor). Votaron a favor, las diputadas y diputados Araya, González, Pulgar y Sagardía.

13) De los diputados Cornejo y Meza para reemplazar el numeral 15) por el siguiente:

“15) Secretaría Ejecutiva Regional de Residuos y Economía Circular o “SER”: comité operativo con funciones y atribuciones relacionadas con la coordinación regional para la gestión de residuos y el favorecimiento de la economía circular.”

Se rechazó por unanimidad (4 votos en contra). Votaron en contra, las diputadas y diputados Araya, González, Pulgar y Sagardía.

Sometido a votación el resto del artículo propuesto en el mensaje, se obtuvo lo siguiente:

- **El resto del N°1 del artículo 3, se aprobó por mayoría** (7 votos a favor, 2 en contra y 3 abstenciones). Votaron a favor, las diputadas y diputados Araya, González, Manouchehri, Melo, Musante, Pulgar y Sagardía. Votaron en contra, los diputados Martínez y Meza. Se abstuvieron, los diputados Concha, Cornejo y Rey.

- **El numeral 2) -que ha pasado a ser 3)- del artículo 3, se aprobó por unanimidad** (11 votos a favor). Votaron a favor, los diputados y diputadas Concha, Cornejo, González, Manouchehri, Martínez, Melo, Meza, Musante, Pulgar, Rey y Sagardía.

- **El numeral 3) -que ha pasado a ser 4)- del artículo 3, se aprobó por unanimidad** (10 votos a favor). Votaron a favor, los diputados y diputadas Concha, Cornejo, González, Martínez, Melo, Meza, Musante, Pulgar, Rey y Sagardía.

- **El numeral 4) -que ha pasado a ser 6)- del artículo 3, se aprobó por mayoría** (6 votos a favor, 3 en contra y 2 abstenciones). Votaron a favor, las diputadas y diputados Araya, González, Melo, Musante, Pulgar y Sagardía. Votaron en contra, los diputados Cornejo, Martínez y Meza. Se abstuvieron, los diputados Concha y Rey.

- **El numeral 5) del artículo 3, se rechazó por unanimidad** (11 votos en contra). Votaron en contra, las diputadas y diputados Araya, Concha, Cornejo, González, Martínez, Melo, Meza, Musante, Pulgar, Rey y Sagardía.

- **El numeral 6) -que ha pasado a ser 7)- en conjunto con la indicación respectiva, se aprobó por unanimidad** (11 votos a favor). Votaron a favor, los diputados y diputadas Araya, Concha, Cornejo, González, Martínez, Melo, Meza, Musante, Pulgar, Rey y Sagardía.

- **El numeral 7) -que ha pasado a ser 8)- se aprobó por unanimidad** (10 votos a favor). Votaron a favor, los diputados y diputadas Araya, Concha, Cornejo, González, Martínez, Melo, Meza, Pulgar, Rey y Sagardía.

- **El numeral 8) -que ha pasado a ser 9)-, se aprobó por mayoría** (7 votos a favor, 3 en contra y 1 abstención). Votaron a favor, las diputadas y diputados Araya, Concha, González, Manouchehri, Melo, Pulgar y Sagardía. Votaron en contra, los diputados Cornejo, Martínez y Meza. Se abstuvo, el diputado Rey.

- **El numeral 9) -que ha pasado a ser 11)- se aprobó por unanimidad** (4 votos a favor). Votaron a favor, las diputadas y diputados Araya, González, Pulgar y Sagardía.

- **Los numerales 10), 11) y 12) -que han pasado a ser 12), 13) y 14) respectivamente- se aprobaron por unanimidad** (4 votos a favor). Votaron a favor, las diputadas y diputados Araya, González, Pulgar y Sagardía.

- **Los numerales 14), 15), 16) y 17) -que han pasado a ser 16), 17), 18) y 19) respectivamente- se aprobaron por unanimidad** (4 votos a favor). Votaron a favor, las diputadas y diputados Araya, González, Pulgar y Sagardía.

- **El inciso final del artículo 3, se aprobó por unanimidad** (4 votos a favor). Votaron a favor, las diputadas y diputados Araya, González, Pulgar y Sagardía.

Artículo 4

El texto del mensaje es del siguiente tenor:

“Artículo 4°.- Obligación de ofrecer alternativas de manejo diferenciado. Las municipalidades, agrupaciones de municipalidades o gobiernos regionales que hayan asumido la gestión de residuos de uno o más municipios en virtud de lo dispuesto en el literal f) del artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 1, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, según corresponda, deberán disponer de alternativas de manejo diferenciado de residuos orgánicos domiciliarios en los respectivos municipios.

Las municipalidades deberán dictar una ordenanza en virtud de la cual se establezcan las obligaciones de separación en origen y las multas que serán aplicables a los generadores de residuos orgánicos domiciliarios con el objeto de asegurar un adecuado funcionamiento de las alternativas de manejo diferenciado de que dispongan. Lo anterior, también resultará aplicable a los casos en que la gestión de residuos

domiciliarios de uno o más municipios haya sido asumida por una agrupación de municipios o por el gobierno regional respectivo.

Las multas que se cursen por incumplimiento de las obligaciones de separación en origen serán a beneficio municipal.

El Ministerio deberá dictar una ordenanza tipo que podrá ser utilizada como base por los municipios. La ordenanza tipo será aprobada mediante resolución.”.

----- Se presentaron cuatro indicaciones.

1) De los diputados Cornejo y Meza, para modificar el artículo 4 en el siguiente sentido:

a) Para reemplazar en su inciso primero, las palabras “Obligación de ofrecer” por “Sobre el ofrecimiento de”.

b) Para incorporar en su inciso primero, a continuación de “gobiernos regionales” la expresión “que hayan constituido áreas metropolitanas y”

c) Para reemplazar en su inciso primero la palabra “deberán” por “propenderán a”.

d) Para reemplazar el inciso segundo por el siguiente:

“Se pondrá a disposición de los municipios o de los gobiernos regionales que a través de la constitución de áreas metropolitanas, tengan a su cargo la gestión de los residuos sólidos domiciliarios, la propuesta de una ordenanza tipo por parte del Ministerio de medio ambiente, en virtud de la cual se establezcan los requerimientos necesarios para la separación en origen de los residuos orgánicos domiciliarios y las alternativas de manejo diferenciado que existan disponibles, con el objeto de poder optar por el que mejor se acomode con la realidad del municipio o gobierno regional correspondiente, respetando los contratos existentes y que se encuentren vigentes. La ordenanza tipo será aprobada mediante resolución.”

e) Para eliminar su inciso penúltimo.

Se rechazó por unanimidad (4 votos en contra). Votaron en contra, las diputadas y diputados Araya, González, Pulgar y Sagardía.

2) De los diputados González, Manouchehri y Melo, para modificar el artículo 4, en el siguiente sentido:

a) Reemplazase en el inciso primero, la expresión “agrupaciones de municipalidades” por “asociaciones municipales”.

b) Reemplazase en el inciso segundo, la expresión “agrupación de municipios” por “asociación municipal”.

En concordancia con lo ya acordado en carácter general, se entiende aprobada esta indicación.

3) De la diputada Sagardía para agregar en el inciso segundo del artículo 4 entre la palabra “origen” y la consonante “y” la siguiente frase: “los plazos para su cumplimiento”.

Se aprobó por unanimidad (4 votos a favor). Votaron a favor, las diputadas y diputados Araya, González, Pulgar y Sagardía.

4) De la diputada Sagardía para agregar en el inciso cuarto del artículo 4, después de la palabra Ministerio la siguiente frase; “de medio ambiente”

Se aprobó por unanimidad (4 votos a favor). Votaron a favor, las diputadas y diputados Araya, González, Pulgar y Sagardía.

El resto del artículo propuesto por el mensaje se aprobó por unanimidad (4 votos a favor). Votaron a favor, las diputadas y diputados Araya, González, Pulgar y Sagardía.

Artículo 5

El texto del mensaje es del siguiente tenor:

“Artículo 5. - Obligaciones de los generadores de residuos orgánicos domiciliarios. Todo generador de residuos orgánicos domiciliarios, una vez que le sea aplicable lo establecido en la ordenanza correspondiente, deberá separarlos en origen y ponerlos a disposición de acuerdo con las alternativas de manejo diferenciado disponibles, salvo que proceda a valorizarlos por sí mismo en el lugar de generación de acuerdo con la normativa aplicable, o entregarlos a un gestor de residuos orgánicos independiente y debidamente autorizado que proceda a manejarlos de forma diferenciada de acuerdo con la normativa aplicable.”.

----- Se presentó una indicación.

De los diputados Cornejo y Meza para reemplazar el artículo 5, por el siguiente:

“Artículo 5. - De los generadores de residuos orgánicos domiciliarios. Todo generador de residuos orgánicos domiciliarios propenderá, previo a un proceso de educación y sensibilización a cargo del municipio respectivo, con apoyo del Ministerio de Medio Ambiente, según lo dispone el artículo 16, a separarlos en origen y ponerlos a disposición de acuerdo con las alternativas de manejo diferenciado disponibles que dispongan los municipios o gobiernos regionales en su caso.”

Se rechazó por unanimidad (4 votos en contra y 1 abstención). Votaron en contra, las diputadas y diputados Araya, González, Melo y Pulgar. Se abstuvo, el diputado Martínez.

Sometido a votación el artículo 5, se aprobó por unanimidad (5 votos a favor). Votaron a favor las diputadas y diputados Araya, González, Martínez, Melo y Pulgar.

Artículo 6

El texto del mensaje es del siguiente tenor:

“Artículo 6°. - Obligaciones de los gestores. Todo gestor deberá manejar diferenciadamente, de manera ambientalmente racional y de conformidad con la

normativa aplicable, los residuos orgánicos domiciliarios que hayan sido separados en origen y que le sean entregados por otros gestores o generadores con el objeto de valorizarlos.

Los residuos orgánicos domiciliarios que hayan sido manejados de forma diferenciada no podrán ser eliminados, salvo en aquellos casos en que se justifique técnicamente que ello pudiese implicar un riesgo para la salud de la población, lo que deberá ser determinado por la Secretaría Regional Ministerial de Salud que corresponda, previa notificación por parte del generador o gestor.

Sin perjuicio de lo señalado en los incisos precedentes, en los sitios de disposición final podrá desarrollarse infraestructura de valorización de residuos orgánicos al interior de sus dependencias, en la medida en que cuenten con las autorizaciones correspondientes.

La Secretaría Regional Ministerial de Salud respectiva fiscalizará el cumplimiento de la prohibición a que se refiere este artículo, pudiendo adoptar las medidas inspectivas, correctivas, preventivas y sancionatorias establecidas en el Libro X del Código Sanitario, sin perjuicio de las excepciones que indique el reglamento.

En cualquier caso, los desechos o descartes que se produzcan en el proceso de valorización de residuos orgánicos podrán ser eliminados en sitios de disposición final.”

----- Se presentó una indicación.

De los diputados Cornejo y Meza para reemplazar el artículo 6, por el siguiente:

“Artículo 6°.- De los gestores de residuos orgánicos. Todo gestor deberá manejar diferenciadamente, y de conformidad con la normativa aplicable, los residuos orgánicos domiciliarios que hayan sido separados en origen y que le sean entregados por otros gestores o generadores con el objeto de valorizarlos.

En los sitios de disposición final podrá desarrollarse infraestructura de valorización de residuos orgánicos al interior de sus dependencias, en la medida en que cuenten con las autorizaciones correspondientes.

En cualquier caso, los desechos o descartes que se produzcan en el proceso de valorización de residuos orgánicos podrán ser eliminados en los sitios de disposición final, por quien cumpla la función de gestor de manejo diferenciado de residuos en los municipios o gobiernos regionales según corresponda.

Asimismo, todo gestor deberá declarar, a través del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, al menos, el tipo, cantidad, costos, tarifa del servicio, origen, tratamiento y destino de los residuos, de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento a que se refiere el artículo 70, letra p), de la ley N°19.300.”

Se aprobó por mayoría (3 votos a favor y 2 en contra). Votaron a favor, los diputados Araya, Martínez y Pulgar. Votaron en contra, los diputados González y Sagardía.

Por tal motivo, el artículo 6 propuesto en el mensaje, se entiende rechazado.

Artículo 7.-

El texto del mensaje es del siguiente tenor:

Artículo 7.- Secretaría Ejecutiva Regional de Residuos y Economía Circular. En cada región del país funcionará una SER, que será presidida por el gobernador o la gobernadora regional y estará integrada, además, por:

- 1) *El delegado o la delegada presidencial regional.*
- 2) *La Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente.*
- 3) *La Secretaría Regional Ministerial de Salud.*
- 4) *La Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo.*
- 5) *La Secretaría Regional Ministerial de Agricultura.*
- 6) *La Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia.*
- 7) *Un representante de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.*
- 8) *Un representante del gobierno regional, designado por el gobernador o la gobernadora.*

Los integrantes de la SER participarán de sus sesiones con derecho a voz y voto.

Las SER tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

- a) *Apoyar al gobierno regional respectivo en la formulación de los planes estratégicos regionales de valorización de recursos, o PER.*
- b) *Orientar el desarrollo y emitir informes sobre la conformidad de los planes de residuos local o PRELO, con el PER vigente en la región, para su evaluación y eventual aprobación por parte de los respectivos concejos municipales, en los términos establecidos en el artículo 10.*
- c) *Colaborar con las municipalidades y los demás organismos competentes para la adecuada implementación de los PER y los PRELO.*
- d) *Apoyar al gobierno regional en la formulación, desarrollo e implementación de programas, iniciativas de inversión y proyectos relacionados con la prevención de la generación de residuos y su manejo, así como con el fomento de la economía circular en la región.*
- e) *Colaborar con el gobierno regional en el proceso de levantamiento de información pertinente de los municipios correspondientes, con el objeto de informar bienalmente, a través del gobierno regional, al Ministerio sobre los avances alcanzados en el cumplimiento de los planes y los desafíos pendientes para su implementación, según lo dispuesto en el artículo 8°.*
- f) *Difundir los contenidos de los PER y PRELO entre los organismos competentes para adoptar las medidas que correspondan para su ejecución.*
- g) *Apoyar al gobernador regional en la evaluación, monitoreo y seguimiento permanente del cumplimiento del PER.*
- h) *Proponer soluciones para enfrentar las contingencias relacionadas con la gestión de residuos que pudieran surgir en la región.*
- i) *Colaborar y apoyar, cuando corresponda, en la implementación de los procesos de delegación de responsabilidades a los gobiernos regionales en materia de gestión de residuos, a que se refiere el literal f) del artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 1, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.*
- j) *Apoyar a los municipios en la implementación de acciones definidas por el respectivo gobierno regional.*

k) Las demás que se le encomienden de conformidad a la ley.

Los integrantes de la SER deberán dar pleno cumplimiento a los deberes de abstención a que se refiere el artículo 12 de la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

La Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente será la responsable de prestar apoyo y capacidades técnicas a la SER para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

La SER sesionará con una frecuencia, al menos, trimestral y se reunirá semestralmente con el Consejo Consultivo Regional a que se refiere el artículo 78 de la ley N° 19.300, de bases generales del medio ambiente, para recabar sus observaciones y recomendaciones sobre la implementación de los PER y los PRELO, así como el estado de la gestión de los residuos en la región. La SER podrá invitar, cuando lo estime pertinente, a representantes de los municipios, organizaciones de la sociedad civil u otros actores públicos o privados a participar en sus sesiones, con derecho a voz.

El Ministerio establecerá las normas relativas al procedimiento y el funcionamiento de las SER en el reglamento a que hace referencia el artículo 14 de la presente ley.”.

----- Se presentaron cuatro indicaciones.

1) De los diputados Cornejo y Meza, para introducir las siguientes modificaciones en el artículo 7:

a) Para reemplazar la primera parte del inciso primero por la siguiente:

“Artículo 7°.- Secretaría Ejecutiva Regional de Residuos y Economía Circular. En cada región del país funcionará una SER, que será presidida por el gobernador o la gobernadora regional, solo si se ha conformado previamente el área metropolitana respectiva. En los demás casos, será presidida por el delegado presidencial regional. La Secretaría Ejecutiva estará integrada, además, por:”

b) Para reemplazar el numeral 1) por el siguiente:

“1) El delegado o la delegada presidencial regional, o el gobernador o gobernadora regional, según corresponda”

c) Para reemplazar el literal a) del inciso 3, por el siguiente:

“a) Apoyar al gobierno regional que haya constituido un área metropolitana, en la formulación de los planes estratégicos regionales de valorización de residuos, o PER.”

d) Para reemplazar literal c) por el siguiente:

“c) Colaborar con las municipalidades y los gobiernos regionales en su caso, para la adecuada implementación de los PER y los PRELO.”

e) Para reemplazar el literal e) por el siguiente:

“e) Colaborar con el gobierno regional que haya previamente constituido un área metropolitana, en el levantamiento de información pertinente de los municipios correspondientes, con el objeto de informar bienalmente, a través del gobierno regional, al Ministerio y a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo sobre los avances

alcanzados en el cumplimiento de los planes y los desafíos pendientes para su implementación, según lo dispuesto en el artículo 8°.”

f) Para reemplazar el literal g) por el siguiente:

“g) Apoyar al gobierno regional, que haya constituido un área metropolitana, en la evaluación, monitoreo y seguimiento permanente del cumplimiento del PER.”

g) Para reemplazar el literal h) por el siguiente:

“h) Proponer soluciones para enfrentar las contingencias relacionadas con la gestión de residuos que pudieran surgir en la región, en coordinación con la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.”

h) Para reemplazar el último inciso del artículo 7 por el siguiente:

“El Ministerio establecerá las normas relativas al funcionamiento de las SER en el reglamento a que hace referencia el artículo 14 de la presente ley.”

Se rechazó por unanimidad (4 votos en contra). Votaron en contra, las diputadas y diputados Araya, González, Martínez y Sagardía.

2) De la diputada Sagardía, para agregar en el artículo 7 numeral 1), después de la palabra “regional”, pasando el punto a ser coma, la siguiente frase: “o quien lo represente”.

Se aprobó por mayoría (3 votos a favor y 1 abstención). Votaron a favor los diputados Araya, González y Sagardía. Se abstuvo, el diputado Martínez.

3) De Los diputados Sagardía y Melo para reemplazar en el artículo 7°, el texto completo que va desde el numeral 2) hasta el final del mismo artículo, por el siguiente:

“2) La Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente.

3) La Secretaría Regional Ministerial de Salud.

4) La Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo.

5) La Secretaría Regional Ministerial de Agricultura.

6) La Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia.

7) La Secretaría Regional Ministerial de Economía.

8) Un representante de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

9) Un representante del gobierno regional, designado por el gobernador o la gobernadora.

10) Dos representantes de municipalidades o asociaciones municipales de la región.

11) Otros representantes de servicios públicos con competencias en materia de residuos o economía circular, o que tengan una relevancia estratégica en la respectiva región.

Los integrantes de la SER participarán de sus sesiones con derecho a voz y voto.

Las SER tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

a) Apoyar al gobierno regional respectivo en la formulación de los planes estratégicos regionales de valorización de recursos, o PER.

b) Orientar el desarrollo y emitir informes sobre la conformidad de los planes de residuos local o PRELO, con el PER vigente en la región, para su evaluación y eventual aprobación por parte de los respectivos concejos municipales, en los términos establecidos en el artículo 10.

c) Colaborar con las municipalidades y los demás organismos competentes para la adecuada implementación de los PER y los PRELO.

d) Apoyar al gobierno regional en la formulación, desarrollo e implementación de programas, iniciativas de inversión y proyectos relacionados con la prevención de la generación de residuos y su manejo, así como con el fomento de la economía circular en la región.

e) Colaborar con el gobierno regional en el proceso de levantamiento de información pertinente de los municipios correspondientes, con el objeto de informar bienalmente, a través del gobierno regional, al Ministerio sobre los avances alcanzados en el cumplimiento de los planes y los desafíos pendientes para su implementación, según lo dispuesto en el artículo 8°.

f) Difundir los contenidos de los PER y PRELO entre los organismos competentes para adoptar las medidas que correspondan para su ejecución.

g) Apoyar al gobernador regional en la evaluación, monitoreo y seguimiento permanente del cumplimiento del PER.

h) Proponer soluciones para enfrentar las contingencias o emergencias relacionadas con la gestión de residuos que pudieran surgir en la región.

i) Colaborar y apoyar, cuando corresponda, en la implementación de los procesos de delegación de responsabilidades a los gobiernos regionales en materia de gestión de residuos, a que se refiere el literal f) del artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 1, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

j) Apoyar a los municipios en la implementación de acciones definidas por el respectivo gobierno regional.

k) Las demás que se le encomienden de conformidad a la ley.

Los integrantes de la SER deberán dar pleno cumplimiento a los deberes de abstención a que se refiere el artículo 12 de la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

La Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente será la responsable de la Secretaría Técnica de la SER y de prestar apoyo y capacidades técnicas para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

La SER sesionará con una frecuencia, al menos, trimestral y convocará semestralmente a una instancia ampliada territorial con representantes regionales de la sociedad civil, la academia y el sector privado y un representante del Consejo Consultivo Regional a que se refiere el artículo 78 de la ley N° 19.300, de bases generales del medio ambiente, para recabar sus observaciones y recomendaciones sobre la implementación de los PER y los PRELO y nutrir a la institucionalidad desde el plano de los territorios con el fin de mejorar el estado de la gestión de los residuos en la región.

La SER podrá invitar, cuando lo estime pertinente, a otros representantes de los municipios, organizaciones de la sociedad civil u otros actores públicos o privados a participar en sus sesiones.

El reglamento establecerá las normas relativas al funcionamiento y la designación de los integrantes de las SER las instancias ampliadas territoriales”.

Se aprobó por unanimidad (5 votos a favor). Votaron a favor, las diputadas y diputados Araya, Cornejo, González, Pulgar y Sagardía.

Artículo 8.-

El texto del mensaje es del siguiente tenor:

“Artículo 8°. - Plan estratégico regional de residuos o “PER”. El gobierno regional deberá elaborar y mantener actualizado un plan estratégico para prevenir la generación y fomentar la valorización y la adecuada gestión de los residuos sólidos domiciliarios a nivel regional. El referido plan deberá verificar que el instrumento de planificación territorial respectivo permita el emplazamiento de la infraestructura de tratamiento de residuos requerida y velar, en consecuencia, por una coordinada gestión del ordenamiento o planificación territorial a nivel regional para asegurar un adecuado manejo de los mismos.

El PER, así como las medidas que en dicho instrumento se contengan, abarcará un horizonte temporal de diez años, y se actualizará cada cuatro, debiendo ser aprobado por el consejo regional respectivo, e informado al Ministerio.

Para la elaboración o actualización del PER, el gobierno regional deberá generar instancias de participación para integrar la visión de municipios, organizaciones de la sociedad civil de la región y de la ciudadanía en general, considerando especialmente la posibilidad de adoptar soluciones cooperativas, ya sea a nivel intercomunal o interregional.

El gobierno regional, con el apoyo de la SER, deberá efectuar la evaluación, monitoreo y seguimiento del cumplimiento del PER, recabando la información pertinente de los municipios correspondientes, e informando al Ministerio sobre los avances alcanzados y los desafíos que se encontraren pendientes para su adecuada implementación. Para ello deberán publicar un informe bienal de cumplimiento, el que deberá ajustarse a los contenidos definidos en las guías metodológicas a que se refiere el artículo 15.

El PER, sus actualizaciones y los informes a que se refiere el inciso anterior deberán ser remitidos por el gobierno regional a la Contraloría General de la República y al respectivo Comité Regional para el Cambio Climático al que se refiere el artículo 24 de la ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático. El Comité Regional para el Cambio Climático deberá velar por la coherencia entre el PER y los instrumentos de gestión del cambio climático regionales y comunales, promoviendo la identificación de sinergias y evitando contradicción, duplicidad o superposición de objetivos y medidas.”.

----- Se presentaron cuatro indicaciones.

1) De los diputados Cornejo y Meza para reemplazar el inciso primero del artículo 8, por el siguiente:

“Artículo 8. - Plan estratégico regional de valorización de residuos o “PER”. El gobierno regional, en la medida que haya constituido un área metropolitana, deberá elaborar y mantener actualizado un plan estratégico para fomentar la valorización y la

adecuada gestión de los residuos sólidos domiciliarios a nivel regional. El referido plan deberá verificar que el instrumento de planificación territorial respectivo permita el emplazamiento de la infraestructura de tratamiento de residuos requerida y velar, en consecuencia, por una coordinada gestión del ordenamiento o planificación territorial a nivel regional para asegurar un adecuado manejo de los mismos.”

Se rechazó por mayoría (1 voto a favor y 4 en contra). Voto a favor, el diputado Cornejo. Votaron en contra, las diputadas y diputados Araya, González, Pulgar y Sagardía.

2) De los diputados Cornejo y Meza para reemplazar el último inciso del artículo 8 por el siguiente:

“El PER, sus actualizaciones y los informes a que se refiere el inciso anterior deberán ser remitidos por el gobierno regional a la Contraloría General de la Republica para el trámite de toma de razón y al respectivo Comité Regional para el Cambio Climático al que se refiere el artículo 24 de la ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático. El Comité Regional para el Cambio Climático deberá velar por la coherencia entre el PER y los instrumentos de gestión del cambio climático regionales y comunales, promoviendo la identificación de sinergias y evitando contradicción, duplicidad o superposición de objetivos y medidas.”

Se aprobó por mayoría (6 votos a favor y 1 en contra). Votaron a favor las diputadas y diputados Araya, Cornejo, Martínez, Meza, Pulgar y Sagardía. Votó en contra el diputado González.

3) De los para reemplazar en el inciso segundo del artículo 8° la palabra “diez” por “ocho”.

Se aprobó por mayoría (4 votos a favor, 1 en contra y 2 abstenciones). Votaron a favor, las diputadas y diputados Araya, González, Pulgar y Sagardía. Votó en contra el diputado Meza. Se abstuvieron, los diputados, Cornejo y Martínez.

4) De la diputada Sagardía para reemplazar el inciso tercero del artículo 8°, por el siguiente:

“Para la elaboración o actualización del PER, el gobierno regional deberá generar instancias de participación para la visión de las provincias, de los municipios, organizaciones de la sociedad civil de la región, y de la ciudadanía en general, considerando especialmente la posibilidad de adoptar soluciones cooperativas, ya sea a nivel intercomunal, interprovincial o interregional.”

Se aprobó por unanimidad (7 votos a favor). Votaron a favor las diputadas y diputados Araya, Cornejo, González, Martínez, Meza, Pulgar y Sagardía.

Sometido a votación el resto del artículo 8, se aprobó por unanimidad (7 votos a favor). Votaron a favor las diputadas y diputados Araya, Cornejo, González, Martínez, Meza, Pulgar y Sagardía.

Artículo 9.-

El texto del mensaje es del siguiente tenor:

“Artículo 9.- Contenidos mínimos del PER. El PER deberá contener, al menos:

1) *Un diagnóstico acerca del estado actual de la gestión de los residuos en la región.*

2) *Lineamientos y una descripción de las medidas que se adoptarán para prevenir la generación de residuos, facilitar su adecuada gestión y fomentar su valorización en la región, con especial énfasis en los residuos orgánicos domiciliarios, indicando plazos de implementación de las medidas que se propongan y asignando responsabilidades para efectos de lograr el objetivo de esta ley.*

3) *Una descripción de las necesidades de inversión y el programa financiero requerido para la correcta implementación de las medidas, así como una indicación general de las fuentes de financiamiento que se utilizarán para cubrir dichas necesidades.*

4) *El establecimiento de las metas que se proyecta cumplir durante el período abarcado por el PER, que deberán contemplar, al menos, la cobertura de las alternativas de manejo diferenciado de residuos orgánicos domiciliarios; el nivel de desarrollo de infraestructura de valorización de residuos orgánicos domiciliarios y los niveles de valorización de residuos en la región; y una descripción de los indicadores de monitoreo, reporte y verificación que se utilizarán para medir su cumplimiento.*

5) *Las demás que establezca el reglamento a que se refiere el artículo 14.*

El Ministerio elaborará una guía metodológica para informar y orientar el desarrollo de los PER.

----- Se presentaron tres indicaciones.

1) De la diputada Sagardía para agregar en el numeral dos del artículo 9 entre la palabra “responsabilidades” y la preposición “para”, la siguiente frase; “y sanciones”

Se aprobó por mayoría (4 votos a favor y 3 en contra). Votaron a favor, las diputadas y diputados Araya, González, Pulgar y Sagardía. Votaron en contra, los diputados Cornejo, Martínez y Meza.

2) De los diputados Cornejo y Meza para incorporar un numeral 3), nuevo, pasando el actual 3) a ser 4), y así sucesivamente:

“3) Deberá e indicar si el instrumento de planificación territorial respectivo permite el emplazamiento de la infraestructura de tratamiento de residuos requerida.”.

Se aprobó por unanimidad (7 votos a favor). Votaron a favor las diputadas y diputados Araya, Cornejo, González, Martínez, Meza, Pulgar y Sagardía.

3) De los diputados Cornejo y Meza para reemplazar el inciso final del artículo 9, por el siguiente:

“El Ministerio elaborará una guía metodológica para informar y orientar el desarrollo de los PER, las que deberán limitarse a lo establecido en el artículo 16 de esta ley.”

Se rechazó por mayoría (2 votos a favor y 4 en contra). Votaron a favor, los diputados Cornejo y Meza. Votaron en contra, las diputadas y diputados Araya, González, Pulgar y Sagardía.

Sometido a votación el resto del artículo se aprobó por unanimidad (6 votos a favor). Votaron a favor las diputadas y diputados Araya, Cornejo, González, Meza, Pulgar y Sagardía.

Artículo 10.-

El texto del mensaje es del siguiente tenor:

“Artículo 10.- Plan de residuos local o “PRELO”. Las municipalidades, agrupaciones de municipalidades o gobiernos regionales que hayan asumido la gestión de residuos de uno o más municipios, en virtud de lo dispuesto en el literal f) del artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 1, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, según corresponda, deberán elaborar un plan de residuos local para prevenir la generación y fomentar la valorización, así como la adecuada gestión de los residuos sólidos domiciliarios en las comunas que corresponda. El referido plan deberá verificar que el instrumento de planificación territorial respectivo permita el emplazamiento de la infraestructura de tratamiento de residuos requerida y velar, en consecuencia, por una coordinada gestión del ordenamiento o planificación territorial para asegurar un adecuado manejo de los mismos en la región.

El PRELO deberá estar alineado con el PER de la región correspondiente y será actualizado cada cuatro años.

El PRELO deberá ser aprobado por el concejo municipal o el consejo regional, según corresponda, previo informe de la SER, el que deberá ser emitido, a más tardar, en un plazo de sesenta días contados a partir de la recepción del PRELO por parte de la SER. El mismo procedimiento se seguirá para aprobar las actualizaciones del referido plan. En los casos en que el PRELO haya sido elaborado por una agrupación de municipios, éste entrará en vigencia para cada comuna en la forma y plazos en que lo determine el concejo municipal respectivo.

Los municipios y, o las agrupaciones de municipios, según corresponda, deberán informar periódicamente sobre el cumplimiento del PRELO al gobierno regional respectivo, a través del envío de informes bienales de cumplimiento que se ajustarán a los contenidos definidos en las guías metodológicas a las que se refiere el artículo 15.

En caso de que la gestión de residuos sólidos domiciliarios de uno o más municipios haya sido asumida por el gobierno regional, el o los PRELO deberán incorporarse como capítulos especiales del PER. Asimismo, en estos casos, el informe bienal sobre cumplimiento a que se refiere el inciso anterior deberá ser elaborado por el

gobierno regional e incluido en el informe de cumplimiento del PER, remitiéndose una copia del referido informe a los municipios que correspondan.”.

----- Se presentaron dos indicaciones.

1) De los diputados Cornejo y Meza para reemplazar el artículo 10 por el siguiente:

“Artículo 10.- Plan de residuos local o “PRELO”. Las municipalidades, asociaciones o agrupaciones de municipalidades, que no formen parte de un área metropolitana, deberán elaborar un plan de residuos local para prevenir la generación y fomentar la valorización de los residuos orgánicos, así como la adecuada gestión de los residuos sólidos domiciliarios de sus respectivas comunas. El referido plan deberá indicar, si el instrumento de planificación territorial respectivo permite o no el emplazamiento de la infraestructura de tratamiento de residuos orgánicos dentro de la comuna y velar, en consecuencia, por una coordinada gestión de los residuos, que asegure un adecuado manejo de los mismos en la comuna.

El PRELO deberá estar alineado con el PER de la región correspondiente en su caso y será actualizado cada cuatro años.

El PRELO deberá ser aprobado por el concejo municipal previo informe de la SER, el que deberá ser emitido, a más tardar, en un plazo de sesenta días corridos contados a partir de la recepción del PRELO por parte de la SER. El mismo procedimiento se seguirá para aprobar las actualizaciones del referido plan.

Los municipios, deberán informar sobre el cumplimiento del PRELO al gobierno regional respectivo, a través del envío de informes bienales de cumplimiento que se ajustarán a los contenidos definidos en las guías metodológicas a las que se refiere el artículo 15.”

Se rechazó por mayoría (2 votos a favor y 4 en contra). Votaron a favor, los diputados Cornejo y Meza. Votaron en contra, las diputadas y diputados González, Melo, Pulgar y Sagardía.

2) De la diputada Sagardía, para incorporar, en el inciso tercero del artículo 10, después de la palabra “respectivo”, pasando el punto aparte a ser coma, el siguiente párrafo: “, el que en ningún caso podrá exceder los plazos máximos previstos para la implementación de esta ley, respecto de cada comuna.”.

Se aprobó por unanimidad (6 votos a favor). Votaron los diputados Cornejo, González, Melo, Meza, Pulgar y Sagardía.

Sometido a votación el texto del mensaje, con las adecuaciones formales introducidas que adecuan el texto al resto del articulado⁴, se aprobó por unanimidad (6 votos a favor). Votaron a favor, las diputadas y diputados Cornejo, González, Melo, Meza, Pulgar y Sagardía.

⁴ *Por acuerdo de la Comisión, en la primera sesión en que se inició la discusión particular en este primer trámite, se determinó agregar la frase “asociaciones y/o, cuando anteciedera a los vocablos “agrupación de municipalidades”.*

Artículo 11.-

El texto del mensaje es del siguiente tenor:

“Artículo 11.- Contenidos mínimos del PRELO. El PRELO deberá incorporar, al menos, los contenidos mínimos del PER respecto de la o las comunas que correspondan. Adicionalmente, deberá contener lo siguiente:

- 1) *Detalle de las formas en que se fomentará la separación en origen de los residuos orgánicos domiciliarios con el objeto de habilitar su manejo diferenciado.*
- 2) *Indicación de las formas en que se implementarán las alternativas de manejo diferenciado de residuos orgánicos domiciliarios.*
- 3) *Enunciación de las medidas de educación y sensibilización ambiental destinadas a concientizar a la población acerca de la importancia de separar en origen los residuos orgánicos domiciliarios.*
- 4) *Establecimiento de las medidas con que se asegurará que la organización y frecuencia los servicios de recolección fomenten un comportamiento ambientalmente racional por parte de los generadores de residuos.*
- 5) *Detalle de las formas en que se aplicará un mecanismo de cobro del tipo “pago en función de lo que se desecha” a los sobre generadores de residuos y, eventualmente, a otros generadores, en los términos establecidos en el inciso tercero del artículo 8° del decreto ley N° 2.385, del Ministerio del Interior, de 1996, que fija texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1989, sobre rentas municipales.*
- 6) *Enunciación de las multas y apercibimientos que se aplicarán a quienes incumplan el deber de separar en origen los residuos orgánicos domiciliarios.*
- 7) *Las demás que establezca el reglamento a que se refiere el artículo 14.*

El Ministerio elaborará una guía metodológica para informar y orientar el desarrollo de los PRELO.”.

----- Se presentaron dos indicaciones.

1) De los diputados Cornejo y Meza para reemplazar el artículo 11 por el siguiente:

“Artículo 11.- Contenidos mínimos del PRELO. El PRELO deberá incorporar, al menos, los contenidos mínimos del PER, respecto de la comuna que corresponda. Adicionalmente, deberá contener lo siguiente:

- 1) *Detalle de las medidas con que se fomentará la separación en origen de los residuos orgánicos domiciliarios con el objeto de habilitar su manejo diferenciado.*
- 2) *Detalle de las alternativas de manejo diferenciado de residuos orgánicos domiciliarios con que cuenta el municipio.*
- 3) *Medidas de educación y sensibilización ambiental destinadas a concientizar a la población acerca de la importancia de separar en origen los residuos orgánicos domiciliarios, según lo indicado en el artículo 16.*

4) Las demás que establezca el reglamento a que se refiere el artículo 14 El Ministerio elaborará una guía metodológica para informar y orientar el desarrollo de los PRELO.”.

Se entendió rechazada por no haberse obtenido quórum para aprobar (3 votos a favor y 3 en contra). Votaron a favor los diputados Martínez, Meza y Pulgar. Votaron en contra los diputados González, Musante y Sagardía.

2) De la diputada Sagardía para agregar en el artículo 11, los siguientes numerales 7) y 8), nuevos, pasando el actual numeral 7) a ser 9), del siguiente tenor;

“7) Un cronograma tentativo de cumplimiento de metas”

“8) En el proceso de separación de origen de los residuos orgánicos domiciliarios participarán actores privados, así como también de la sociedad civil y en forma colaborativa asumir obligaciones y responsabilidades en todas las etapas en la generación, tratamiento y valorización de residuos orgánicos domiciliarios.”.

Sometida a votación, en conjunto con el resto del artículo, se aprobó por mayoría (5 votos a favor y 1 abstención). Votaron a favor los diputados González, Meza, Musante, Pulgar y Sagardía. Se abstuvo el diputado Martínez.

Artículo 12.-

El texto del mensaje es del siguiente tenor:

“Artículo 12.- Obligaciones de los gobiernos regionales y municipalidades. Corresponderá a los gobiernos regionales y a las municipalidades, en el ámbito de sus competencias:

1) Dictar las ordenanzas a las cuales se hace referencia en el inciso 2° del artículo 4°.

2) La elaboración, aprobación, ejecución y actualización de los planes a que se refiere el Título III, según corresponda.

3) El cumplimiento de las políticas, medidas y metas que se establezcan en el PER y, o PRELO, según corresponda.

4) El cumplimiento de las metas de cobertura con alternativas de manejo diferenciado de residuos orgánicos domiciliarios que se establezcan en el PER y, o PRELO, según corresponda, para dar cumplimiento a los objetivos perseguidos en esta ley.

5) El deber de remitir los informes periódicos de evaluación, monitoreo y seguimiento de avances de los PER y PRELO, según corresponda.

6) Los demás deberes de información contemplados en la presente ley.”.

----- Se presentó una indicación.

De los diputados Cornejo y Meza para reemplazar, en el numeral 5), los vocablos “El deber de”.

Sometida a votación, en conjunto con el resto del artículo, se aprobó por unanimidad (6 votos a favor). Votaron a favor los diputados Cornejo, González, Melo, Meza, Pulgar y Sagardía. Se abstuvo el diputado Martínez.

Artículo nuevo, que pasa a ser nuevo título V, y artículo 13.-

Se presentaron dos indicaciones

1) De los diputados González, Manouchehri y Melo para incorporar un nuevo Título V, denominado “Pérdida y desperdicio de alimentos”, pasando el actual Título V, a ser VI, y así sucesivamente.

Se aprobó por mayoría (3 a favor y 1 abstención). Votaron a favor los diputados González, Melo y Pulgar. Se abstuvo la diputada Sagardía.

2) De los diputados González, Manouchehri y Melo para incorporar bajo el nuevo Título V, un artículo 13 nuevo del siguiente tenor, pasando el actual artículo 13, a ser 14 y así sucesivamente:

“Artículo 13.- Las empresas que se dediquen a la fabricación, producción, importación, distribución o comercialización de productos alimenticios deberán adoptar medidas tendientes a la prevención y reducción de las pérdidas y desperdicios de alimentos aptos para el consumo humano.

Las empresas que se dediquen a las actividades señaladas en el inciso anterior, cuyos ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades del giro sean superiores a 25.000 unidades de fomento, no podrán destruir, eliminar o destinar a disposición final alimentos aptos para el consumo humano de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Sanitario de los Alimentos. Asimismo, deberán:

a) Elaborar un plan anual para prevenir y reducir las pérdidas y desperdicios de alimentos.

b) Celebrar uno o más convenios para la donación o entrega gratuita de productos aptos para el consumo humano con municipalidades o entidades inscritas, en el Servicio de Impuestos Internos, en el Registro de instituciones sin fines de lucro distribuidoras y/o receptoras de productos cuya comercialización se ha vuelto inviable.

La Secretaría Regional Ministerial de Salud respectiva fiscalizará el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, pudiendo adoptar las medidas inspectoras, correctivas, preventivas y sancionatorias establecidas en el Libro X del Código Sanitario.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Salud determinará el plazo, forma y condiciones para la donación o entrega gratuita de productos aptos para el consumo humano.”.

Se aprobó por mayoría (3 a favor y 1 abstención). Votaron a favor los diputados González, Melo y Pulgar. Se abstuvo la diputada Sagardía.

Artículo 13, que ha pasado a ser 14.-

El texto del mensaje es del siguiente tenor:

“Artículo 13.- Rol asesor del Ministerio. El Ministerio asesorará técnicamente, a través de la dictación de guías metodológicas, programas u otros instrumentos, a las municipalidades, agrupaciones de éstas o gobiernos regionales que lo requieran para dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley.

Asimismo, cada cuatro años, el Ministerio deberá publicar un informe sobre el estado de avance de la gestión diferenciada de residuos orgánicos domiciliarios y su fomento a nivel nacional, identificando brechas, desafíos y propuestas para abordarlo. El informe deberá ser puesto a disposición del público general por medio de su publicación en el sitio web del Ministerio, y será remitido a la Contraloría General de la República.”.

----- Se presentaron dos indicaciones.

1) **De los diputados Cornejo y Meza**, para reemplazar el artículo 13 por el siguiente:

“Artículo 13.- Rol del Ministerio. El Ministerio asesorará técnicamente, a través de la dictación de guías metodológicas, programas u otros instrumentos, a las municipalidades, o gobiernos regionales que lo requieran para dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley.

A su vez, el ministerio será el responsable de elaborar y ejecutar un programa de publicidad, conocimiento y educación para la implementación de lo establecido en esta ley.

Asimismo, cada cuatro años, el Ministerio deberá publicar un informe sobre el estado de avance de la gestión diferenciada de residuos orgánicos domiciliarios y su fomento a nivel nacional, identificando brechas, desafíos y propuestas para abordarlo. El informe deberá ser puesto a disposición del público general por medio de su publicación en el sitio web del Ministerio, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo y será remitido a la Contraloría General de la República.”.

Se aprobó por mayoría (4 a favor y 2 abstenciones). Votaron a favor los diputados señores Melo, Meza, Musante y Pulgar. Se abstuvieron los diputados González y Sagardía.

2) De los diputados González, Manouchehri, Melo, para agregar en el inciso primero del artículo 13, a continuación de la palabra “programas” la expresión “de capacitación”.

Se entendió rechazada reglamentariamente.

Artículo 14, que ha pasado a ser 15).-

El texto del mensaje es del siguiente tenor:

“Artículo 14.- Reglamento. Un reglamento dictado por el Ministerio del Medio Ambiente, previo informe por parte del Ministerio del Interior, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, y del Ministerio de Salud, conforme a lo señalado en el artículo 37 bis de la ley N°19.880, establecerá las definiciones, estándares mínimos, reglas por defecto, prohibiciones y otras normas que deberán ser respetadas por las municipalidades, agrupaciones de municipalidades y gobiernos

regionales en el ejercicio de su rol de ofrecer alternativas de manejo diferenciado de residuos orgánicos domiciliarios.

Asimismo, el reglamento establecerá alternativas de mecanismos de pago en función de lo que se desecha, que podrán ser implementados por las municipalidades, agrupaciones de municipalidades y gobiernos regionales, según corresponda, para establecer un recargo a la tarifa de aseo para los sobre generadores de residuos.

El reglamento podrá, además, establecer criterios, causales y procedimientos para efectuar diferencias y, o excepciones a lo dispuesto en los artículos 4°, 5° y 6° de la presente ley, en virtud de consideraciones socioeconómicas, demográficas, geográficas, sanitarias, de capacidad, de desarrollo de infraestructura o de conectividad, entre otras. Del mismo modo, el reglamento podrá establecer contenidos mínimos adicionales a incorporar en los PER y PRELO.

Corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente interpretar administrativamente las disposiciones contenidas en el reglamento.”.

----- Se presentó una indicación.

De los diputados Cornejo y Meza, para reemplazar el artículo 14 por el siguiente:

“Artículo 14.- Un reglamento dictado por el Ministerio del Medio Ambiente, y suscrito además por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, y del Ministerio de Salud, conforme a lo señalado en el artículo 37 bis de la ley N°19.880, establecerá el contenido mínimo a incorporar en los PER y PRELO y demás normas necesarias para la implementación de esta ley.

Asimismo, establecerá los contenidos mínimos a incorporar en los informes de cumplimiento a través de los cuales los municipios y los gobiernos regionales informarán, según corresponda, los avances en la implementación de los planes.”.

Se rechazó por mayoría (1 voto a favor y 5 en contra). Votó a favor el diputado Meza. Votaron en contra los diputados González, Melo, Musante, Pulgar y Sagardía.

Sometido a votación el texto propuesto en el mensaje, se aprobó por unanimidad (6 votos a favor). Votaron los diputados González, Melo, Meza, Musante, Pulgar y Sagardía.

Artículo 15, que ha pasado a ser 16).

El texto del mensaje es del siguiente tenor:

“Artículo 15.- Guías metodológicas. El Ministerio emitirá, mediante resolución fundada, una o más guías metodológicas para orientar e informar acerca del desarrollo de los PER y PRELO. Entre otros aspectos, las guías proveerán orientación respecto del desarrollo de los diagnósticos acerca del estado actual de la gestión de residuos; formas de promover la separación en origen de los residuos orgánicos domiciliarios; maneras de fomentar un comportamiento ambientalmente racional de los generadores de residuos a través de la organización y frecuencia de los servicios de

recolección; e implementación de mecanismos de cobro del tipo “pago en función de lo que se desecha”.

Asimismo, las guías definirán los contenidos mínimos a incorporar en los informes de cumplimiento a través de los cuales los municipios y los gobiernos regionales informarán, según corresponda, los avances en la implementación de los planes.”.

---- Se presentó una indicación.

De los diputados Cornejo y Meza, para reemplazar el artículo 15 por el siguiente:

“Artículo 15.- Guías metodológicas. El Ministerio emitirá, mediante resolución fundada, una o más guías metodológicas para orientar e informar acerca del desarrollo de los PER y PRELO. Entre otros aspectos, las guías proveerán orientación respecto del desarrollo de los diagnósticos acerca del estado actual de la gestión de residuos; formas de promover la separación en origen de los residuos orgánicos domiciliarios; maneras de fomentar un comportamiento ambientalmente racional de los generadores de residuos.”.

Se rechazó por mayoría (1 voto a favor y 5 en contra). Votó a favor el diputado Meza. Votaron en contra los diputados González, Melo, Musante, Pulgar y Sagardía.

Sometido a votación el artículo propuesto en el mensaje, se aprobó por unanimidad (6 votos a favor). Votaron los diputados González, Melo, Meza, Musante, Pulgar y Sagardía.

Artículo 16 (que ha pasado a ser 17).-

El texto del mensaje es del siguiente tenor:

“Artículo 16.- Educación ambiental. Para apoyar la implementación de la presente ley, el Ministerio del Medio Ambiente, en colaboración con el Ministerio de Educación, deberá desarrollar programas de educación ambiental, formal e informal, destinados a la prevención de la generación de residuos y fomentar su manejo diferenciado y valorización, considerando las diferentes realidades regionales y la pertinencia territorial de los programas.”.

---- Se presentaron cuatro indicaciones.

1) De los diputados González, Manouchehri, Melo, para modificar el artículo 16, en los siguientes términos:

a) Incorpórase luego de la expresión: “Ministerio de Educación” lo siguiente: “implementarán la Política Nacional que promueva la valorización de los residuos orgánicos, debiendo”.

b) Incorpórase un nuevo inciso segundo del siguiente tenor: “Para ello, el Ministerio de Medio Ambiente contará con el Fondo para la valorización de residuos orgánicos, formado por:

1. Herencias, legados y donaciones, cualquiera sea su origen. Para estos efectos, las donaciones al Ministerio del Medio Ambiente destinadas al Fondo

de Protección Ambiental se registrarán por lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N°19.896, siéndoles aplicables los beneficios tributarios del artículo 37 del decreto ley N°1.939 que establece normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado;

2. Recursos destinados para este efecto, en la Ley de Presupuestos de la Nación;

3. Recursos que se le asignen en otras leyes, y

4. Cualquier otro aporte proveniente de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, a cualquier título.”

El presidente de la Comisión, en uso de sus facultades, declaró inadmisibles las indicaciones.

2) De la diputada Sagardía para agregar en el artículo 16, entre la palabra “regionales” y la consonante “y” la siguiente frase; “provinciales y municipales”.

Se aprobó por unanimidad (4 votos a favor). Votaron los diputados González, Melo, Pulgar y Sagardía.

3) De los diputados González, Manouchehri, Melo, para agregar en el artículo 16, a continuación de la expresión “Ministerio de Educación”, lo siguiente “y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia”.

Se aprobó, en conjunto con el artículo del mensaje, por unanimidad (4 votos a favor). Votaron los diputados González, Melo, Pulgar y Sagardía.

4) De los diputados Cornejo y Meza para agregar al final del artículo 16, la siguiente frase:

“Dichos programas deberán ser puestos a disposición de los municipios, para que estos den cumplimiento al artículo 5° de la presente ley”.

Se rechazó por unanimidad (4 votos en contra). Votaron los diputados González, Melo, Pulgar y Sagardía.

Artículo 17 (que ha pasado a ser 18). -

Esta disposición, que propone modificar la ley de rentas municipales, consta de varios numerales. Los numerales 1), 2), 3), 4), 5) y 6), se propone modificar los artículos 6, agregar un 6 bis, 7, 8, 9 y 47, respectivamente.

El texto del mensaje es del siguiente tenor:

“Artículo 17.- Modifícase el decreto ley N°2.385, del Ministerio del Interior, de 1996, que fija texto refundido y sistematizado del decreto ley N°3.063, de 1989, sobre rentas municipales, en el siguiente sentido:

1) En el artículo 6°:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la oración “programas ambientales, que incluyan, entre otros, el reciclaje; la frecuencia o los volúmenes de extracción; o las

condiciones de accesibilidad” por: la frase: “el peso, volumen o frecuencia de la extracción; la separación de residuos en origen; las condiciones de accesibilidad; el tipo de residuos generados y los costos asociados a su tratamiento; así como la participación en programas ambientales”.

b) Agrégase un inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero, del siguiente tenor:

“Las ordenanzas locales a que se refiere el inciso anterior deberán contemplar las definiciones, principios, criterios, prohibiciones y sanciones a que se refiere la ley que promueve la valorización de los residuos orgánicos y fortalece la gestión de los residuos a nivel territorial”.

2) Agrégase, a continuación del artículo 6°, un artículo 6 bis, nuevo:

“Artículo 6 bis. Las municipalidades, agrupaciones de municipalidades o gobiernos regionales que hayan asumido la gestión de residuos de una o más comunas, en virtud de lo dispuesto en el literal f) del artículo 3° del decreto con fuerza de ley N°1, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, según corresponda, deberán tarifificar el servicio de aseo municipal de una forma que, en términos agregados, propenda a la sostenibilidad económico-financiera del servicio. De este modo, la tarifa de derecho de aseo municipal deberá tender a reflejar el costo real de la provisión del servicio y contribuir eficazmente a su financiamiento, sin perjuicio de la debida ponderación con los principios de solidaridad tarifaria y redistribución en el financiamiento del servicio y de gradualismo.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, previo informe por parte del Ministerio de Medio Ambiente y del Ministerio del Interior, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, establecerá el procedimiento de cálculo de la tarifa de aseo.

El reglamento mencionado en el inciso anterior deberá detallar, entre otras materias, los costos que deberán incluirse en la tarifificación y las fórmulas de cálculo que resulten aplicables. El referido reglamento establecerá un tratamiento especial y diferenciado para el cálculo de la tarifa aplicable a sobregeneradores de residuos, a que se refiere el inciso tercero del artículo 8°.

3) En el artículo 7°:

a) Intercálase, en el inciso primero, entre la expresión “Las municipalidades” y la palabra “cobrarán”, la frase “, de conformidad a lo dispuesto en los artículos anteriores,”.

b) En el inciso segundo: i) Sustitúyase la frase “mediante las cuales se fije la tarifa indicada, el monto de la misma”, por “, el monto de la tarifa”. ii) Agrégase, al final del inciso, pasando el punto aparte a ser seguido, la oración “La ordenanza municipal respectiva deberá elaborarse de conformidad a lo dispuesto en el reglamento a que se refiere el artículo 6 bis”.

c) En el inciso final, reemplázase la frase “En el evento que una municipalidad celebre el convenio de colaboración señalado en el inciso segundo del artículo 2°, estará obligada a remitir al Servicio de Tesorerías”, por la oración: “Los municipios, una vez celebrados los convenios respectivos, remitirán al Servicio de Tesorerías”.

4) En el artículo 8°:

a) Agrégase un inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto, del siguiente tenor:

“Los municipios deberán establecer, a través de ordenanzas u otros instrumentos, un mecanismo de recargo a la tarifa de aseo aplicable, al menos, a los sobregeneradores de residuos a los que se refiere el inciso anterior, de conformidad con el reglamento al que se refiere el artículo 6 bis, incluyendo una o más alternativas de mecanismos de pago en función de lo que se desecha que hayan establecido en este, de acuerdo con las opciones que establezca el reglamento a que se refiere el artículo 14 de la ley que promueve la valorización de los residuos orgánicos y fortalece la gestión de los residuos a nivel territorial.”.

b) Agrégase en el actual inciso tercero, que ha pasado a ser cuarto, a continuación del punto final, que pasa a ser seguido, la oración:

“Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones para el manejo diferenciado de los residuos orgánicos domiciliarios a que se refiere la ley que promueve la valorización de los residuos orgánicos y fortalece la gestión de los residuos a nivel territorial.”.

5) Reemplázase el artículo 9°, por el siguiente:

“Artículo 9°.- La celebración de los convenios a que se refiere el artículo 2 bis sólo será obligatoria respecto de la recaudación y cobranza administrativa de la tarifa correspondiente al derecho de aseo a que se refiere el artículo 7°. Una vez celebrados dichos convenios, la recaudación y cobranza administrativa de los mismos será realizada por el Servicio de Tesorerías. El Ministerio del Interior, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, en conjunto con el Servicio de Tesorerías, elaborará un convenio modelo que será puesto a disposición de los municipios para facilitar su celebración.

Los convenios a que se refiere el inciso anterior también podrán ser suscritos por el Servicio de Impuestos Internos para efectos de la emisión y el despacho de las boletas de cobro, así como para facilitar la labor de recopilación de información requerida por el Servicio de Tesorerías. Lo anterior, es sin perjuicio de los convenios que, para el cumplimiento de sus funciones, celebre directamente el Servicio de Impuestos Internos con los municipios.

Sin perjuicio de lo anterior, la municipalidad podrá recaudar directamente la tarifa de aseo que corresponda a los propietarios de los establecimientos y negocios en general gravados con patentes a que se refiere el artículo 23, en conformidad a lo establecido en el artículo 8°, la que deberá enterarse conjuntamente con la respectiva patente.

En el caso de las tarifas aplicables a sobre generadores de residuos a que se refiere el artículo 8°, las municipalidades estarán facultadas para realizar directamente la recaudación o contratar con terceros dicho servicio. En caso de contratar con terceros, dicha contratación deberá efectuarse mediante licitación pública.

Respecto de un mismo usuario, la municipalidad deberá optar, para efectuar el cobro del derecho de aseo, sólo por uno de los conceptos autorizados por esta ley. El derecho de aseo será pagado por el dueño o por el ocupante de la propiedad, ya sea usufructuario, arrendatario o mero tenedor, sin perjuicio de la responsabilidad que afecte al propietario. No obstante, los usufructuarios, arrendatarios y, en general, los que ocupen la propiedad en virtud de un acto o contrato que no importe transferencia, no

estarán obligados a pagar el derecho de aseo devengado con anterioridad al acto o contrato. Efectuado el pago por el arrendatario, éste quedará autorizado para deducir la suma respectiva de los cánones de arrendamiento.

Las municipalidades estarán obligadas a certificar, a petición de cualquier persona que lo solicite, el monto del derecho de aseo que corresponda a una propiedad determinada y la existencia de deudas en el pago de ese derecho.

En todo caso, habiéndose determinado a los usuarios del servicio afectos al pago de la tarifa de aseo, las autoridades municipales y el servicio de Tesorerías velarán por el cumplimiento diligente de su recaudación y cobranza.”

6) Intercálase, en el inciso tercero del artículo 47, entre la expresión “impuesto territorial” y la voz “se” que la sigue, la frase “y los derechos de aseo”.

----- Se presentaron siete indicaciones.

1) De los diputados Cornejo y Meza, para reemplazar el numeral 1), incorporado por el artículo 17, por el siguiente:

“1) En el artículo 6°: a) Reemplázase, en el inciso primero, la oración “programas ambientales, que incluyan, entre otros, el reciclaje; la frecuencia o los volúmenes de extracción; o las condiciones de accesibilidad” por: la frase: “volumen, frecuencia de la extracción; la separación de residuos en origen; las condiciones de accesibilidad; el tipo de residuos generados y los costos asociados a su tratamiento”.

Se rechazó por mayoría (1 voto a favor y 5 en contra). Votó a favor el diputado Meza. Votaron en contra los diputados señores González, Melo, Musante, Pulgar y Sagardía.

2) De los diputados Cornejo y Meza, para reemplazar el numeral 1), incorporado por el artículo 17, por el siguiente:

“1) En el artículo 6°: b) Agrégase un inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero, del siguiente tenor: “Las ordenanzas locales a que se refiere el inciso anterior deberán contemplar las definiciones, principios y criterios, a que se refiere la ley que promueve la valorización de los residuos orgánicos y fortalece la gestión de los residuos a nivel territorial.”

Se rechazó por unanimidad (6 votos en contra). Votaron los diputados señores González, Melo, Musante, Meza, Pulgar y Sagardía.

Sometido a votación el numeral 1) propuesto en el mensaje, se aprobó por unanimidad (5 votos a favor). Votaron los diputados señores González, Melo, Musante, Pulgar y Sagardía.

3) De los diputados Cornejo y Meza para reemplazar el numeral 2), por el siguiente:

“2) Agrégase, a continuación del artículo 6°, un artículo 6 bis, nuevo:

“Artículo 6 bis. Las municipalidades o gobiernos regionales que hayan asumido la gestión de residuos de una o más comunas, en virtud de lo dispuesto en el literal f) del artículo 3° del decreto con fuerza de ley N°1, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, según corresponda, deberán tarifificar el servicio de aseo municipal de una forma que, en términos agregados, propenda a la sostenibilidad económico-financiera del servicio. De este modo, la tarifa de derecho de aseo municipal deberá tender a reflejar el costo real de la provisión del servicio y contribuir eficazmente a su financiamiento.

Un reglamento dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública a través de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, en conjunto con el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo establecerá el procedimiento de cálculo de la tarifa de aseo.

El reglamento mencionado en el inciso anterior deberá detallar, entre otras materias, los costos que deberán incluirse en la tarifificación y las fórmulas de cálculo que resulten aplicables. El referido reglamento establecerá un tratamiento especial y diferenciado para el cálculo de la tarifa aplicable a sobre generadores de residuos, a que se refiere el inciso tercero del artículo 8.”

Se rechazó por unanimidad (5 votos en contra). Votaron los diputados señores González, Melo, Musante, Pulgar y Sagardía.

4) De la diputada Sagardía para modificar el artículo 6 bis, que se incorpora por el numeral 2) del artículo 17, en el siguiente sentido: Agregase entre la palabra “Municipalidades” seguida de la coma y la palabra “agrupaciones”, la siguiente frase “asociaciones y/o”.

Se aprobó por unanimidad -en concordancia con lo aprobado en carácter general en el resto del proyecto- (5 votos a favor). Votaron los diputados señores González, Melo, Musante, Pulgar y Sagardía.

5) De los diputados González, Manouchehri, Melo, para agregar en el numeral 2) del artículo 17, luego de la palabra de “aseo”, la siguiente oración: “, incorporando incentivos a quienes realizan compostaje o vermicompostaje, a escala domiciliaria, barrial o comunitaria o cuenten con otra alternativa de manejo diferenciado de residuos orgánicos domiciliarios en el mismo punto de generación, tales como la disminución del pago de la tarifa de basura, la entrega de contenedores, o implementos para el desarrollo a escala domiciliaria, barrial o comunitaria de alternativas de manejo diferenciado de residuos orgánicos domiciliarios, entre otros.”

Se aprobó por unanimidad (5 votos a favor). Votaron los diputados señores González, Melo, Musante, Pulgar y Sagardía.

6) De la diputada Sagardía para agregar en el inciso final, del artículo 6 bis, que se incorpora por el numeral 2) del artículo 17, después de la palabra “artículo 8”, lo siguiente: “así como formas o métodos de cobro en la recaudación de la tarifa.”.

Se aprobó por mayoría (4 votos a favor y 1 abstención). Votaron a favor los diputados Melo, Musante, Pulgar y Sagardía. Se abstuvo el diputado González.

Sometido a votación el numeral 2) propuesto en el mensaje, se aprobó por unanimidad (5 votos a favor). Votaron los diputados señores González, Melo, Musante, Pulgar y Sagardía.

7) De la diputada Sagardía para reemplazar en el literal c) del numeral 3 del artículo 17, la palabra “remitirán” por “deberán remitir”.

Se aprobó, en conjunto con el numeral 3) propuesto en el mensaje, por unanimidad (5 votos a favor). Votaron a favor las diputadas y diputados González, Martínez, Melo, Pulgar y Sagardía.

Los numerales 4) y 6) propuesto en el mensaje se aprobaron por unanimidad (5 votos a favor). Votaron los diputados González, Martínez, Melo, Pulgar y Sagardía.

El numeral 5 se aprobó por mayoría (4 votos a favor y 1 abstención). Votaron a favor los diputados González, Melo, Pulgar y Sagardía. Se abstuvo el diputado Martínez.

Artículo 18 (que ha pasado a ser 19). -

El texto del mensaje es del siguiente tenor:

Artículo 18.- Intercálase, en el inciso primero del artículo 31 de la ley N° 20.920, que establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje, entre la palabra “éstas” y el punto y aparte que le sigue “(.)”, la frase: “que cuenten con los planes de residuos locales a que se refiere la “ley que promueve la valorización de los residuos orgánicos y fortalece la gestión de los residuos a nivel territorial” actualizados, salvo en aquellos casos en que la postulación se encuentre referida específicamente al financiamiento de la elaboración de dichos planes”.

Se aprobó por unanimidad (5 votos a favor). Votaron a favor las diputadas y diputados González, Martínez, Melo, Pulgar y Sagardía.

Artículo 19 (que ha pasado a ser 20). -

El texto del mensaje es del siguiente tenor:

“Artículo 19.- Reemplázase, en el inciso primero del artículo 74 del decreto ley N° 830, del Ministerio de Hacienda, de 1974, que aprueba texto que señala del Código Tributario, la expresión “fiscales” por la frase: “y de otros créditos, sean a beneficio fiscal o municipal,”.

Se aprobó por unanimidad (5 votos a favor). Votaron a favor las diputadas y diputados González, Martínez, Melo, Pulgar y Sagardía.

Artículo primero transitorio. -

El texto del mensaje es del siguiente tenor:

“Artículo primero transitorio. - La presente ley entrará en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial, salvo aquellas normas que cuenten con un período especial de vacancia legal.”

----- Se presentó una indicación.

De los diputados Cornejo y Meza para reemplazar el artículo primero transitorio por el siguiente: 11

“Artículo primero transitorio. - La presente ley entrará en vigencia cinco años después de su publicación en el Diario Oficial, salvo aquellas normas que cuenten con un período especial de vacancia legal.

Se rechazó por mayoría (4 votos en contra y 1 abstención). Votaron en contra las diputadas y diputados González, Melo, Pulgar y Sagardía. Se abstuvo, el diputado Martínez.

Sometido a votación el texto propuesto en el mensaje se aprobó por unanimidad (5 votos a favor). Votaron a favor las diputadas y diputados González, Martínez, Melo, Pulgar, y Sagardía.

Artículo segundo transitorio. -

El texto del mensaje es del siguiente tenor:

“Artículo segundo transitorio. - El reglamento a que se refiere el artículo 14 de la presente ley, las guías metodológicas a que se refiere el artículo 15, y la ordenanza tipo a que se refiere el inciso final del artículo 4° deberán ser dictados por el Ministerio del Medio Ambiente en el plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

En el mismo plazo, deberá ser dictado por el Ministerio del Interior, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, el convenio modelo a que se refiere el inciso primero del artículo 9° del decreto ley N° 2.385, del Ministerio del Interior, de 1996, que fija texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1989, sobre rentas municipales, modificado por el numeral 5) del artículo 17 de la presente ley.

En el plazo de un año contado a partir de la dictación del reglamento al que se hace mención en el inciso primero, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo deberá dictar el reglamento a que se refiere el inciso segundo del artículo 6 bis del decreto ley N° 2.385, del Ministerio del Interior, de 1996, que fija texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1989, sobre rentas municipales, introducido por el numeral 2) del artículo 17 de la presente ley.

----- Se presentó la siguiente indicación.

De los diputados Cornejo y Meza para reemplazar el artículo segundo transitorio por el siguiente:

“Artículo segundo Transitorio: El reglamento a que se refiere el artículo 14 de la presente ley, las guías metodológicas a que se refiere el artículo 15, y la ordenanza tipo a que se refiere el inciso final del artículo 4° deberán ser dictados en el plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

En el plazo de un año contado a partir de la dictación del reglamento al que se hace mención en el inciso primero, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo deberá dictar el reglamento a que se refiere el inciso segundo del artículo 6 bis del decreto ley N° 2.385, del Ministerio del Interior, de 1996, que fija texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1989, sobre rentas municipales, introducido por el numeral 2) del artículo 17 de la presente ley.

Se rechazó por mayoría (1 voto a favor y 4 en contra). Votó a favor, el diputado Martínez. Votaron en contra, las diputadas y diputados González, Melo, Pulgar y Sagardía.

Sometido a votación el texto propuesto en el mensaje, se aprobó por unanimidad (5 votos a favor). Votaron a favor las diputadas y diputados González, Martínez, Melo, Pulgar, y Sagardía.

Artículo tercero transitorio. -

El texto del mensaje es del siguiente tenor:

“Artículo tercero transitorio. - Las obligaciones para el manejo diferenciado de los residuos orgánicos domiciliarios a que se refiere el Título II serán exigibles gradualmente conforme a las fases y años de entrada en vigencia que se contemplan en la siguiente tabla, los que se contarán a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

<i>Año de entrada en vigencia</i>	<i>Grupo A Fase por implementar</i>	<i>Grupo B Fase por implementar</i>	<i>Grupo C Fase por implementar</i>
2	<i>Fase 1</i>		
3	<i>Fase 2</i>	<i>Fase 1</i>	
4	<i>Fase 3</i>	<i>Fase 2</i>	<i>Fase 1</i>
5	<i>Fase 4</i>	<i>Fase 3</i>	<i>Fase 2</i>
6	<i>Fase 5</i>	<i>Fase 4</i>	<i>Fase 3</i>
7		<i>Fase 5</i>	<i>Fase 4</i>
8			<i>Fase 5</i>

Fase 1: En esta fase deberán ser manejados de forma diferenciada los residuos orgánicos domiciliarios provenientes de mercados de abastos, ferias libres, jardines, arbolados públicos, parques y áreas verdes.

Fase 2: En esta fase deberán ser manejados de forma diferenciada los residuos orgánicos domiciliarios provenientes de centros comerciales, centros de eventos y espectáculos, recintos deportivos y estadios, que cuenten con capacidad igual o superior a seiscientas personas.

Asimismo, en esta fase las municipalidades, agrupaciones de municipalidades o gobiernos regionales que hayan asumido la gestión de los residuos de una o más comunas, deberán acreditar, al menos, una cobertura del 10% de las viviendas con alternativas de manejo diferenciado de residuos orgánicos domiciliarios.

Fase 3: En esta fase deberán ser manejados de forma diferenciada los residuos orgánicos domiciliarios provenientes de locales comerciales, patios de comidas, supermercados, establecimientos de expendio de alimentos, cocinas, hoteles, restaurantes, cafeterías, comercios minoristas, edificios de oficinas, edificios de uso público, establecimientos educacionales, bancos de alimentos, bienes nacionales de uso público y cárceles.

Asimismo, en esta fase las municipalidades, agrupaciones de municipalidades o gobiernos regionales que hayan asumido la gestión de los residuos de una o más comunas deberán acreditar, al menos, una cobertura del 40% de las viviendas con alternativas de manejo diferenciado de residuos orgánicos domiciliarios.

Fase 4: En esta fase las municipalidades, agrupaciones de municipalidades o gobiernos regionales que hayan asumido la gestión de los residuos de una o más comunas deberán acreditar, al menos, una cobertura del 80% de las viviendas con alternativas de manejo diferenciado de residuos orgánicos domiciliarios.

Fase 5: En esta fase las municipalidades, agrupaciones de municipalidades o gobiernos regionales que hayan asumido la gestión de los residuos de una o más comunas deberán acreditar una cobertura del 100% de las viviendas con alternativas de manejo diferenciado de residuos orgánicos domiciliarios.

Grupo A: Los gobiernos regionales y los municipios de Algarrobo, Alhué, Antofagasta, Arica, Calama, Calera de Tango, Casablanca, Concepción, Concón, Iquique, La Reina, La Serena, Las Condes, Lo Barnechea, Machalí, Mejillones, Ñuñoa, Osorno, Papudo, Pirque, Providencia, Puchuncaví, Pucón, Puerto Natales, Puerto Varas, Punta Arenas, Río Verde, San Miguel, Santiago, Santo Domingo, Sierra Gorda, Torres del Paine, Viña del Mar, Vitacura, Zapallar.

Grupo B: Los municipios de Alto Hospicio, Ancud, Aysén, Buin, Cabo de Hornos, Calbuco, Calle Larga, Castro, Cerrillos, Chaitén, Chañaral, Chonchi, Cisnes, Cochrane, Colina, Collipulli, Conchalí, Constitución, Coquimbo, Coyhaique, Curacaví, Curaco de Vélez, Curarrehue, Curicó, Dalcahue, Diego de Almagro, Estación Central, Futrono, Hualaihué, Huara, Huechuraba, Independencia, Juan Fernández, La Cisterna, La Cruz, La Florida, La Unión, Lago Ranco, Lago Verde, Laguna Blanca, Lampa, Las Cabras, Lautaro, Los Andes, Los Lagos, Macul, Melipilla, Ollagüe, Ovalle, Padre Las Casas, Paihuano, Paillaco, Paine, Panguipulli, Peñalolén, Pica, Porvenir, Pozo Almonte, Primavera, Pudahuel, Puerto Montt, Puerto Octay, Puqueldón, Puyehue, Quellón, Quemchi, Quilicura, Quillota, Quilpué, Quinchao, Quinta Normal, Quintero, Rancagua, Rapa Nui, Recoleta, Renca, Requínoa, Rinconada, Río Bueno, Río Negro, Salamanca, San Bernardo, San Esteban, San Felipe, San Francisco de Mostazal, San Gregorio, San Joaquín, San José de Maipo, San Pablo, San Pedro, San Pedro de Atacama, San Pedro de la Paz, Santa Cruz, Talcahuano, Taltal, Temuco, Valdivia, Valparaíso, Vichuquén, Villarrica.

Grupo C: Los municipios de Alto Bío Bío, Alto del Carmen, Andacollo, Angol, Antuco, Arauco, Bulnes, Cabildo, Cabrero, Caldera, Camarones, Camiña, Canela, Cañete, Carahue, Cartagena, Catemu, Cauquenes, Cerro Navia, Chanco, Chépica, Chiguayante, Chile Chico, Chillán, Chillán Viejo, Chimbarongo, Cholchol, Cobquecura,

Cochamó, Codegua, Coelemu, Coihueco, Coinco, Colbún, Colchane, Coltauco, Combarbalá, Contulmo, Copiapó, Coronel, Corral, Cunco, Curacautín, Curanilahue, Curepto, Doñihue, El Bosque, El Carmen, El Monte, El Quisco, El Tabo, Empedrado, Ercilla, Florida, Freire, Freirina, Fresia, Frutillar, Futaleufú, Galvarino, General Lagos, Gorbea, Graneros, Guaitecas, Hijuelas, Hualañé, Hualpén, Hualqui, Huasco, Illapel, Isla de Maipo, La Calera, La Estrella, La Granja, La Higuera, La Ligua, La Pintana, Laja, Lanco, Lebu, Licantén, Limache, Linares, Litueche, Llanquihue, Llay-Llay, Lo Espejo, Lo Prado, Lolol, Loncoche, Longaví, Lonquimay, Los Álamos, Los Ángeles, Los Muermos, Los Sauces, Los Vilos, Lota, Lumaco, Máfil, Maipú, Malloa, Marchigüe, María Elena, María Pinto, Mariquina, Maule, Maullín, Melipeuco, Molina, Monte Patria, Mulchén, Nacimiento, Nancagua, Navidad, Negrete, Ninhue, Nogales, Nueva Imperial, Ñiquén, O'Higgins, Olivar, Olmué, Padre Hurtado, Palena, Palmilla, Panquehue, Paredones, Parral, Pedro Aguirre Cerda, Pelarco, Pelluhue, Pemuco, Pencahue, Penco, Peñaflor, Peralillo, Perquenco, Petorca, Peumo, Pichidegua, Pichilemu, Pinto, Pitrufquén, Placilla, Portezuelo, Puente Alto, Puerto Saavedra, Pumanque, Punitaqui, Purén, Purránque, Putaendo, Putre, Queilén, Quilaco, Quilleco, Quillón, Quinta de Tilcoco, Quirihue, Ranquil, Rauco, Renaico, Rengo, Retiro, Río Claro, Río Hurtado, Río Ibáñez, Romeral, Sagrada Familia, San Antonio, San Carlos, San Clemente, San Fabián, San Fernando, San Ignacio, San Javier, San Juan de la Costa, San Nicolás, San Rafael, San Ramón, San Rosendo, San Vicente de Tagua Tagua, Santa Bárbara, Santa Juana, Santa María, Talagante, Talca, Teno, Teodoro Schmidt, Tierra Amarilla, Til Til, Timaukel, Tirúa, Tocopilla, Toltén, Tomé, Tortel, Traiguén, Trehuaco, Tucapel, Vallenar, Victoria, Vicuña, Vilcún, Villa Alegre, Villa Alemana, Yerbas Buenas, Yumbel, Yungay.”

----- Se presentaron cuatro indicaciones.

1) De los diputados González, Manouchehri, Melo, para reemplazar la tabla del artículo tercero transitorio, por la siguiente:

Año de entrada en vigencia	Grupo A Fase implementar	por	Grupo B Fase implementar	por	Grupo C Fase implementar	por
2	Fase 1		Fase 1		Fase 1	
3	Fase 2					
4	Fase 3		Fase 2			
5	Fase 4		Fase 3		Fase 2	
6	Fase 5		Fase 4		Fase 3	
7			Fase 5		Fase 4	
8					Fase 5	

Se aprobó por unanimidad (5 votos a favor). Votaron a favor, las diputadas y diputados González, Martínez, Melo, Pulgar y Sagardía.

2) De los diputados Cornejo y Meza para reemplazar la fase 5, del artículo tercero transitorio, por el siguiente:

“Fase 5: En esta fase las municipalidades, agrupaciones de municipalidades o gobiernos regionales que hayan asumido la gestión de los residuos de una o más comunas deberán acreditar una cobertura del 70% de las viviendas con alternativas de manejo diferenciado de residuos orgánicos domiciliarios.”

Se rechazó por mayoría (4 votos en contra y 1 abstención). Votaron en contra, las diputadas y diputados González, Melo, Pulgar y Sagardía. Se abstuvo, el diputado Martínez.

3) De los diputados Cornejo y Meza para eliminar la parte final del tercer artículo transitorio respecto de los grupos A -B – C.

Se rechazó por mayoría (4 votos en contra y 1 abstención). Votaron en contra, las diputadas y diputados González, Melo, Pulgar y Sagardía. Se abstuvo, el diputado Martínez.

4) De los diputados Cornejo y Meza para agregar al final del tercer artículo transitorio los siguientes párrafos:

“Los Grupos de municipalidades serán indicados mediante un reglamento dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública a través de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. La categorización por grupo de cada municipalidad será realizada según los criterios fijados para los grupos de comunas del fondo de incentivo de la gestión municipal.

En el caso que un municipio quiera adelantar alguna de las etapas de cumplimiento de esta ley, deberá poner en conocimiento a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo y al Ministerio del Medio Ambiente, el acuerdo del concejo municipal autorizando lo anterior.”

Se rechazó por mayoría (1 a favor y 4 en contra). Voto a favor, el diputado Martínez. Votaron en contra, las diputadas y diputados González, Melo, Pulgar y Sagardía.

Sometido a votación el resto del artículo tercero transitorio, se aprobó por unanimidad (5 votos a favor). Votaron a favor, las diputadas y diputados González, Martínez, Melo, Pulgar y Sagardía.

Artículo cuarto transitorio. -

El texto del mensaje es del siguiente tenor:

“Artículo cuarto transitorio. - Los planes estratégicos regionales de residuos a que se refieren los artículos 8° y 9° deberán ser dictados, a más tardar, dos años contados desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial. A su vez, los planes de residuos locales a que se refieren los artículos 10 y 11 deberán ser dictados, a más tardar, el año de inicio de la Fase 1 a que se refiere el artículo tercero transitorio, según el municipio que corresponda.

En caso de que la gestión de residuos sólidos domiciliarios de uno o más municipios haya sido asumida por el gobierno regional, el o los planes locales podrán dictarse gradualmente, respetando los plazos máximos que la ley establece para cada una de las respectivas comunas que hayan convenido dicha modalidad de gestión.”

Se aprobó por unanimidad (5 votos a favor). Votaron a favor, las diputadas y diputados González, Martínez, Melo, Pulgar y Sagardía.

Artículo quinto transitorio. -

El texto del mensaje es del siguiente tenor:

Artículo quinto transitorio. - Las ordenanzas municipales que sean requeridas para el cumplimiento de la presente la ley deberán ser dictadas, a más tardar, el año de inicio de la Fase 1 a que se refiere el artículo tercero transitorio, según el municipio que corresponda.

Las referidas ordenanzas deberán detallar la gradualidad con que entrarán en vigencia las obligaciones, exigencias y sanciones que en ella se contemplen, en concordancia con los artículos tercero y cuarto transitorios, respecto de la o las comunas de que se trate.

Las sanciones que se establezcan en estas ordenanzas para los generadores de viviendas de uso habitacional, que incumplan con la obligación de separar sus residuos en origen resultarán aplicables únicamente respecto de aquellos que tengan a su disposición una alternativa de manejo diferenciado de residuos orgánicos, en conformidad a lo establecido en el artículo 4°.

En caso de que la gestión de residuos sólidos domiciliarios de uno o más municipios haya sido asumida por el gobierno regional, la normativa a que se refiere este artículo podrá dictarse gradualmente, respetando los plazos máximos que la ley establece para cada una de las respectivas comunas que hayan convenido dicha modalidad de gestión.

----- Se presentó una indicación.

De los diputados González, Manouchehri, Melo, para reemplazar el inciso primero del artículo quinto transitorio, por el siguiente:

“Artículo quinto transitorio. - Las ordenanzas municipales que sean requeridas para el cumplimiento de la presente ley deberán ser dictadas, a más tardar, el último día hábil anterior al inicio de la Fase 1 a que se refiere el artículo tercero transitorio, según el municipio que corresponda. El incumplimiento o retardo en la dictación de la ordenanza, se sancionará con multa correspondiente a una remuneración mensual del respectivo alcalde.”

Sometida a votación, en conjunto con el resto del artículo quinto transitorio, se aprobó por mayoría (4 votos a favor y 1 en contra). Votaron a favor, las diputadas y diputados González, Melo, Pulgar y Sagardía. Votó en contra, el diputado Martínez.

Artículo sexto transitorio. -

El texto del mensaje es del siguiente tenor:

Artículo sexto transitorio.- La exigencia de incorporar mecanismos de “pago en función de lo que se desecha” en la tarificación del servicio de aseo a que se refiere el inciso tercero del artículo 8° del decreto ley N° 2.385, del Ministerio del Interior, de 1996, que fija texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1989, sobre rentas municipales, modificado por el numeral 4) del artículo 17 de la presente ley, entrará en vigencia al inicio de la Fase 2 a que se refiere el artículo tercero transitorio.”.

----- Se presentó una indicación.

De los diputados Cornejo y Delgado para reemplazar el artículo sexto transitorio por el siguiente:

“Artículo sexto transitorio.- La exigencia de incorporar mecanismos de “pago según el volumen de residuos desechado” en la tarificación del servicio de aseo a que se refiere el inciso tercero del artículo 8° del decreto ley N° 2.385, del Ministerio del Interior, de 1996, que fija texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1989, sobre rentas municipales, modificado por el numeral 4) del artículo 17 de la presente ley, entrará en vigencia al inicio de la Fase 2 a que se refiere el artículo tercero transitorio.”.

Se rechazó por mayoría (1 voto a favor y 4 en contra). Votó a favor, el diputado Martínez. Votaron en contra, las diputadas y diputados González, Melo, Pulgar y Sagardía.

Sometido a votación el artículo sexto transitorio propuesto en el mensaje, se aprobó por unanimidad (5 votos a favor). Votaron a favor, las diputadas y diputados González, Martínez, Melo, Pulgar y Sagardía.

Artículo séptimo transitorio. -

El texto del mensaje es del siguiente tenor:

“Artículo séptimo transitorio. - Los convenios a que se refieren los incisos primero y segundo del artículo 9° del decreto ley N° 2.385, del Ministerio del Interior, de 1996, que fija texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1989, sobre rentas municipales, modificado por el numeral 5 del artículo 17 de la presente ley, deberán ser suscritos por los municipios y la Tesorería General de la República en el plazo de dos años desde la entrada en vigencia de la presente ley. El Servicio de Tesorerías recaudará y cobrará únicamente las deudas que se devenguen a partir de la fecha de suscripción de los convenios, quedando la respectiva municipalidad a cargo de perseguir el pago de los saldos insolutos que puedan existir hasta esa fecha.

Sometido a votación, el artículo séptimo transitorio, se aprobó por unanimidad (5 votos a favor). Votaron a favor, las diputadas y diputados González, Martínez, Melo, Pulgar y Sagardía.

Artículo octavo transitorio. -

El texto del mensaje es del siguiente tenor:

Artículo octavo transitorio. - El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia, en lo que respecta a la Subsecretaría del Medioambiente, Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y Servicio de Tesorerías, se financiará con cargo a sus respectivos presupuestos. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte de gasto que no se pudiere financiar con tales recursos. Para los años posteriores, el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.

Se aprobó por unanimidad (5 votos a favor). Votaron a favor, las diputadas y diputados González, Martínez, Melo, Pulgar y Sagardía.

Artículo noveno transitorio, nuevo.

---- Se presentaron dos indicaciones.

1) De los diputados González, Manouchehri y Melo, para agregar un artículo noveno transitorio del siguiente tenor:

“Artículo noveno transitorio.- El Ministerio del Medio Ambiente entregará desde el primer año de vigencia de la ley al 50% de los municipios con menor presupuesto, contenedores de residuos orgánicos, composteras, vermicomposteras u otros recipientes, que faciliten a la ciudadanía la implementación del manejo diferenciado de residuos orgánicos”.

Se rechazó por unanimidad (5 votos en contra). Votaron en contra, las diputadas y diputados González, Martínez, Melo, Pulgar y Sagardía.

2) De los diputados González, Manouchehri y Melo para agregar un artículo noveno transitorio del siguiente tenor:

“Artículo noveno transitorio: El Ministerio de Salud deberá dictar el reglamento señalado en el artículo 13, dentro del plazo de doce meses, contados desde la publicación de esta ley.”

Se aprobó por unanimidad (5 votos a favor). Votaron a favor, las diputadas y diputados González, Martínez, Melo, Pulgar y Sagardía.

Artículo décimo transitorio, nuevo. -

---- Se presentó una indicación de los diputados González, Manouchehri y Melo, para agregar un artículo décimo transitorio, del siguiente tenor:

“Artículo décimo transitorio Las obligaciones y prohibiciones establecidas en el artículo 13 comenzarán a regir en el plazo de dieciocho meses, contados desde la publicación de esta ley.”

Se aprobó por unanimidad (5 votos a favor). Votaron a favor, las diputadas y diputados González, Martínez, Melo, Pulgar y Sagardía.

Artículo undécimo transitorio, nuevo. -

----- Se presentó una indicación.

De los diputados Melo, Pulgar y Sagardía para agregar un artículo undécimo transitorio, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo undécimo transitorio: Durante los primeros 3 años a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el fondo regulado en la Ley 20.920 que establece el Marco para Gestión de Residuos, la responsabilidad Extendida del Productor y el Fomento al Reciclaje, podrá destinar al menos un 30% de este para la ejecución de proyectos destinados a la gestión de los residuos orgánicos.”

Se aprobó por unanimidad (4 votos a favor). Votaron a favor, las diputadas y diputado González, Melo, Pulgar y Sagardía.

III.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.

Artículos rechazados.

No hay.

Indicaciones rechazadas.

Al artículo 1.

1) De los diputados Cornejo y Meza para reemplazarlo, por el siguiente:

“Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto reducir la cantidad de residuos orgánicos que se eliminan, fomentando su valorización a través de la instauración de requerimientos para su manejo diferenciado y el fortalecimiento de la planificación y la gobernanza de la gestión de estos, con el fin de promover su manejo ambientalmente racional; proteger la salud y mejorar la calidad de vida de las personas; y asegurar el cuidado y protección del medioambiente.”

Al artículo 2.

2) De la diputada Sagardía para reemplazar el inciso primero del artículo 2°, por el siguiente:

“Artículo 2°. Principios. Los principios que inspiran la presente ley, así como las políticas, planes, programas, normas, acciones y demás instrumentos que se dicten o ejecuten en el marco de la misma, serán los siguientes:

1) Costo-efectividad: en la gestión de residuos deberán priorizarse las estrategias y medidas que, siendo eficaces y suficientes para cumplir con las exigencias legales y sanitarias, representen los menores costos económicos, ambientales y, o sociales.

2) Equidad y justicia ambiental en el manejo de residuos: es deber del Estado procurar una justa asignación de cargas costos y beneficios ambientales asociados al manejo de residuos sólidos domiciliarios, con especial énfasis en sectores, territorios y comunidades de alta vulnerabilidad socioeconómica y localidades rurales.

3) Gradualismo: las obligaciones a que se refiere la presente ley serán exigidas de manera progresiva, atendiendo a las posibilidades de manejo de sus generadores y gestores, los tipos de residuos orgánicos domiciliarios de que se trate, las tecnologías disponibles y sus costos, la capacidad instalada de infraestructura para su valorización, la factibilidad de aumentar dicha capacidad, el impacto económico y social de tales obligaciones o la situación geográfica, entre otros.

4) Jerarquía y favorecimiento de soluciones locales: orden de preferencia en el diseño estratégico de soluciones para la gestión de residuos orgánicos domiciliarios que considera como primera alternativa su prevención; luego, su recuperación; posteriormente, su valorización total o parcial a escala domiciliaria, barrial o comunitaria; y, finalmente, su traslado a infraestructuras de valorización, privilegiando aquellas que se encuentren más próximas al punto de generación. La aplicación de este principio será especialmente relevante en el diseño de estrategias para la correcta gestión de residuos orgánicos domiciliarios en localidades rurales.

5) Solidaridad tarifaria y redistribución en el financiamiento del servicio: adopción de mecanismos y medidas tendientes a apoyar el financiamiento del servicio de aseo municipal de los usuarios con menor capacidad de pago y de municipios de alta vulnerabilidad socioeconómica.

6) Sostenibilidad económico-financiera del servicio de aseo: la tarifa de derecho de aseo municipal propenderá a reflejar el costo real de la provisión del servicio y contribuir eficazmente a su financiamiento, sin perjuicio de la debida ponderación con los principios de solidaridad tarifaria y redistribución en el financiamiento del servicio, y de gradualismo.”

3) De los diputados Cornejo y Meza para modificar el artículo 2 de la siguiente forma:

a) Reemplazase el epígrafe del inciso primero por el siguiente:

Artículo 2°. - Principios. Las políticas, planes, programas, normas, acciones y demás instrumentos que se dicten o ejecuten en el marco de la presente ley se inspirarán por los siguientes principios:

b) Reemplazase el numeral 4) por el siguiente:

“4) Jerarquía: Orden de preferencia en el manejo de la gestión de residuos orgánicos, que considera como primera alternativa la prevención en la generación de residuos orgánicos; luego la valorización, total o parcial de tales residuos, dejando como última alternativa su eliminación acorde a instrumentos legales, reglamentarios y económicos.”.

c) Modifíquese el numeral 5), de la siguiente forma:

- Reemplazase la expresión “las obligaciones” por las palabras “los requerimientos”.

- Reemplazase la palabra “exigidas” por el vocablo “solicitados”.

Al artículo 3.

4) De los diputados Cornejo y Meza para eliminar, en el numeral 1) del artículo 3, los párrafos segundo y tercero.

5) De los diputados González, Manouchehri y Melo, para reemplazar en el numeral 1, el párrafo tercero del artículo 3°, por el siguiente:

“En comunas o localidades rurales, además, se considerará como alternativa de manejo diferenciado la implementación y seguimiento de programas ambientales para el manejo diferenciado de residuos orgánicos domiciliarios en el mismo punto de generación, siempre que estos contemplen, a lo menos capacitación vecinal y financiamiento para la implementación de una alternativa de manejo diferenciado.”

6) De los diputados Cornejo y Meza para reemplazar el numeral 4) por el siguiente:

“4) Generador de residuos orgánicos: quien valoriza o elimina un residuo orgánico, o tiene la obligación de valorizarlo o desecharlo, de acuerdo a la normativa vigente.

7) De los diputados Cornejo y Meza para reemplazar el numeral 8) del artículo 3, por el siguiente:

“8) Plan de residuos local o PRELO”: plan elaborado por cada municipalidad o agrupación de municipalidades, según corresponda, para el desarrollo de su política de residuos a nivel local, en concordancia con las disposiciones de esta ley, su reglamento y el PER respectivo, en caso de existir.”

8) De los diputados Cornejo y Meza para reemplazar el numeral 9), del artículo 3, por el siguiente:

“9) Reciclaje de residuos orgánicos: empleo de un residuo orgánico como insumo o materia prima en un proceso controlado, que permiten aprovechar la materia, los nutrientes y su potencial energético.”

9) De los diputados Cornejo y Meza para reemplazar el numeral 15) por el siguiente:

“15) Secretaría Ejecutiva Regional de Residuos y Economía Circular o “SER”: comité operativo con funciones y atribuciones relacionadas con la coordinación regional para la gestión de residuos y el favorecimiento de la economía circular.”

Al artículo 4.

10) De los diputados Cornejo y Meza, para modificar el artículo 4 en el siguiente sentido:

a) Para reemplazar en su inciso primero, las palabras “Obligación de ofrecer” por “Sobre el ofrecimiento de”.

b) Para incorporar en su inciso primero, a continuación de “gobiernos regionales” la expresión “que hayan constituido áreas metropolitanas y”

c) Para reemplazar en su inciso primero la palabra “deberán” por “propenderán a”.

d) Para reemplazar el inciso segundo por el siguiente:

“Se pondrá a disposición de los municipios o de los gobiernos regionales que a través de la constitución de áreas metropolitanas, tengan a su cargo la gestión de los residuos sólidos domiciliarios, la propuesta de una ordenanza tipo por parte del Ministerio de medio ambiente, en virtud de la cual se establezcan los requerimientos necesarios para la separación en origen de los residuos orgánicos domiciliarios y las alternativas de manejo diferenciado que existan disponibles, con el objeto de poder optar por el que mejor se acomode con la realidad del municipio o gobierno regional correspondiente, respetando los contratos existentes y que se encuentren vigentes. La ordenanza tipo será aprobada mediante resolución.”

e) Para eliminar su inciso penúltimo.

Al artículo 5.

11) De los diputados Cornejo y Meza para reemplazar el artículo 5, por el siguiente:

“Artículo 5. - De los generadores de residuos orgánicos domiciliarios. Todo generador de residuos orgánicos domiciliarios propenderá, previo a un proceso de educación y sensibilización a cargo del municipio respectivo, con apoyo del Ministerio de Medio Ambiente, según lo dispone el artículo 16, a separarlos en origen y ponerlos a disposición de acuerdo con las alternativas de manejo diferenciado disponibles que dispongan los municipios o gobiernos regionales en su caso.”

Al artículo 7.

12) De los diputados Cornejo y Meza, para introducir las siguientes modificaciones en el artículo 7:

a) Para reemplazar la primera parte del inciso primero por la siguiente:

“Artículo 7°.- Secretaría Ejecutiva Regional de Residuos y Economía Circular. En cada región del país funcionará una SER, que será presidida por el gobernador o la gobernadora regional, solo si se ha conformado previamente el área metropolitana respectiva. En los demás casos, será presidida por el delegado presidencial regional. La Secretaría Ejecutiva estará integrada, además, por:”

b) Para reemplazar el numeral 1) por el siguiente:

“1) El delegado o la delegada presidencial regional, o el gobernador o gobernadora regional, según corresponda”

c) Para reemplazar el literal a) del inciso 3, por el siguiente:

“a) Apoyar al gobierno regional que haya constituido un área metropolitana, en la formulación de los planes estratégicos regionales de valorización de residuos, o PER.”

d) Para reemplazar literal c) por el siguiente:

“c) Colaborar con las municipalidades y los gobiernos regionales en su caso, para la adecuada implementación de los PER y los PRELO.”

e) Para reemplazar el literal e) por el siguiente:

“e) Colaborar con el gobierno regional que haya previamente constituido un área metropolitana, en el levantamiento de información pertinente de los municipios correspondientes, con el objeto de informar bienalmente, a través del gobierno regional, al Ministerio y a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo sobre los avances alcanzados en el cumplimiento de los planes y los desafíos pendientes para su implementación, según lo dispuesto en el artículo 8°.”

f) Para reemplazar el literal g) por el siguiente:

“g) Apoyar al gobierno regional, que haya constituido un área metropolitana, en la evaluación, monitoreo y seguimiento permanente del cumplimiento del PER.”

g) Para reemplazar el literal h) por el siguiente:

“h) Proponer soluciones para enfrentar las contingencias relacionadas con la gestión de residuos que pudieran surgir en la región, en coordinación con la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.”

h) Para reemplazar el último inciso del artículo 7 por el siguiente:

“El Ministerio establecerá las normas relativas al funcionamiento de las SER en el reglamento a que hace referencia el artículo 14 de la presente ley.”

Al artículo 8.

13) De los diputados Cornejo y Meza para reemplazar el inciso primero del artículo 8, por el siguiente:

“Artículo 8. - Plan estratégico regional de valorización de residuos o “PER”. El gobierno regional, en la medida que haya constituido un área metropolitana, deberá elaborar y mantener actualizado un plan estratégico para fomentar la valorización y la adecuada gestión de los residuos sólidos domiciliarios a nivel regional. El referido plan deberá verificar que el instrumento de planificación territorial respectivo permita el emplazamiento de la infraestructura de tratamiento de residuos requerida y velar, en consecuencia, por una coordinada gestión del ordenamiento o planificación territorial a nivel regional para asegurar un adecuado manejo de los mismos.”

Al artículo 9.

14) De los diputados Cornejo y Meza para reemplazar el inciso final del artículo 9, por el siguiente:

“El Ministerio elaborará una guía metodológica para informar y orientar el desarrollo de los PER, las que deberán limitarse a lo establecido en el artículo 16 de esta ley.”

Al artículo 10.

15) De los diputados Cornejo y Meza para reemplazar el artículo 10 por el siguiente:

“Artículo 10.- Plan de residuos local o “PRELO”. Las municipalidades, asociaciones o agrupaciones de municipalidades, que no formen parte de un área metropolitana, deberán elaborar un plan de residuos local para prevenir la generación y fomentar la valorización de los residuos orgánicos, así como la adecuada gestión de los residuos sólidos domiciliarios de sus respectivas comunas. El referido plan deberá indicar, si el instrumento de planificación territorial respectivo permite o no el emplazamiento de la infraestructura de tratamiento de residuos orgánicos dentro de la comuna y velar, en consecuencia, por una coordinada gestión de los residuos, que asegure un adecuado manejo de los mismos en la comuna.

El PRELO deberá estar alineado con el PER de la región correspondiente en su caso y será actualizado cada cuatro años.

El PRELO deberá ser aprobado por el concejo municipal previo informe de la SER, el que deberá ser emitido, a más tardar, en un plazo de sesenta días corridos contados a partir de la recepción del PRELO por parte de la SER. El mismo procedimiento se seguirá para aprobar las actualizaciones del referido plan.

Los municipios, deberán informar sobre el cumplimiento del PRELO al gobierno regional respectivo, a través del envío de informes bienales de cumplimiento que se ajustarán a los contenidos definidos en las guías metodológicas a las que se refiere el artículo 15.”

Al artículo 11.

16) De los diputados Cornejo y Meza para reemplazar el artículo 11 por el siguiente:

“Artículo 11.- Contenidos mínimos del PRELO. El PRELO deberá incorporar, al menos, los contenidos mínimos del PER, respecto de la comuna que corresponda. Adicionalmente, deberá contener lo siguiente:

1) Detalle de las medidas con que se fomentará la separación en origen de los residuos orgánicos domiciliarios con el objeto de habilitar su manejo diferenciado.

2) Detalle de las alternativas de manejo diferenciado de residuos orgánicos domiciliarios con que cuenta el municipio.

3) Medidas de educación y sensibilización ambiental destinadas a concientizar a la población acerca de la importancia de separar en origen los residuos orgánicos domiciliarios, según lo indicado en el artículo 16.

4) Las demás que establezca el reglamento a que se refiere el artículo 14 El Ministerio elaborará una guía metodológica para informar y orientar el desarrollo de los PRELO.”.

Artículo 13, que ha pasado a ser 14.

17) De los diputados González, Manouchehri, Melo, para agregar en el inciso primero del artículo 13, a continuación de la palabra “programas” la expresión “de capacitación”.

Artículo 14, que ha pasado a ser 15.

18) De los diputados Cornejo y Meza, para reemplazar el artículo 14 por el siguiente:

“Artículo 14.- Un reglamento dictado por el Ministerio del Medio Ambiente, y suscrito además por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, y del Ministerio de Salud, conforme a lo señalado en el artículo 37 bis de la ley N°19.880, establecerá el contenido mínimo a incorporar en los PER y PRELO y demás normas necesarias para la implementación de esta ley.

Asimismo, establecerá los contenidos mínimos a incorporar en los informes de cumplimiento a través de los cuales los municipios y los gobiernos regionales informarán, según corresponda, los avances en la implementación de los planes.”.

Artículo 15, que ha pasado a ser 16.

19) De los diputados Cornejo y Meza, para reemplazar el artículo 15 por el siguiente:

“Artículo 15.- Guías metodológicas. El Ministerio emitirá, mediante resolución fundada, una o más guías metodológicas para orientar e informar acerca del desarrollo de los PER y PRELO. Entre otros aspectos, las guías proveerán orientación respecto del desarrollo de los diagnósticos acerca del estado actual de la gestión de residuos; formas de promover la separación en origen de los residuos orgánicos domiciliarios; maneras de fomentar un comportamiento ambientalmente racional de los generadores de residuos.”.

Al artículo 16, que ha pasado a ser 17.

20) De los diputados Cornejo y Meza para agregar al final del artículo 16, la siguiente frase:

“Dichos programas deberán ser puestos a disposición de los municipios, para que estos den cumplimiento al artículo 5° de la presente ley”.

Al artículo 17, que ha pasado a ser 18.

21) De los diputados Cornejo y Meza, para reemplazar el numeral 1), incorporado por el artículo 17, por el siguiente:

“1) En el artículo 6°: a) Reemplázase, en el inciso primero, la oración “programas ambientales, que incluyan, entre otros, el reciclaje; la frecuencia o los volúmenes de extracción; o las condiciones de accesibilidad” por: la frase: “volumen, frecuencia de la extracción; la separación de residuos en origen; las condiciones de accesibilidad; el tipo de residuos generados y los costos asociados a su tratamiento”.

22) De los diputados Cornejo y Meza, para reemplazar el numeral 1), incorporado por el artículo 17, por el siguiente:

“1) En el artículo 6°: b) Agrégase un inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero, del siguiente tenor: “Las ordenanzas locales a que se refiere el inciso anterior deberán contemplar las definiciones, principios y criterios, a que se refiere la ley que promueve la valorización de los residuos orgánicos y fortalece la gestión de los residuos a nivel territorial”.”

23) De los diputados Cornejo y Meza para reemplazar el numeral 2), por el siguiente:

“2) Agrégase, a continuación del artículo 6°, un artículo 6 bis, nuevo:

“Artículo 6 bis. Las municipalidades o gobiernos regionales que hayan asumido la gestión de residuos de una o más comunas, en virtud de lo dispuesto en el literal f) del artículo 3° del decreto con fuerza de ley N°1, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, según corresponda, deberán tarifificar el servicio de aseo municipal de una forma que, en términos agregados, propenda a la sostenibilidad económico-financiera del servicio. De este modo, la tarifa de derecho de aseo municipal deberá tender a reflejar el costo real de la provisión del servicio y contribuir eficazmente a su financiamiento.

Un reglamento dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública a través de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, en conjunto con el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo establecerá el procedimiento de cálculo de la tarifa de aseo.

El reglamento mencionado en el inciso anterior deberá detallar, entre otras materias, los costos que deberán incluirse en la tarifificación y las fórmulas de cálculo que resulten aplicables. El referido reglamento establecerá un tratamiento especial y diferenciado para el cálculo de la tarifa aplicable a sobre generadores de residuos, a que se refiere el inciso tercero del artículo 8.”

Al artículo primero transitorio.

24) De los diputados Cornejo y Meza para reemplazar el artículo primero transitorio por el siguiente: 11

“Artículo primero transitorio. - La presente ley entrará en vigencia cinco años después de su publicación en el Diario Oficial, salvo aquellas normas que cuenten con un período especial de vacancia legal.

Al artículo segundo transitorio.

25) De los diputados Cornejo y Meza para reemplazar el artículo segundo transitorio por el siguiente:

“Artículo segundo Transitorio: El reglamento a que se refiere el artículo 14 de la presente ley, las guías metodológicas a que se refiere el artículo 15, y la ordenanza tipo a que se refiere el inciso final del artículo 4° deberán ser dictados en el plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

En el plazo de un año contado a partir de la dictación del reglamento al que se hace mención en el inciso primero, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo deberá dictar el reglamento a que se refiere el inciso segundo del artículo 6 bis del

decreto ley N° 2.385, del Ministerio del Interior, de 1996, que fija texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1989, sobre rentas municipales, introducido por el numeral 2) del artículo 17 de la presente ley.”.

Al artículo tercero transitorio.

26) De los diputados Cornejo y Meza para reemplazar la fase 5, del artículo tercero transitorio, por el siguiente:

“Fase 5: En esta fase las municipalidades, agrupaciones de municipalidades o gobiernos regionales que hayan asumido la gestión de los residuos de una o más comunas deberán acreditar una cobertura del 70% de las viviendas con alternativas de manejo diferenciado de residuos orgánicos domiciliarios.”

27) De los diputados Cornejo y Meza para eliminar la parte final del tercer artículo transitorio respecto de los grupos A -B – C.

28) De los diputados Cornejo y Meza para agregar al final del tercer artículo transitorio los siguientes párrafos:

“Los Grupos de municipalidades serán indicados mediante un reglamento dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública a través de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. La categorización por grupo de cada municipalidad será realizada según los criterios fijados para los grupos de comunas del fondo de incentivo de la gestión municipal.

En el caso que un municipio quiera adelantar alguna de las etapas de cumplimiento de esta ley, deberá poner en conocimiento a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo y al Ministerio del Medio Ambiente, el acuerdo del concejo municipal autorizando lo anterior.”

Al sexto transitorio.

29) De los diputados Cornejo y Delgado para reemplazar el artículo sexto transitorio por el siguiente:

“Artículo sexto transitorio.- La exigencia de incorporar mecanismos de “pago según el volumen de residuos desechado” en la tarificación del servicio de aseo a que se refiere el inciso tercero del artículo 8° del decreto ley N° 2.385, del Ministerio del Interior, de 1996, que fija texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1989, sobre rentas municipales, modificado por el numeral 4) del artículo 17 de la presente ley, entrará en vigencia al inicio de la Fase 2 a que se refiere el artículo tercero transitorio.”.

Artículo noveno transitorio, nuevo.

30) De los diputados González, Manouchehri y Melo, para agregar un artículo noveno transitorio del siguiente tenor:

“Artículo noveno transitorio.- El Ministerio del Medio Ambiente entregará desde el primer año de vigencia de la ley al 50% de los municipios con menor presupuesto, contenedores de residuos orgánicos, composteras, vermicomposteras u otros recipientes, que faciliten a la ciudadanía la implementación del manejo diferenciado de residuos orgánicos”.

IV.- INDICACIONES INADMISIBLES.

De los diputados González, Manouchehri, Melo, para modificar el artículo 16 (que ha pasado a ser 17), en los siguientes términos:

“a) Incorpórase luego de la expresión: “Ministerio de Educación” lo siguiente: “implementarán la Política Nacional que promueva la valorización de los residuos orgánicos, debiendo”.

b) Incorpórase un nuevo inciso segundo del siguiente tenor: “Para ello, el Ministerio de Medio Ambiente contará con el Fondo para la valorización de residuos orgánicos, formado por:

1. Herencias, legados y donaciones, cualquiera sea su origen. Para estos efectos, las donaciones al Ministerio del Medio Ambiente destinadas al Fondo de Protección Ambiental se regirán por lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N°19.896, siéndoles aplicables los beneficios tributarios del artículo 37 del decreto ley N°1.939 que establece normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado;

2. Recursos destinados para este efecto, en la Ley de Presupuestos de la Nación;

3. Recursos que se le asignen en otras leyes, y

4. Cualquier otro aporte proveniente de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, a cualquier título.”

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto de conformidad al siguiente texto:

PROYECTO DE LEY

“TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - Objeto. Esta ley tiene por objeto reducir la cantidad de residuos que se eliminan, incentivando la disminución de su generación y fomentando su valorización a través de la instauración de obligaciones para el manejo diferenciado de los residuos orgánicos domiciliarios y el fortalecimiento de la planificación y la gobernanza de

la gestión de los residuos, con el fin de promover su manejo ambientalmente racional, proteger la salud y mejorar la calidad de vida de las personas, y asegurar el cuidado, protección y la regeneración del medioambiente.

Artículo 2. - Principios. Los principios que inspiran esta ley, así como las políticas, planes, programas, normas, acciones y demás instrumentos que se dicten o ejecuten en el marco de esta, serán los siguientes:

1) Costo-efectividad. En la gestión de residuos deberán priorizarse las estrategias y medidas que, siendo eficaces y suficientes para cumplir con las exigencias legales y sanitarias, representen los menores costos económicos, ambientales y/o sociales.

2) Equidad y justicia ambiental en el manejo de residuos. Es deber del Estado procurar una justa asignación de cargas, costos y beneficios ambientales asociados al manejo de residuos sólidos domiciliarios, con especial énfasis en sectores, territorios y comunidades de alta vulnerabilidad socioeconómica y localidades rurales.

3) El que contamina paga. El generador de un residuo es responsable de este, así como de internalizar los costos y externalidades negativas asociadas con su manejo.

4) Gradualismo. Las obligaciones a que se refiere esta ley serán exigidas de manera progresiva, atendiendo a las posibilidades de manejo de sus generadores y gestores, los tipos de residuos orgánicos domiciliarios de que se trate, las tecnologías disponibles y sus costos, la capacidad instalada de infraestructura para su valorización, la factibilidad de aumentar dicha capacidad, el impacto ambiental económico y social de tales obligaciones o la situación geográfica, entre otros.

5) Jerarquía y favorecimiento de soluciones locales. Orden de preferencia en el diseño estratégico de soluciones para la gestión de residuos orgánicos domiciliarios que considera como primera alternativa su prevención; luego, su recuperación; posteriormente, su valorización total o parcial a escala domiciliaria, barrial o comunitaria; y, finalmente, su traslado a infraestructuras de valorización, privilegiando aquellas que se encuentren más próximas al punto de generación. La aplicación de este principio será especialmente relevante en el diseño de estrategias para la correcta gestión de residuos orgánicos domiciliarios en localidades rurales.

6) Solidaridad tarifaria y redistribución en el financiamiento del servicio. Adopción de mecanismos y medidas tendientes a apoyar el financiamiento del servicio de aseo municipal de los usuarios con menor capacidad de pago y de municipios de alta vulnerabilidad socioeconómica.

7) Sostenibilidad económico-financiera del servicio de aseo. La tarifa de derecho de aseo municipal propenderá a reflejar el costo real de la provisión del servicio y contribuir eficazmente a su financiamiento, sin perjuicio de la debida ponderación con los principios de solidaridad tarifaria y redistribución en el financiamiento del servicio, y de gradualismo.

Adicionalmente, resultarán aplicables los principios contenidos en el artículo 2 de la ley N° 20.920, que establece marco para la gestión de residuos, la

responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje y, en particular, el principio de “el que contamina paga” y el de “jerarquía en el manejo de residuos”, y los demás que no resulten contrarios a las disposiciones de esta ley.

Artículo 3. - Definiciones. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

1) Alternativas de manejo diferenciado de residuos orgánicos domiciliarios: conjunto de operaciones, estrategias u opciones tendientes a manejar diferenciadamente los residuos orgánicos domiciliarios desde su fuente de generación, incluido su almacenamiento inicial, con el objeto de valorizarlos en el punto de generación, sea a escala domiciliaria, barrial o comunitaria, o de transportarlos a una instalación de valorización.

Son alternativas de manejo diferenciado, entre otras, la recolección de residuos selectiva para su valorización sea que ésta se desarrolle puerta a puerta o mediante contenedores colectivos situados en los puntos de generación; el compostaje y vermicompostaje de escala domiciliaria, barrial o comunitaria; o cualquier otra tecnología de tratamiento biológico que permita aprovechar la materia, los nutrientes y/o el potencial energético de los residuos orgánicos domiciliarios. En ningún caso se considerará la incineración de residuos como una alternativa de manejo diferenciado.

En comunas o localidades rurales, además, se considerará como alternativa de manejo diferenciado la implementación y seguimiento de programas ambientales de capacitación vecinal para el manejo diferenciado de residuos orgánicos domiciliarios en el mismo punto de generación.

2) Eliminación: todo procedimiento cuyo objetivo es disponer en forma definitiva o destruir un residuo en instalaciones autorizadas para estos efectos.

3) Disposición final: procedimiento de eliminación de residuos sólidos mediante su depósito definitivo en el suelo.

4) Feria libre: conjunto de comerciantes minoristas, productores y artesanos, cuya actividad principal es la venta de alimentos de origen animal o vegetal, sin perjuicio de otros artículos o especies, que ejercen su actividad de forma periódica, regular y programada, con la autorización de la autoridad competente.

5) Gestor de residuos orgánicos: persona natural o jurídica, pública o privada, que realice cualquier operación de manejo de residuos orgánicos y que se encuentre autorizada para ello por la normativa vigente.”

6) Generador de residuos orgánicos: poseedor de un residuo orgánico domiciliario que lo valoriza o desecha, o tiene la obligación de valorizarlo o desecharlo, de acuerdo con la normativa vigente.

7) Pago en función de lo que se desecha: mecanismo de cobro que, como materialización del principio de “el que contamina paga”, resulta aplicable al servicio de recolección, transporte, tratamiento, valorización y/o disposición final de residuos sólidos domiciliarios en que los generadores, un grupo de ellos, o sobre generadores a que se refiere el artículo 8° del decreto ley N° 2.385, del Ministerio del Interior, de 1996, que fija texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1989, sobre rentas

municipales, enfrentan una señal de precios dependiente de la cantidad de residuos generados, ofreciendo incentivos para la prevención de su generación y valorización. Entre los mecanismos de “pago en función de lo que se desecha” se encuentran, entre otros, aquellos que utilizan como criterio fundamental el peso o volumen de los residuos generados, medido o estimado, sea a través de bolsas, contenedores, etiquetas u otros sistemas.

8) Plan estratégico regional de valorización de residuos o “PER”: plan elaborado por cada gobierno regional para la implementación de su política de residuos a nivel regional, en concordancia con las disposiciones de esta ley y su reglamento.

9) Plan de residuos local o “PRELO”: plan elaborado por cada municipalidad, asociación y/o agrupación de municipalidades o el gobierno regional que haya asumido la gestión de residuos de uno o más municipios, según corresponda, para el desarrollo de su política de residuos a nivel local, en concordancia con las disposiciones de esta ley, su reglamento y el PER.

10) Reciclador de base: persona natural que, mediante el uso de la técnica artesanal y semi industrial, se dedica en forma directa y habitual a la recolección selectiva de residuos domiciliarios o asimilables y a la gestión de instalaciones de recepción y almacenamiento de tales residuos, incluyendo su clasificación y pretratamiento. Sin perjuicio de lo anterior, se considerarán también como recicladores de base las personas jurídicas que estén compuestas exclusivamente por personas naturales registradas como recicladores de base.

11) Reciclaje de residuos orgánicos: empleo de un residuo orgánico como insumo o materia prima en un proceso controlado, incluyendo el compostaje, vermicompostaje, sistemas de digestión aeróbica y anaeróbica, así como otras técnicas de tratamiento biológico que permiten aprovechar la materia, los nutrientes y/o su potencial energético.

12) Recolección selectiva de residuos orgánicos: operación consistente en recoger separadamente los residuos orgánicos domiciliarios desde su fuente de generación, incluido su almacenamiento inicial, con el objeto de transportarlos a una instalación de valorización.

13) Recuperación de restos de productos orgánicos para consumo humano, animal, agrícola o industrial, o simplemente “recuperación”: acción mediante la cual restos de productos orgánicos domiciliarios son redestinados para su consumo humano o animal, o para su empleo agrícola o industrial, de conformidad con la normativa vigente, sin involucrar un proceso productivo.

14) Residuos orgánicos: Residuos de origen biológico, susceptible de biodegradarse que incluye, entre otros, restos de alimentos y de podas.

15) Residuos orgánicos sólidos de origen domiciliario, o residuos orgánicos domiciliarios: residuos orgánicos provenientes de viviendas, establecimientos educacionales, establecimientos de expendio de alimentos como cocinas, restaurantes, patios de comidas, hoteles y cafeterías, supermercados, mercados de abasto, ferias libres, bancos de alimentos, eventos y espectáculos, estadios y otros recintos deportivos,

locales y centros comerciales, comercios minoristas, edificios de oficinas, cárceles, bienes nacionales de uso público, entre otros residuos similares a los que se generan en las viviendas, así como aquellos provenientes de la mantención de jardines, áreas verdes y arbolado público, y otros que posean características similares y que no sean de origen industrial o agrícola.

16) Separación en origen de residuos orgánicos domiciliarios: segregación de los residuos orgánicos domiciliarios en su punto de generación, con el objetivo de evitar su mezcla con otros residuos y posibilitar su valorización.

17) Secretaría Ejecutiva Regional de Residuos y Economía Circular o "SER": comité operativo regional con funciones y atribuciones relacionadas con la planificación y coordinación regional para la gestión de residuos y el favorecimiento de la economía circular.

18) Sobre generador o sobre productor de residuos: persona natural o jurídica que, individualmente considerada o en conjunto para una misma unidad habitacional o comercial, genera una cantidad de residuos diaria superior a sesenta litros.

19) Valorización de residuos orgánicos o simplemente "valorización": conjunto de acciones cuyo objetivo es aprovechar todo o parte de un residuo orgánico, y que comprende la recuperación y el reciclaje de residuos orgánicos.

Adicionalmente, serán aplicables las definiciones del artículo 3 de la ley N° 20.920 en todo lo que no sea contrario a las disposiciones de esta ley.

TÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES PARA EL MANEJO DIFERENCIADO DE LOS RESIDUOS ORGÁNICOS DOMICILIARIOS

Artículo 4. - Obligación de ofrecer alternativas de manejo diferenciado. Las municipalidades, asociaciones o agrupaciones de municipalidades o gobiernos regionales que hayan asumido la gestión de residuos de uno o más municipios en virtud de lo dispuesto en el literal f) del artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 1, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, según corresponda, deberán disponer de alternativas de manejo diferenciado de residuos orgánicos domiciliarios en los respectivos municipios.

Las municipalidades deberán dictar una ordenanza en virtud de la cual se establezcan las obligaciones de separación en origen, los plazos para su cumplimiento y las multas que serán aplicables a los generadores de residuos orgánicos domiciliarios con el objeto de asegurar un adecuado funcionamiento de las alternativas de manejo diferenciado de que dispongan. Lo anterior, también resultará aplicable a los casos en que la gestión de residuos domiciliarios de uno o más municipios haya sido asumida por una asociación o agrupación de municipios o por el gobierno regional respectivo.

Las multas que se cursen por incumplimiento de las obligaciones de separación en origen serán a beneficio municipal.

El Ministerio de Medio Ambiente deberá dictar una ordenanza tipo que podrá ser utilizada como base por los municipios. La ordenanza tipo será aprobada mediante resolución.

Artículo 5. - Obligaciones de los generadores de residuos orgánicos domiciliarios. Todo generador de residuos orgánicos domiciliarios, una vez que le sea aplicable lo establecido en la ordenanza correspondiente, deberá separarlos en origen y ponerlos a disposición de acuerdo con las alternativas de manejo diferenciado disponibles, salvo que proceda a valorizarlos por sí mismo en el lugar de generación de acuerdo con la normativa aplicable, o entregarlos a un gestor de residuos orgánicos independiente y debidamente autorizado que proceda a manejarlos de forma diferenciada de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 6.- De los gestores de residuos orgánicos. Todo gestor deberá manejar diferenciadamente, y de conformidad con la normativa aplicable, los residuos orgánicos domiciliarios que hayan sido separados en origen y que le sean entregados por otros gestores o generadores con el objeto de valorizarlos.

En los sitios de disposición final podrá desarrollarse infraestructura de valorización de residuos orgánicos al interior de sus dependencias, en la medida en que cuenten con las autorizaciones correspondientes.

En cualquier caso, los desechos o descartes que se produzcan en el proceso de valorización de residuos orgánicos podrán ser eliminados en los sitios de disposición final, por quien cumpla la función de gestor de manejo diferenciado de residuos en los municipios o gobiernos regionales según corresponda.

Asimismo, todo gestor deberá declarar, a través del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes al menos el tipo, cantidad, costos, tarifa del servicio, origen, tratamiento y destino de los residuos, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento a que se refiere el artículo 70, letra p), de la ley N°19.300.

TÍTULO III DE LOS PLANES DE GESTIÓN DE RESIDUOS, LA GOBERNANZA Y COORDINACIÓN REGIONAL

Artículo 7.- Secretaría Ejecutiva Regional de Residuos y Economía Circular (SER). En cada región del país funcionará una SER, que será presidida por el gobernador o la gobernadora regional y estará integrada, además, por:

- 1) El delegado o la delegada presidencial regional, o quien lo represente.
- 2) La Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente.
- 3) La Secretaría Regional Ministerial de Salud.
- 4) La Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo.
- 5) La Secretaría Regional Ministerial de Agricultura.
- 6) La Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia.
- 7) La Secretaría Regional Ministerial de Economía.

8) Un representante de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

9) Un representante del gobierno regional, designado por el gobernador o la gobernadora.

10) Dos representantes de municipalidades o asociaciones municipales de la región.

11) Otros representantes de servicios públicos con competencias en materia de residuos o economía circular, o que tengan una relevancia estratégica en la respectiva región.

Los integrantes de la SER participarán de sus sesiones con derecho a voz y voto.

Las SER tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

a) Apoyar al gobierno regional respectivo en la formulación de los planes estratégicos regionales de valorización de recursos, o PER.

b) Orientar el desarrollo y emitir informes sobre la conformidad de los planes de residuos local (PRELO), con el Plan de Residuo (PER) vigente en la región, para su evaluación y eventual aprobación por parte de los respectivos concejos municipales, en los términos establecidos en el artículo 10.

c) Colaborar con las municipalidades y los demás organismos competentes para la adecuada implementación de los PER y los PRELO.

d) Apoyar al gobierno regional en la formulación, desarrollo e implementación de programas, iniciativas de inversión y proyectos relacionados con la prevención de la generación de residuos y su manejo, así como con el fomento de la economía circular en la región.

e) Colaborar con el gobierno regional en el proceso de levantamiento de información pertinente de los municipios correspondientes, con el objeto de informar bienalmente, a través del gobierno regional, al ministerio sobre los avances alcanzados en el cumplimiento de los planes y los desafíos pendientes para su implementación, según lo dispuesto en el artículo 8.

f) Difundir los contenidos de los PER y PRELO entre los organismos competentes para adoptar las medidas que correspondan para su ejecución.

g) Apoyar al gobernador regional en la evaluación, monitoreo y seguimiento permanente del cumplimiento del PER.

h) Proponer soluciones para enfrentar las contingencias o emergencias relacionadas con la gestión de residuos que pudieran surgir en la región.

i) Colaborar y apoyar, cuando corresponda, en la implementación de los procesos de delegación de responsabilidades a los gobiernos regionales en materia de gestión de residuos, a que se refiere el literal f) del artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 1, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

j) Apoyar a los municipios en la implementación de acciones definidas por el respectivo gobierno regional.

k) Las demás que se le encomienden de conformidad a la ley.

Los integrantes de la SER deberán dar pleno cumplimiento a los deberes de abstención a que se refiere el artículo 12 de la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

La Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente será la responsable de la Secretaría Técnica de la SER y de prestar apoyo y capacidades técnicas para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

La SER sesionará con una frecuencia, al menos, trimestral y convocará semestralmente a una instancia ampliada territorial con representantes regionales de la sociedad civil, la academia y el sector privado y un representante del Consejo Consultivo Regional a que se refiere el artículo 78 de la ley N° 19.300, de bases generales del medio ambiente, para recabar sus observaciones y recomendaciones sobre la implementación de los PER y los PRELO y nutrir a la institucionalidad desde el plano de los territorios con el fin de mejorar el estado de la gestión de los residuos en la región.

La SER podrá invitar, cuando lo estime pertinente, a otros representantes de los municipios, organizaciones de la sociedad civil u otros actores públicos o privados a participar en sus sesiones.

El reglamento establecerá las normas relativas al funcionamiento y designación de los integrantes de las SER y las instancias ampliadas territoriales.

Artículo 8.- Plan estratégico regional de residuos o "PER". El gobierno regional deberá elaborar y mantener actualizado un plan estratégico para prevenir la generación y fomentar la valorización y la adecuada gestión de los residuos sólidos domiciliarios a nivel regional. El referido plan deberá verificar que el instrumento de planificación territorial respectivo permita el emplazamiento de la infraestructura de tratamiento de residuos requerida y velar, en consecuencia, por una coordinada gestión del ordenamiento o planificación territorial a nivel regional para asegurar un adecuado manejo de estos.

El PER, así como las medidas que en dicho instrumento se contengan, abarcará un horizonte temporal de ocho años, y se actualizará cada cuatro, debiendo ser aprobado por el consejo regional respectivo, e informado al Ministerio del Medio Ambiente.

Para la elaboración o actualización del PER, el gobierno regional deberá generar instancias de participación para la visión de las provincias, de los municipios, organizaciones de la sociedad civil de la región, y de la ciudadanía en general, considerando especialmente la posibilidad de adoptar soluciones cooperativas, ya sea a nivel intercomunal, interprovincial o interregional.

El gobierno regional, con el apoyo de la SER, deberá efectuar la evaluación, monitoreo y seguimiento del cumplimiento del PER, recabando la información pertinente de los municipios correspondientes, e informando al Ministerio del Medio Ambiente sobre los avances alcanzados y los desafíos que se encontraren pendientes para su adecuada implementación. Para ello deberán publicar un informe bienal de cumplimiento, el que deberá ajustarse a los contenidos definidos en las guías metodológicas a que se refiere el artículo 16.

El PER, sus actualizaciones y los informes a que se refiere el inciso anterior, deberán ser remitidos por el gobierno regional a la Contraloría General de la República para el trámite de toma de razón y al respectivo Comité Regional para el Cambio Climático al que se refiere el artículo 24 de la ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático. El Comité Regional para el Cambio Climático deberá velar por la

coherencia entre el PER y los instrumentos de gestión del cambio climático regionales y comunales, promoviendo la identificación de sinergias y evitando contradicción, duplicidad o superposición de objetivos y medidas.

Artículo 9.- Contenidos mínimos del PER. El PER deberá contener, al menos:

1) Un diagnóstico acerca del estado actual de la gestión de los residuos en la región.

2) Lineamientos y una descripción de las medidas que se adoptarán para prevenir la generación de residuos, facilitar su adecuada gestión y fomentar su valorización en la región, con especial énfasis en los residuos orgánicos domiciliarios, indicando plazos de implementación de las medidas que se propongan y asignando responsabilidades y sanciones para efectos de lograr el objetivo de esta ley.

3) Deberá verificar e indicar si el instrumento de planificación territorial respectivo permite el emplazamiento de la infraestructura de tratamiento de residuos requerida.

4) Una descripción de las necesidades de inversión y el programa financiero requerido para la correcta implementación de las medidas, así como una indicación general de las fuentes de financiamiento que se utilizarán para cubrir dichas necesidades.

5) El establecimiento de las metas que se proyecta cumplir durante el período abarcado por el PER, que deberán contemplar, al menos, la cobertura de las alternativas de manejo diferenciado de residuos orgánicos domiciliarios; el nivel de desarrollo de infraestructura de valorización de residuos orgánicos domiciliarios y los niveles de valorización de residuos en la región; y una descripción de los indicadores de monitoreo, reporte y verificación que se utilizarán para medir su cumplimiento.

6) Las demás que establezca el reglamento a que se refiere el artículo 15.

El Ministerio de Medio Ambiente elaborará una guía metodológica para informar y orientar el desarrollo de los PER.

Artículo 10.- Plan de residuos local o "PRELO". Las municipalidades, asociaciones o agrupaciones de municipalidades o gobiernos regionales que hayan asumido la gestión de residuos de uno o más municipios, en virtud de lo dispuesto en el literal f) del artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 1, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, según corresponda, deberán elaborar un plan de residuos local para prevenir la generación y fomentar la valorización, así como la adecuada gestión de los residuos sólidos domiciliarios en las comunas que corresponda. El referido plan deberá verificar que el instrumento de planificación territorial respectivo permita el emplazamiento de la infraestructura de tratamiento de residuos requerida y velar, en consecuencia, por una coordinada gestión del ordenamiento o planificación territorial para asegurar un adecuado manejo de los mismos en la región.

El PRELO deberá estar alineado con el PER de la región correspondiente y será actualizado cada cuatro años.

El PRELO deberá ser aprobado por el concejo municipal o el consejo regional, según corresponda, previo informe de la SER, el que deberá ser emitido, a más tardar, en un plazo de sesenta días contados a partir de la recepción del PRELO por parte de la SER. El mismo procedimiento se seguirá para aprobar las actualizaciones del referido plan. En los casos en que el PRELO haya sido elaborado por una agrupación de municipios, éste entrará en vigencia para cada comuna en la forma y plazos en que lo determine el concejo municipal respectivo, el que en ningún caso podrá exceder los plazos máximos previstos para la implementación de esta ley respecto de cada comuna.

Los municipios, asociaciones o las agrupaciones de municipios, según corresponda, deberán informar periódicamente sobre el cumplimiento del PRELO al gobierno regional respectivo, a través del envío de informes bienales de cumplimiento que se ajustarán a los contenidos definidos en las guías metodológicas a las que se refiere el artículo 16.

En caso de que la gestión de residuos sólidos domiciliarios de uno o más municipios haya sido asumida por el gobierno regional, el o los PRELO deberán incorporarse como capítulos especiales del PER. Asimismo, en estos casos, el informe bienal sobre cumplimiento a que se refiere el inciso anterior deberá ser elaborado por el gobierno regional e incluido en el informe de cumplimiento del PER, remitiéndose una copia del referido informe a los municipios que correspondan.

Artículo 11.- Contenidos mínimos del PRELO. El PRELO deberá incorporar, al menos, los contenidos mínimos del PER respecto de la o las comunas que correspondan. Adicionalmente, deberá contener lo siguiente:

1) Detalle de las formas en que se fomentará la separación en origen de los residuos orgánicos domiciliarios con el objeto de habilitar su manejo diferenciado.

2) Indicación de las formas en que se implementarán las alternativas de manejo diferenciado de residuos orgánicos domiciliarios.

3) Enunciación de las medidas de educación y sensibilización ambiental destinadas a concientizar a la población acerca de la importancia de separar en origen los residuos orgánicos domiciliarios.

4) Establecimiento de las medidas con que se asegurará que la organización y frecuencia los servicios de recolección fomenten un comportamiento ambientalmente racional por parte de los generadores de residuos.

5) Detalle de las formas en que se aplicará un mecanismo de cobro del tipo "pago en función de lo que se desecha" a los sobre generadores de residuos y, eventualmente, a otros generadores, en los términos establecidos en el inciso tercero del artículo 8° del decreto ley N° 2.385, del Ministerio del Interior, de 1996, que fija texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1989, sobre rentas municipales.

6) Enunciación de las multas y apercibimientos que se aplicarán a quienes incumplan el deber de separar en origen los residuos orgánicos domiciliarios.

7) Un cronograma tentativo de cumplimiento de metas

8) En el proceso de separación de origen de los residuos orgánicos domiciliarios participarán actores privados, como también de la sociedad civil, quienes en forma colaborativa asumirán obligaciones y responsabilidades en todas las etapas en la generación, tratamiento y valorización de residuos orgánicos domiciliarios.

9) Las demás que establezca el reglamento a que se refiere el artículo 15.

El Ministerio elaborará una guía metodológica para informar y orientar el desarrollo de los PRELO.

TÍTULO IV OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES

Artículo 12.- Obligaciones de los gobiernos regionales y municipalidades. Corresponderá a los gobiernos regionales y a las municipalidades, en el ámbito de sus competencias:

1) Dictar las ordenanzas a las cuales se hace referencia en el inciso segundo del artículo 4.

2) La elaboración, aprobación, ejecución y actualización de los planes a que se refiere el Título III, según corresponda.

3) El cumplimiento de las políticas, medidas y metas que se establezcan en el PER y/o PRELO, según corresponda.

4) El cumplimiento de las metas de cobertura con alternativas de manejo diferenciado de residuos orgánicos domiciliarios que se establezcan en el PER y/o PRELO, según corresponda, para dar cumplimiento a los objetivos perseguidos en esta ley.

5) Remitir los informes periódicos de evaluación, monitoreo y seguimiento de avances de los PER y PRELO, según corresponda.

6) Los demás deberes de información contemplados en esta ley.

TÍTULO V DE LA PÉRDIDA Y DESPERDICIO DE ALIMENTOS

Artículo 13.- Las empresas que se dediquen a la fabricación, producción, importación, distribución o comercialización de productos alimenticios deberán adoptar medidas tendientes a la prevención y reducción de las pérdidas y desperdicios de alimentos aptos para el consumo humano.

Las empresas que se dediquen a las actividades señaladas en el inciso anterior, cuyos ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades del giro sean superiores a 25.000 unidades de fomento, no podrán destruir, eliminar o destinar a disposición final alimentos aptos para el consumo humano de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Sanitario de los Alimentos. Asimismo, deberán:

- a) Elaborar un plan anual para prevenir y reducir las pérdidas y desperdicios de alimentos.
- b) Celebrar uno o más convenios para la donación o entrega gratuita de productos aptos para el consumo humano con municipalidades o entidades inscritas, en el Servicio de Impuestos Internos, en el Registro de instituciones

sin fines de lucro distribuidoras y/o receptoras de productos cuya comercialización se ha vuelto inviable.

La Secretaría Regional Ministerial de Salud respectiva fiscalizará el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, pudiendo adoptar las medidas inspectoras, correctivas, preventivas y sancionatorias establecidas en el Libro X del Código Sanitario.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Salud determinará el plazo, forma y condiciones para la donación o entrega gratuita de productos aptos para el consumo humano.

TÍTULO VI OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 14 - Rol del Ministerio del Medio Ambiente. El Ministerio del Medio Ambiente asesorará técnicamente, a través de la dictación de guías metodológicas, programas u otros instrumentos, a las municipalidades o a los gobiernos regionales que lo requieran para dar cumplimiento a lo establecido en esta ley.

A su vez, el Ministerio será el responsable de elaborar y ejecutar un programa de publicidad, conocimiento y educación para la implementación de lo establecido en esta ley.

Asimismo, cada cuatro años, dicho Ministerio deberá publicar un informe sobre el estado de avance de la gestión diferenciada de residuos orgánicos domiciliarios y su fomento a nivel nacional, identificando brechas, desafíos y propuestas para abordarlo. El informe deberá ser puesto a disposición del público general por medio de su publicación en el sitio web respectivo, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, y será remitido a la Contraloría General de la República.

Artículo 15.- Reglamento. Un reglamento dictado por el Ministerio del Medio Ambiente, previo informe por parte del Ministerio del Interior, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, y del Ministerio de Salud, conforme a lo señalado en el artículo 37 bis de la ley N° 19.880, establecerá las definiciones, estándares mínimos, reglas por defecto, prohibiciones y otras normas que deberán ser respetadas por las municipalidades, asociaciones o agrupaciones de municipalidades y gobiernos regionales en el ejercicio de su rol de ofrecer alternativas de manejo diferenciado de residuos orgánicos domiciliarios.

Asimismo, el reglamento establecerá alternativas de mecanismos de pago en función de lo que se desecha, que podrán ser implementados por las municipalidades, asociaciones o agrupaciones de municipalidades y gobiernos regionales, según corresponda, para establecer un recargo a la tarifa de aseo para los sobre generadores de residuos.

El reglamento podrá, además, establecer criterios, causales y procedimientos para efectuar diferencias o excepciones a lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 6, en virtud de consideraciones socioeconómicas, demográficas, geográficas, sanitarias,

de capacidad, de desarrollo de infraestructura o de conectividad, entre otras. Del mismo modo, el reglamento podrá establecer contenidos mínimos adicionales a incorporar en los PER y PRELO.

Corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente interpretar administrativamente las disposiciones contenidas en el reglamento.

Artículo 16.- Guías metodológicas. El Ministerio de Medio Ambiente emitirá, mediante resolución fundada, una o más guías metodológicas para orientar e informar acerca del desarrollo de los PER y PRELO. Entre otros aspectos, las guías proveerán orientación respecto del desarrollo de los diagnósticos acerca del estado actual de la gestión de residuos; formas de promover la separación en origen de los residuos orgánicos domiciliarios; maneras de fomentar un comportamiento ambientalmente racional de los generadores de residuos a través de la organización y frecuencia de los servicios de recolección; e implementación de mecanismos de cobro del tipo “pago en función de lo que se desecha”.

Asimismo, las guías definirán los contenidos mínimos a incorporar en los informes de cumplimiento a través de los cuales los municipios y los gobiernos regionales informarán, según corresponda, los avances en la implementación de los planes.

Artículo 17.- Educación ambiental. Para apoyar la implementación de la ley, el Ministerio del Medio Ambiente, en colaboración con los ministerios de Educación, y de Desarrollo Social y Familia, deberá desarrollar programas de educación ambiental, formal e informal, destinados a la prevención de la generación de residuos y fomentar su manejo diferenciado y valorización, considerando las diferentes realidades regionales, provinciales y municipales, y la pertinencia territorial de los programas.

TÍTULO VII MODIFICACIONES A OTROS CUERPOS NORMATIVOS

Artículo 18.- Modifícase el decreto ley N° 2.385, del Ministerio del Interior, de 1996, que fija texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1989, sobre rentas municipales, en el siguiente sentido:

1) En el artículo 6°:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la oración “programas ambientales, que incluyan, entre otros, el reciclaje; la frecuencia o los volúmenes de extracción; o las condiciones de accesibilidad” por la frase “el peso, volumen o frecuencia de la extracción; la separación de residuos en origen; las condiciones de accesibilidad; el tipo de residuos generados y los costos asociados a su tratamiento; así como la participación en programas ambientales”.

b) Agrégase un inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero, del siguiente tenor:

“Las ordenanzas locales a que se refiere el inciso anterior deberán contemplar las definiciones, principios, criterios, prohibiciones y sanciones a que se refiere

la ley que promueve la valorización de los residuos orgánicos y fortalece la gestión de los residuos a nivel territorial.”

2) Agrégase, a continuación del artículo 6°, un artículo 6 bis, nuevo:

“Artículo 6 bis. Las municipalidades, asociaciones o agrupaciones de municipalidades o gobiernos regionales que hayan asumido la gestión de residuos de una o más comunas, en virtud de lo dispuesto en el literal f) del artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 1, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, según corresponda, deberán tarifificar el servicio de aseo municipal de una forma que, en términos agregados, propenda a la sostenibilidad económico-financiera del servicio. De este modo, la tarifa de derecho de aseo municipal deberá tender a reflejar el costo real de la provisión del servicio y contribuir eficazmente a su financiamiento, sin perjuicio de la debida ponderación con los principios de solidaridad tarifaria y redistribución en el financiamiento del servicio y de gradualismo.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, previo informe por parte del Ministerio de Medio Ambiente y del Ministerio del Interior, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, establecerá el procedimiento de cálculo de la tarifa de aseo, incorporando incentivos a quienes realizan compostaje o vermicompostaje a escala domiciliaria, barrial o comunitaria, o cuenten con otra alternativa de manejo diferenciado de residuos orgánicos domiciliarios en el mismo punto de generación, tales como la disminución del pago de la tarifa de basura, la entrega de contenedores, o implementos para el desarrollo a escala domiciliaria, barrial o comunitaria de alternativas de manejo diferenciado de residuos orgánicos domiciliarios, entre otros.

El reglamento mencionado en el inciso anterior deberá detallar, entre otras materias, los costos que deberán incluirse en la tarifificación y las fórmulas de cálculo que resulten aplicables. El referido reglamento establecerá un tratamiento especial y diferenciado para el cálculo de la tarifa aplicable a sobre generadores de residuos, a que se refiere el inciso tercero del artículo 8°, así como formas o métodos de cobro en la recaudación de tarifas.

3) En el artículo 7°:

a) Intercálase, en el inciso primero, entre la expresión “Las municipalidades” y la palabra “cobrarán”, la frase “, de conformidad a lo dispuesto en los artículos anteriores,”.

b) En el inciso segundo:

i. Sustitúyase la frase “mediante las cuales se fije la tarifa indicada, el monto de la misma”, por “, el monto de la tarifa”.

ii. Agrégase, al final del inciso, pasando el punto aparte a ser seguido, la oración “La ordenanza municipal respectiva deberá elaborarse de conformidad a lo dispuesto en el reglamento a que se refiere el artículo 6 bis”.

c) En el inciso final, reemplázase la frase “En el evento que una municipalidad celebre el convenio de colaboración señalado en el inciso segundo del

artículo 2°, estará obligada a remitir al Servicio de Tesorerías”, por la oración “Los municipios, una vez celebrados los convenios respectivos, deberán remitir al Servicio de Tesorerías”.

4) En el artículo 8°:

a) Agrégase un inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto, del siguiente tenor:

“Los municipios deberán establecer, a través de ordenanzas u otros instrumentos, un mecanismo de recargo a la tarifa de aseo aplicable, al menos, a los sobre generadores de residuos a los que se refiere el inciso anterior, de conformidad con el reglamento al que se refiere el artículo 6 bis, incluyendo una o más alternativas de mecanismos de pago en función de lo que se desecha que hayan establecido en este, de acuerdo con las opciones que establezca el reglamento a que se refiere el artículo 15 de la ley que promueve la valorización de los residuos orgánicos y fortalece la gestión de los residuos a nivel territorial.”.

b) Agrégase en el actual inciso tercero, que ha pasado a ser cuarto, a continuación del punto final, que pasa a ser seguido, el siguiente párrafo: “Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones para el manejo diferenciado de los residuos orgánicos domiciliarios a que se refiere la ley que promueve la valorización de los residuos orgánicos y fortalece la gestión de los residuos a nivel territorial.”.

5) Reemplázase el artículo 9°, por el siguiente:

“Artículo 9°. - La celebración de los convenios a que se refiere el artículo 2° bis sólo será obligatoria respecto de la recaudación y cobranza administrativa de la tarifa correspondiente al derecho de aseo a que se refiere el artículo 7°. Una vez celebrados dichos convenios, la recaudación y cobranza administrativa de los mismos será realizadas por el Servicio de Tesorerías. El Ministerio del Interior, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, en conjunto con el Servicio de Tesorerías, elaborará un convenio modelo que será puesto a disposición de los municipios para facilitar su celebración.

Los convenios a que se refiere el inciso anterior también podrán ser suscritos por el Servicio de Impuestos Internos para efectos de la emisión y el despacho de las boletas de cobro, así como para facilitar la labor de recopilación de información requerida por el Servicio de Tesorerías. Lo anterior, es sin perjuicio de los convenios que, para el cumplimiento de sus funciones, celebre directamente el Servicio de Impuestos Internos con los municipios.

Sin perjuicio de lo anterior, la municipalidad podrá recaudar directamente la tarifa de aseo que corresponda a los propietarios de los establecimientos y negocios en general gravados con patentes a que se refiere el artículo 23, en conformidad a lo establecido en el artículo 8°, la que deberá enterarse conjuntamente con la respectiva patente.

En el caso de las tarifas aplicables a sobre generadores de residuos a que se refiere el artículo 8°, las municipalidades estarán facultadas para realizar directamente la recaudación o contratar con terceros dicho servicio. En caso de contratar con terceros, dicha contratación deberá efectuarse mediante licitación pública.

Respecto de un mismo usuario, la municipalidad deberá optar, para efectuar el cobro del derecho de aseo, sólo por uno de los conceptos autorizados por esta ley. El derecho de aseo será pagado por el dueño o por el ocupante de la propiedad, ya sea usufructuario, arrendatario o mero tenedor, sin perjuicio de la responsabilidad que afecte al propietario. No obstante, los usufructuarios, arrendatarios y, en general, los que ocupen la propiedad en virtud de un acto o contrato que no importe transferencia, no estarán obligados a pagar el derecho de aseo devengado con anterioridad al acto o contrato. Efectuado el pago por el arrendatario, éste quedará autorizado para deducir la suma respectiva de los cánones de arrendamiento.

Las municipalidades estarán obligadas a certificar, a petición de cualquier persona que lo solicite, el monto del derecho de aseo que corresponda a una propiedad determinada y la existencia de deudas en el pago de ese derecho.

En todo caso, habiéndose determinado a los usuarios del servicio afectos al pago de la tarifa de aseo, las autoridades municipales y el Servicio de Tesorerías velarán por el cumplimiento diligente de su recaudación y cobranza.”.

6) Intercálase, en el inciso tercero del artículo 47, entre la expresión “impuesto territorial” y la voz “se” que la sigue, la frase “y los derechos de aseo”.

Artículo 19.- Intercálase, en el inciso primero del artículo 31 de la ley N° 20.920, que establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje, entre la palabra “éstas” y el punto y aparte que le sigue, la frase “que cuenten con los planes de residuos locales a que se refiere la ley que promueve la valorización de los residuos orgánicos y fortalece la gestión de los residuos a nivel territorial actualizados, salvo en aquellos casos en que la postulación se encuentre referida específicamente al financiamiento de la elaboración de dichos planes”.

Artículo 20.- Reemplázase, en el inciso primero del artículo 74 del decreto ley N° 830, del Ministerio de Hacienda, de 1974, que aprueba texto que señala del Código Tributario, la expresión “fiscales” por la frase “y de otros créditos, sean a beneficio fiscal o municipal,”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Esta ley entrará en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial, salvo aquellas normas que cuenten con un período especial de vacancia legal.

Segundo. - El reglamento a que se refiere el artículo 15, las guías metodológicas a que se refiere el artículo 16, y la ordenanza tipo a que se refiere el inciso final del artículo 4, deberán ser dictados por el Ministerio del Medio Ambiente en el plazo de un año contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial.

En el mismo plazo, deberá ser dictado por el Ministerio del Interior, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, el convenio modelo a que se refiere el inciso primero del artículo 9 del decreto ley N° 2.385, del Ministerio del Interior,

de 1996, que fija el texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1989, sobre rentas municipales, modificado por el numeral 5) del artículo 18 de esta ley.

En el plazo de un año contado a partir de la dictación del reglamento al que se hace mención en el inciso primero, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo deberá dictar el reglamento a que se refiere el inciso segundo del artículo 6 bis del decreto ley N° 2.385, del Ministerio del Interior, de 1996, que fija texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1989, sobre rentas municipales, introducido por el numeral 2) del artículo 18 de esta ley.

Tercera - Las obligaciones para el manejo diferenciado de los residuos orgánicos domiciliarios a que se refiere el Título II serán exigibles gradualmente conforme a las fases y años de entrada en vigencia que se contemplan en la siguiente tabla, los que se contarán a partir de la entrada en vigencia de la ley.

Año de entrada en vigencia	Grupo A Fase por implementar	Grupo B Fase por implementar	Grupo C Fase por implementar
2	Fase 1	Fase 1	Fase 1
3	Fase 2		
4	Fase 3	Fase 2	
5	Fase 4	Fase 3	Fase 2
6	Fase 5	Fase 4	Fase 3
7		Fase 5	Fase 4
8			Fase 5

Fase 1. En esta fase deberán ser manejados de forma diferenciada los residuos orgánicos domiciliarios provenientes de mercados de abastos, ferias libres, jardines, arbolados públicos, parques y áreas verdes.

Fase 2. En esta fase deberán ser manejados de forma diferenciada los residuos orgánicos domiciliarios provenientes de centros comerciales, centros de eventos y espectáculos, recintos deportivos y estadios, que cuenten con capacidad igual o superior a seiscientas personas.

Asimismo, en esta fase las municipalidades, asociaciones o agrupaciones de municipalidades o gobiernos regionales que hayan asumido la gestión de los residuos de una o más comunas, deberán acreditar, al menos, una cobertura del 10% de las viviendas con alternativas de manejo diferenciado de residuos orgánicos domiciliarios.

Fase 3. En esta fase deberán ser manejados de forma diferenciada los residuos orgánicos domiciliarios provenientes de locales comerciales, patios de comidas, supermercados, establecimientos de expendio de alimentos, cocinas, hoteles, restaurantes, cafeterías, comercios minoristas, edificios de oficinas, edificios de uso público, establecimientos educacionales, bancos de alimentos, bienes nacionales de uso público y cárceles.

Asimismo, en esta fase las municipalidades, asociaciones o agrupaciones de municipalidades o gobiernos regionales que hayan asumido la gestión de los residuos

de una o más comunas deberán acreditar, al menos, una cobertura del 40% de las viviendas con alternativas de manejo diferenciado de residuos orgánicos domiciliarios.

Fase 4. En esta fase las municipalidades, asociaciones o agrupaciones de municipalidades o gobiernos regionales que hayan asumido la gestión de los residuos de una o más comunas deberán acreditar, al menos, una cobertura del 80% de las viviendas con alternativas de manejo diferenciado de residuos orgánicos domiciliarios.

Fase 5. En esta fase las municipalidades, asociaciones o agrupaciones de municipalidades o gobiernos regionales que hayan asumido la gestión de los residuos de una o más comunas deberán acreditar una cobertura del 100% de las viviendas con alternativas de manejo diferenciado de residuos orgánicos domiciliarios.

Grupo A: Los gobiernos regionales y los municipios de Algarrobo, Alhué, Antofagasta, Arica, Calama, Calera de Tango, Casablanca, Concepción, Concón, Iquique, La Reina, La Serena, Las Condes, Lo Barnechea, Machalí, Mejillones, Ñuñoa, Osorno, Papudo, Pirque, Providencia, Puchuncaví, Pucón, Puerto Natales, Puerto Varas, Punta Arenas, Río Verde, San Miguel, Santiago, Santo Domingo, Sierra Gorda, Torres del Paine, Viña del Mar, Vitacura, Zapallar.

Grupo B: Los municipios de Alto Hospicio, Ancud, Aysén, Buin, Cabo de Hornos, Calbuco, Calle Larga, Castro, Cerrillos, Chaitén, Chañaral, Chonchi, Cisnes, Cochrane, Colina, Collipulli, Conchalí, Constitución, Coquimbo, Coyhaique, Curacaví, Curaco de Vélez, Curarrehue, Curicó, Dalcahue, Diego de Almagro, Estación Central, Futrono, Hualaihué, Huara, Huechuraba, Independencia, Juan Fernández, La Cisterna, La Cruz, La Florida, La Unión, Lago Ranco, Lago Verde, Laguna Blanca, Lampa, Las Cabras, Lautaro, Los Andes, Los Lagos, Macul, Melipilla, Ollagüe, Ovalle, Padre Las Casas, Paihuano, Paillaco, Paine, Panguipulli, Peñalolén, Pica, Porvenir, Pozo Almonte, Primavera, Pudahuel, Puerto Montt, Puerto Octay, Puqueldón, Puyehue, Quellón, Quemchi, Quilicura, Quillota, Quilpué, Quinchao, Quinta Normal, Quintero, Rancagua, Rapa Nui, Recoleta, Renca, Requínoa, Rinconada, Río Bueno, Río Negro, Salamanca, San Bernardo, San Esteban, San Felipe, San Francisco de Mostazal, San Gregorio, San Joaquín, San José de Maipo, San Pablo, San Pedro, San Pedro de Atacama, San Pedro de la Paz, Santa Cruz, Talcahuano, Taltal, Temuco, Valdivia, Valparaíso, Vichuquén, Villarrica.

Grupo C: Los municipios de Alto Bío Bío, Alto del Carmen, Andacollo, Angol, Antuco, Arauco, Bulnes, Cabildo, Cabrero, Caldera, Camarones, Camiña, Canela, Cañete, Carahue, Cartagena, Catemu, Cauquenes, Cerro Navia, Chanco, Chépica, Chiguayante, Chile Chico, Chillán, Chillán Viejo, Chimbarongo, Cholchol, Cobquecura, Cochamó, Codegua, Coelemu, Coihueco, Coinco, Colbún, Colchane, Coltauco, Combarbalá, Contulmo, Copiapó, Coronel, Corral, Cunco, Curacautín, Curanilahue, Curepto, Doñihue, El Bosque, El Carmen, El Monte, El Quisco, El Tabo, Empedrado, Ercilla, Florida, Freire, Freirina, Fresia, Frutillar, Futaleufú, Galvarino, General Lagos, Gorbea, Graneros, Guaitecas, Hijuelas, Hualañé, Hualpén, Hualqui, Huasco, Illapel, Isla de Maipo, La Calera, La Estrella, La Granja, La Higuera, La Ligua, La Pintana, Laja, Lanco, Lebu, Licantén, Limache, Linares, Litueche, Llanquihue, Llay-Llay, Lo Espejo, Lo Prado, Lolol, Loncoche, Longaví, Lonquimay, Los Álamos, Los Ángeles, Los Muermos, Los Sauces, Los Vilos, Lota, Lumaco, Máfí, Maipú, Malloa, Marchigüe, María Elena, María Pinto, Mariquina, Maule, Maullín, Melipeuco, Molina, Monte Patria, Mulchén,

Nacimiento, Nancagua, Navidad, Negrete, Ninhue, Nogales, Nueva Imperial, Ñiquén, O'Higgins, Olivar, Olmué, Padre Hurtado, Palena, Palmilla, Panquehue, Paredones, Parral, Pedro Aguirre Cerda, Pelarco, Pelluhue, Pemuco, Pencahue, Penco, Peñaflo, Peralillo, Perquenco, Petorca, Peumo, Pichidegua, Pichilemu, Pinto, Pitrufoquén, Placilla, Portezuelo, Puente Alto, Puerto Saavedra, Pumanque, Punitaqui, Purén, Purranque, Putaendo, Putre, Queilén, Quilaco, Quilleco, Quillón, Quinta de Tilcoco, Quirihue, Ranquíl, Rauco, Renaico, Rengo, Retiro, Río Claro, Río Hurtado, Río Ibáñez, Romeral, Sagrada Familia, San Antonio, San Carlos, San Clemente, San Fabián, San Fernando, San Ignacio, San Javier, San Juan de la Costa, San Nicolás, San Rafael, San Ramón, San Rosendo, San Vicente de Tagua Tagua, Santa Bárbara, Santa Juana, Santa María, Talagante, Talca, Teno, Teodoro Schmidt, Tierra Amarilla, Til Til, Timaukel, Tirúa, Tocopilla, Toltén, Tomé, Tortel, Traiguén, Trehuaco, Tucapel, Vallenar, Victoria, Vicuña, Vilcún, Villa Alegre, Villa Alemana, Yerbabuenas, Yumbel, Yungay.

Cuarta. - Los planes estratégicos regionales de residuos a que se refieren los artículos 8 y 9 deberán ser dictados, a más tardar, dos años contados desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial. A su vez, los planes de residuos locales a que se refieren los artículos 10 y 11 deberán ser dictados, a más tardar, el año de inicio de la Fase 1 a que se refiere el artículo tercero transitorio, según el municipio que corresponda.

En caso de que la gestión de residuos sólidos domiciliarios de uno o más municipios haya sido asumida por el gobierno regional, el o los planes locales podrán dictarse gradualmente, respetando los plazos máximos que la ley establece para cada una de las respectivas comunas que hayan convenido dicha modalidad de gestión.

Quinta. - Las ordenanzas municipales que sean requeridas para el cumplimiento de la ley deberán ser dictadas, a más tardar, el último día hábil anterior al inicio de la Fase 1 a que se refiere el artículo tercero transitorio, según el municipio que corresponda. El incumplimiento o retardo en la dictación de la ordenanza, se sancionará con multa correspondiente a una remuneración mensual del respectivo alcalde.

Las referidas ordenanzas deberán detallar la gradualidad con que entrarán en vigencia las obligaciones, exigencias y sanciones que en ella se contemplan, en concordancia con los artículos tercero y cuarto transitorios, respecto de la o las comunas de que se trate.

Las sanciones que se establezcan en estas ordenanzas para los generadores de viviendas de uso habitacional, que incumplan con la obligación de separar sus residuos en origen resultarán aplicables únicamente respecto de aquellos que tengan a su disposición una alternativa de manejo diferenciado de residuos orgánicos, en conformidad a lo establecido en el artículo 4.

En caso de que la gestión de residuos sólidos domiciliarios de uno o más municipios haya sido asumida por el gobierno regional, la normativa a que se refiere este artículo podrá dictarse gradualmente, respetando los plazos máximos que la ley establece para cada una de las respectivas comunas que hayan convenido dicha modalidad de gestión.

Sexta. - La exigencia de incorporar mecanismos de 'pago en función de lo que se desecha' en la tarificación del servicio de aseo a que se refiere el inciso tercero del

artículo 8° del decreto ley N° 2.385, del Ministerio del Interior, de 1996, que fija texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1989, sobre rentas municipales, modificado por el numeral 4) del artículo 18 de esta ley, entrará en vigencia al inicio de la Fase 2 a que se refiere el artículo tercero transitorio.

Séptima. - Los convenios a que se refieren los incisos primero y segundo del artículo 9° del decreto ley N° 2.385, del Ministerio del Interior, de 1996, que fija texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1989, sobre rentas municipales, modificado por el numeral 5 del artículo 18 de esta ley, deberán ser suscritos por los municipios y la Tesorería General de la República en el plazo de dos años desde la entrada en vigencia de esta ley. El Servicio de Tesorerías recaudará y cobrará únicamente las deudas que se devenguen a partir de la fecha de suscripción de los convenios, quedando la respectiva municipalidad a cargo de perseguir el pago de los saldos insolutos que puedan existir hasta esa fecha.

Octava. - El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia, en lo que respecta a la Subsecretaría del Medioambiente, Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y Servicio de Tesorerías, se financiará con cargo a sus respectivos presupuestos. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte de gasto que no se pudiere financiar con tales recursos. Para los años posteriores, el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.

Novena. - El Ministerio de Salud deberá dictar el reglamento señalado en el artículo 13, dentro del plazo de doce meses, contados desde la publicación de esta ley.

Decima. - Las obligaciones y prohibiciones establecidas en el artículo 13 comenzarán a regir en el plazo de dieciocho meses, contados desde la publicación de esta ley.

Undécima. - Durante los primeros tres años a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el fondo regulado en la ley N° 20.920 que establece el Marco para Gestión de Residuos, la responsabilidad Extendida del Productor y el Fomento al Reciclaje, podrá destinar al menos el 30% de este para la ejecución de proyectos destinados a la gestión de los residuos orgánicos.".

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de 23 de agosto, 13 y 27 de noviembre, 4 y 11 de octubre, 29 de noviembre y 20 de diciembre de 2023, 3, 10 y 24 de julio, y 7, 14 y 28 de agosto de 2024, con asistencia de las diputadas y diputados Jaime Araya Guerrero, Sara Concha Smith, Eduardo Cornejo Lagos, Félix González Gatica, Daniel Manouchehri Lobos, Cristóbal Martínez Ramírez, Daniel Melo Contreras, José Carlos Meza Pereira, Camila Musante Müller, Francisco

Pulgar Castillo, Hugo Rey Martínez, Marisela Santibañez Novoa y Clara Sagardía Cabezas (Presidenta).

Participaron, además, los diputados Juan Irrázaval Rossel (en reemplazo de José Carlos Meza), Jorge Rathgeb Schifferli (en reemplazo de Hugo Rey Martínez), Enrique Lee Flores (en reemplazo de Sara Concha Smith), Cristian Labbé Martínez (en reemplazo de Eduardo Cornejo Lagos).

Sala de la Comisión, a 28 de agosto de 2024.-



ANA MARIA SKOKNIC DEFILIPPIS
Abogado Secretaria de Comisiones